

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 039-2024

A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 29 DE AGOSTO DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Se da inicio a la sesión ordinaria 039-2024, inicialmente convocada a las 8:30 a.m., a las 09:45 horas, por cuanto los señores Miembros del Consejo debieron atender compromisos previos a la sesión. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Cinthya Arias Leitón quien preside, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Angélica Chinchilla Medina y Mariana Brenes Akerman, Asesoras del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, con los siguientes ajustes:-----

Posponer:**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

1. Informe de seguimiento a los acuerdos 046-075-2023 y 045-017-2024, asociados a la necesidad de creación de plazas. -----

Adicionar:**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

1. Solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón. -----
2. Propuesta para dejar sin efecto un día de suplencia de la señora Ana Rodríguez correspondiente al 27 de setiembre del 2024, por cuanto estará disfrutando de parte de sus vacaciones. -----

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3. Oficio CIEMI-639-2024 mediante el cual el Colegio de Ingenieros Electricistas Mecánicos e Industriales invita al Conversatorio Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL, a celebrarse el 12 de setiembre del 2024. -----
4. Oficio OF-0472-AI-2024 del 26 de agosto del 2024, por cuyo medio la Auditoría Interna remite el "*Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL*", 24-ISR-2024, al 30 de junio del 2024.
5. Oficio AL-MMCA-OFI-293-2024, mediante el cual la Diputada María Marta Carballo, solicita información con respecto a la comercialización de las líneas prepago por parte de los diferentes operadores. -----
6. Invitación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio para participar en el curso "*Regulación e Innovación Tecnológica: Oportunidades, Retos y enfoques emergentes*",

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

el cual será impartido por el BID. -----

7. Oficio MICITT-DM-OF-771-2024, mediante el cual el MICITT remite a SUTEL los *“Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT”*, del 20 de junio del 2024. -----
8. Oficio DM-COR-CAE-0606-2024, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior, con miras a las conversaciones para la negociación de un tratado de libre de comercio entre Costa Rica e Israel, solicita la designación de una persona como enlace. -----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Acta de la sesión ordinaria 001-2024. -----

2.2 - Acta de la sesión ordinaria 002-2024. -----

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - Solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón. -----

3.2 - Propuesta para dejar sin efecto un día de suplencia de la señora Ana Rodríguez Zamora, correspondiente al 27 de setiembre del 2024, por cuanto estará disfrutando de parte de sus vacaciones. -----

3.3 - Propuesta para trasladar la fecha de la sesión ordinaria correspondiente a la próxima semana, para el 05 de setiembre del 2024. -----

3.4 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.4.1 - Oficio DJR-437-2024, del 05 de agosto del 2024, mediante el cual RACSA solicita colaboración para brindar capacitación a su Junta Directiva sobre el tema de regulación 5G. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

- 3.4.2 - Correo electrónico del 19 de agosto del 2024, mediante el cual la Universidad CENFOTEC invita al evento sobre Transformación Digital para organizaciones innovadoras (ITIL-COBIT-CIBERSEGURIDAD-SOFTWARE). -----
- 3.4.3 - Oficio CIEMI-639-2024, mediante el cual el Colegio de Ingenieros Electricistas Mecánicos e Industriales invita al Conversatorio Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL, a celebrarse el 12 de setiembre del 2024. -----
- 3.4.4 - Oficio OF-0472-AI-2024, del 26 de agosto del 2024, por cuyo medio la Auditoría Interna remite el "Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL", 24-ISR-2024, al 30 de junio del 2024. -----
- 3.4.5 - Oficio AL-MMCA-OFI-293-2024, mediante el cual la Diputada María Marta Carballo, solicita información con respecto a la comercialización de las líneas prepago por parte de los diferentes operadores.-----
- 3.4.6 - Invitación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio para participar en el curso "Regulación e Innovación Tecnológica: Oportunidades, Retos y enfoques emergentes", el cual será impartido por el BID. -----
- 3.4.7 - Oficio MICITT-DM-OF-771-2024 mediante el cual el MICITT remite a SUTEL los "Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT del 20 de junio del 2024. -----
- 3.4.8 - Oficio DM-COR-CAE-0606-2024 mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior con miras a las conversaciones para la negociación de un tratado de libre de comercio entre Costa Rica e Israel solicita la designación de una persona como enlace. -----

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

4.1 - Informe de Estados Financieros a julio del 2024. -----

4.2 - Propuesta de Modificaciones Presupuestarias para aprobación del Consejo. ----

4.3 - Atención a oficio 12933 DGA-USI-0371 sobre designación de personas "Gestor de Usuarios" para los sistemas de registro de la Contraloría General de la República.-----

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

5.1 - Informe de recepción de obra del sitio 60303-06 Mano de Tigre- Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur. -----

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

6.1 -Propuesta sobre ausencia temporal del Director General de Calidad y su correspondiente recargo. -----

6.2 - Informe sobre solicitud de confidencialidad de la ubicación de la infraestructura de red de los operadores.-----

6.3 - Propuesta de dictamen técnico para otorgamiento de enlaces de microondas. ----

6.4 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).-----

6.5 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados, reciprocidad, temporales).-----

6.6 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----

6.7 - Propuesta de dictamen técnico sobre la renuncia del título habilitante permiso de uso de frecuencias (banda angosta).-----

6.8 - Informe sobre cumplimiento del derecho de información en la modificación en la

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

grilla de canales de los servicios de DTH HD e IPTV, realizada por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. -----

6.9 -Informe sobre el cumplimiento del derecho de información en cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción realizada por Millicom Cable Costa Rica, S.A. -----

6.10 - Atención a aclaraciones y oposiciones sobre la propuesta de resolución para la implementación del proceso para solicitar la suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas. -----

6.11 - Informe de cumplimiento parcial del acuerdo 019-007-2024 emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

7.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por FIBERGO TELECOM, S. A. -----

7.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S. A. -----

7.3 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

7.4 -ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

7.5 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático y SMS, a favor de la

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A. -----

7.6 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S. A.-----

7.7 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre la COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A. y FIBRA EN CASA, S. A.-----

7.8 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y SOLUCIONES BALU TECNOLOGIA, S. A.-----

7.9 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.-----

ACUERDO 001-039-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión 001-2024.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta de acta de la sesión ordinaria 001-2024, celebrada el 04 de enero del 2024. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

“Cinthya Arias: *Vamos a pasar al punto 2, que es la aprobación de actas del Consejo.*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Vamos a conocer el acta de la sesión ordinaria 001-2024, en este caso es una sesión en la que participamos don Federico y yo, fue la primera del año, la única que se efectuó del Consejo anterior y si está de acuerdo don Federico, don Carlos participaría aquí ratificando lo actuado, la aprobamos. -----

ACUERDO 002-039-2024

Aprobar el acta 001-2024, celebrada el 04 de enero del 2024. El señor Carlos Watson Carazo la aprueba por la forma. -----

2.2 - Aprobación del acta de la sesión 002-2024

De seguido la Presidencia presenta la propuesta de acta de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

“CinthyA Arias: Continuamos con el acta de la sesión ordinaria 002-2024, aquí ya esta es un acta en la que participamos los 3 como Miembros Propietarios y estaríamos entonces sometiendo a votación, también en firme. -----

ACUERDO 003-039-2024

Aprobar el acta 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024. El señor Carlos Watson Carazo la aprueba por la forma. -----

ARTÍCULO 3**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1. Solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud de vacaciones planteada

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

por la señora Cinthya Arias Leitón mediante el oficio 07583-SUTEL-CS-2024, del 28 de agosto del 2024, para el día 27 de setiembre del 2024, así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

Cinthya Arias. *Entonces vamos a conocer los 2 temas que agregamos de Miembros del Consejo. Agregamos la propuesta de una solicitud de vacaciones de parte mía. Se ha adjuntado la solicitud, la nota que se remite a la Junta Directiva y se adjunta también la certificación de vacaciones.* -----

Si están de acuerdo, aprobamos y don Luis nos ayuda con la redacción del acuerdo respectivo". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07583-SUTEL-CS-2024, del 28 de agosto del 2024, para el día 27 de setiembre de 2024 y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 004-039-2024

- I. La señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, mediante oficio 07583-SUTEL-CS-2024, 28 de agosto del 2024, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones, según el siguiente detalle:-----
 - 27 de setiembre 2024 -----
- II. La Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite la certificación de vacaciones 008-RHV-2024 con fecha 28 de agosto del 2024, en la cual se indica que el saldo de vacaciones es de 21.94 días.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024****POR TANTO,****EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por la señora Arias Leitón, Miembro del Consejo, mediante oficio 07583-SUTEL-CS-2024 del 28 de agosto de 2024, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones el día 27 de setiembre de 2024 (1 día), así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. -----

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones 008-RHV-2024 del 28 de agosto del 2024, elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

3.2. Propuesta para dejar sin efecto una día de suplencia de la señora Ana Rodríguez Zamora correspondiente al 27 de setiembre del 2024, por cuanto estará disfrutando de parte de sus vacaciones.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la propuesta para dejar sin efecto una día de suplencia de la señora Ana Rodríguez Zamora correspondiente al 27 de setiembre del

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

2024, por cuanto estará disfrutando de parte de sus vacaciones. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: *El segundo punto es una propuesta para dejar sin efecto un día de la suplencia de la señora Ana Rodríguez del 27 de septiembre, por cuanto estará disfrutando de parte de sus vacaciones.* -----

En esta semana está supliendo y por razones personales requiere de ese día y siendo que hay presentes 2 Miembros, no se considera que haya ninguna afectación. -----

Por tal motivo entonces se propone aprobar la solicitud respectiva para hacer la modificación”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-039-2024

En relación con el acuerdo 029-035-2024 en el que se comunica a Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo de la ausencia temporal del 21 al 27 de setiembre de 2024, de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietaria, y la imposibilidad de realizar la suplencia correspondiente; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente: -----

CONSIDERNADO:**I. DE LA SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DE MIEMBRO PROPIETARIO**

1. Que el 14 de agosto de 2024, mediante acuerdo 029-035-2024, de la sesión ordinaria 035-2024, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

aprobó la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, entre otros funcionarios, en la 19 edición del Simposio Mundial de Indicadores, así como la 19 reunión del Grupo de Expertos sobre Indicadores de Telecomunicaciones/TIC y la 12 reunión del Grupo de Expertos sobre indicadores de TIC en los Hogares, eventos que durarán del 23 al 26 de setiembre de 2024. -----

2. Que por ser una participación internacional y por motivos del traslado y viaje al exterior, el permiso abarca un día antes y un día después, siendo el regreso el día 27 de setiembre de 2024, fecha en la que la señora Arias Leitón estará ausente temporalmente. -----
3. Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, para suplir las ausencias temporales de los Miembros Propietarios del Consejo, la Junta Directiva ha nombrado Miembro Suplente a la señora Ana eugénica Rodríguez Zamora, por acuerdo 03-23-2024, del acta de la sesión extraordinaria 23-2024, celebrada el 22 de marzo de 2024.
4. Que, por tales motivos, el acuerdo 029-035-2024 mencionado, en lo que interesa en la parte dispositiva indica. -----

“13. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a las funcionarias Ana Eugenia Rodríguez Zamora y Karla Mejías Jiménez.”

5. Que el 19 de agosto de 2024, mediante oficio 07126-SUTEL-SCS-2024, la Secretaría del Consejo notifica a la señora Ana Rodríguez, Miembro Suplente, de dicho acuerdo 029-035-2024. -----
6. Que la señora Rodríguez Zamora ha expresado a los Miembros Propietarios que por motivos personales y un viaje al exterior previamente planificado y que es impostergable, no podrá suplir el día 27 de setiembre de 2024 a la señora Cinthya Arias, por lo que solicita se modifique el acuerdo 029-035-2024, en el sentido de

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

que se aclare que la suplencia respectiva corresponderá del 21 al 26 de setiembre de 2024. -----

En virtud de los antecedentes y fundamentos anteriores, de acuerdo con la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y, el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la autoridad reguladora de los servicios públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto, --

DISPONE:

1. Modificar el acuerdo 029-035-2024, de la sesión ordinaria 035-2024, celebrada el día 14 de agosto de 2024, para que, en su parte dispositiva, en el punto 13, se lea de la siguiente manera: -----

13. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a las funcionarias Ana Eugenia Rodríguez Zamora y Karla Mejías Jiménez, para las suplencias respectivas en el periodo del 21 al 26 de setiembre de 2024.

En todo lo demás el acuerdo indicado queda incólume. -----

2. Notificar el presente acuerdo a los Miembros propietarios del Consejo, a la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, a Karla Mejías Jiménez, así como a la Unidad de Recursos Humanos, para lo que corresponda. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3. Propuesta para trasladar la fecha de la sesión ordinaria correspondiente a la próxima semana para el 05 de setiembre del 2024.

Seguidamente, la Presidencia se refiere a la propuesta para trasladar la fecha de la sesión

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

ordinaria correspondiente a la semana del 05 de setiembre del 2024. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthyia Arias: Esta es una propuesta para trasladar la fecha de la sesión ordinaria del próximo miércoles para el 05 de setiembre. -----

Doña Ana va a estar supliendo esa semana en razón de la ausencia de don Carlos, que va a estar representándonos en una actividad de Perú y ese día ella tiene una situación que atender por 2 horas el día miércoles, con posibilidades de retraso.

Entonces consideramos don Federico y yo más oportuno trasladar la sesión para el próximo jueves 05 de setiembre, en lugar de ser una sesión el día 04. -----

Lo aprobamos en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 006-039-2024

Trasladar la sesión ordinaria de la semana que corresponde del 2 al 6 de setiembre de 2024, para el jueves 5 de setiembre de 2024, en atención a los planteamientos realizados en esta oportunidad por los señores Miembros del Consejo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

3.4.1.Oficio DJR-437-2024, del 05 de agosto del 2024, mediante el cual Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA) solicita colaboración para brindar capacitación a su Junta Directiva sobre el tema de regulación 5G.

Para continuar con el orden el día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la solicitud recibida de Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA) por medio del oficio DJR-437-2024, del 05 de agosto del 2024, para brindar capacitación a su Junta Directiva sobre el tema de regulación 5G. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con a la sección de correspondencia, para conocer el oficio DJR-437, del 05 de agosto del 2024, mediante el cual RACSA solicita la colaboración para brindar una capacitación a su Junta Directiva en el tema de regulación 5G. -----

Acá teníamos varias recomendaciones sobre cómo realizar ese abordaje ante esa solicitud y la propuesta sería dar por recibido el oficio y coordinar con ellos el contenido de la capacitación que en este momento podemos brindar, dadas las características del momento en el que nos encontramos, en medio de un proceso de licitación de espectro, en donde hay una serie de recursos y apelaciones planteadas. -----

Entonces, en ese sentido estaríamos aprobando la participación con esas limitaciones de los temas a los cuales podemos referirnos y para eso, le solicitamos a doña Angélica que coordine con don Glenn su participación y confirmaríamos la participación en la misma con esas características. Si no me equivoco era en esa línea la propuesta que había. ----

Federico Chacón. Doña Cinthya, no sé si más bien doña Mariana lo estaba trabajando, la nota con Glenn ¿no es así Mariana?-----

Mariana Brenes: Sí, yo vi este tema con Glenn, yo puedo trabajar con él la nota.-----

Cinthya Arias: Perfecto, entonces relevamos a Angélica.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Mariana Brenes: Sí, es algo bastante sencillo, es solo coordinar los temas y tratar de excluir 5G y temas relacionados con el concurso que estamos pendientes.-----

Federico Chacón: Sí, que no es un tema de capacitación, si no que más bien es un tema de difusión de los temas de 5G.-----

Mariana Brenes: Es orientarlo a usuarios finales, que es un tema bastante importante entre operadores y que es lo que la Dirección General de Calidad ha hecho con otros operadores en cuanto a ese tipo de capacitaciones.-----

Cinthya Arias: De acuerdo, doña Mariana estaría coordinando la respuesta por parte de don Glenn y del Consejo. Aprobamos en esa línea”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DJR-437-2024, del 05 de agosto del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-039-2024

1. Dar por recibido el oficio DJR-437-2024 del 5 de agosto de 2024, mediante el cual Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA) solicita colaboración para brindar capacitación a su Junta Directiva sobre el tema de regulación 5G.-----
2. Solicitar a la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo, que coordine con el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad la participación de la SUTEL en dicha solicitud de colaboración y los posibles temas sobre los que podría estarse facilitando información a los funcionarios de esa Entidad.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

3.4.2. Correo electrónico del 19 de agosto del 2024, mediante el cual la Universidad CENFOTEC invita al evento sobre Transformación Digital para organizaciones innovadoras (ITIL-COBIT-CIBERSEGURIDAD-SOFTWARE).

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico de 19 de agosto del 2024, mediante el cual la Universidad CENFOTEC invita a SUTEL a participar en el evento sobre Transformación Digital para organizaciones innovadoras (ITIL-COBIT-CIBERSEGURIDAD-SOFTWARE). -----

A continuación la exposición del tema. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el correo electrónico del 19 de agosto del 2024, mediante el cual la universidad CENFOTEC invita al evento sobre transformación digital para organizaciones innovadoras. -----

Esta invitación es para el miércoles 04 de septiembre, de 8:00 a.m. a 12:00 mediodía, la próxima semana en las instalaciones de la Universidad CENFOTEC, ubicada en Avenida Central. -----

En este evento se abordarán los desafíos y oportunidades que enfrentan las organizaciones en la era digital y cómo la transformación digital puede ayudarlos a adaptarse e innovar. -----

La agenda incluye una exposición del señor Tomás del Camino, me parece que es solo una invitación para asistir. -----

Entonces estaríamos dándolo por recibido y trasladando a las partes para que confirmen la asistencia a quienes consideren oportuno asistir. -----

Me parece a mí que es una actividad que se puede trasladar a la Dirección General de Operaciones, concretamente a TI, porque los temas que van a tratar son retos del desarrollo de software, nuevas tendencias ante la inteligencia artificial, control, retos de auditoría y control de sistemas, retos de buenas prácticas de gestión de servicios

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

tecnológicos de la información, taller sobre Covid alineado a metas organizacionales con metas de TI. Entonces, lo estaríamos trasladando para que asistan los compañeros que les consideren de interés del área de Tecnologías de Información.-----

Incluso, si hubiese interés por parte de don Carlos, se puede asistir también, por la materia, que es más relacionado con su quehacer normal.-----

Entonces nada más sería dar por recibido y trasladar a TI y a la Dirección General de Operaciones. Entonces es un acuerdo en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo electrónico recibido y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 008-039-2024

1. Dar por recibido el correo electrónico del 19 de agosto de 2024, mediante el cual la Universidad CENFOTEC invita al evento sobre Transformación Digital para organizaciones innovadoras (ITIL-COBIT-CIBERSEGURIDAD-SOFTWARE).-----
2. Trasladar el correo electrónico mencionado en el numeral 1, a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Tecnologías de la Información para su valoración y posible participación en el evento.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.3.Oficio CIEMI-639-2024, mediante el cual el Colegio de Ingenieros Electricistas Mecánicos e Industriales invita al Conversatorio Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL, a celebrarse el 12 de setiembre del 2024.

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Continúa la Presidencia y somete a valoración del Consejo el oficio CIEMI-639-2024, del 23 de agosto de 2024, recibido del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales, por medio del cual invita al Conversatorio Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL, a celebrarse el 12 de setiembre del 2024.-----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con los temas de correspondencia que fueron agregados hoy. -----

Vamos a ver el oficio del CIEMI-639-2024, mediante el cual el Colegio de Ingenieros, Electricistas, Mecánicos e Industriales invita a un conversatorio sobre la licitación 5G, esto es el 12 de septiembre, a las 6:00 de la tarde. -----

Allí están invitando para que un Miembro del Consejo se refiera al tema. De mi parte, no habría inconveniente en asistir yo o alguno de mis compañeros, si ellos tienen a bien también asistir en representación de la institución. -----

Lo que podemos hacer es dar por recibido el oficio, confirmar la participación y nosotros conversaríamos cuál de los 3 asistiría a la actividad, si les parece a mis compañeros De acuerdo”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio CIEMI-639-2024, del 23 de agosto de 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 009-039-2024

1. Dar por recibido el oficio CIEMI-639-2024 del 23 de agosto de 2024, mediante el cual el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales, invita al

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Conversatorio Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL, a celebrarse el 12 de setiembre del 2024.-----

2. Confirmar la participación de esta Superintendencia al Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales e informar que posteriormente se designará e informará el Miembro del Consejo que participará en la citada actividad.-----
3. Solicitar al Consejo que designe al Miembro del Consejo que estará participando en la actividad a la cual se refieren los numerales anteriores.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.4.Oficio OF-0472-AI-2024, del 26 de agosto del 2024, por cuyo medio la Auditoría Interna remite el "Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL", 24-ISR-2024, al 30 de junio del 2024.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el oficio OF-0472-AI-2024, del 26 de agosto del 2024, por cuyo medio la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo el *"Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL", 24-ISR-2024*, con corte al 30 de junio del 2024.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

"Cinthya Arias: *El siguiente es el oficio 472-AI-2024, del 26 de agosto del 2024, por cuyo medio la Auditoría Interna remite el "Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna".*-----

Me parece que esto es con corte al 30 de junio del 2024. Acá sería dar por recibido el oficio y trasladar a la Dirección General de Operaciones, al Área de Control Interno para

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

el seguimiento respectivo con cada una de las áreas, con relación a las recomendaciones que han venido dándosele seguimiento. -----

Acá es importante mencionar que en uno de los anexos que nos remite la Auditoría Interna, nos hace referencia a que hay 68 de las 114 recomendaciones que en un año no han reportado avance. -----

Nosotros habíamos definido una estrategia para la atención de las recomendaciones que estaban ya a punto de cerrarse o llevaban un porcentaje reducido de avance. -----

Me parece importante tener una conversación, si a mis compañeros del Consejo les parece, yo podría tenerla con los compañeros de Control Interno, para también ponerle atención específicamente, como parte de esa estrategia de seguimiento, a estas 68, porque la Auditoría indica que ellos van a hacer el mismo estudio de verificación de si se ha movido la aguja en alguna de las recomendaciones con cierre a diciembre.

Entonces sería importante verificar que podamos en la mayor cantidad de esas 68, reflejar algún nivel de avance o si se pudieran cerrar, pues sería lo más recomendable. -----

De hecho, nosotros estuvimos revisando con don Jorge Brealey y la Auditoría Interna las que corresponden al Consejo, que son 5 de estas 68 y me parece que hay algunas de esas que podrían cerrarse de acá ya y podía suceder lo mismo con otras áreas. -----

Estas son recomendaciones que no han reportado avance y puede ser que hayan reportado la inclusión de alguna gestión, pero que la misma, a la hora que la Auditoría Interna la valora, no genere un cambio en el cumplimiento de la misma.

Entonces el acuerdo que se estaría proponiendo es dar por recibido, trasladar a la DGO y por aparte estaría yo conversando, si les parece, con las áreas para mover la aguja en estas en estas recomendaciones".-- -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0472-AI-2024, del 26 de agosto del 2024 y lo comentado

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 010-039-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0472-AI-2024 del 26 de agosto de 2024, por cuyo medio la Auditoría Interna remite el *“Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL”*, 24-ISR-2024, con corte al 30 de junio de 2024.-----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Control Interno para su valoración y seguimiento.-----
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que lleve a cabo-conversaciones con las áreas mencionadas en el oficio de la Auditoría Interna, con el fin de acelerar el proceso de cumplimiento de dichas recomendaciones.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

3.4.5. Oficio AL-MMCA-OFI-293-2024 mediante el cual la Diputada María Marta Carballo, solicita información con respecto a la comercialización de las líneas prepago por parte de los diferentes operadores.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio AL-MMCA-OFI-293-2024, del 26 de agosto del 2024, mediante el cual la Diputada María Marta Carballo solicita información con respecto a la comercialización de las líneas prepago por parte de los diferentes operadores.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

“Cinthyia Arias: Continuamos con el oficio ALMMCA-OFI-293-2024, de la diputada María Marta Carballo, que solicita una información con respecto a la comercialización de líneas prepago por parte de los diferentes operadores.-----

El acuerdo sería dar por recibido y trasladar oficialmente a la Dirección General de Calidad; ellos, en coordinación con doña Rose Mary ya están trabajando en la respuesta, entonces, aprobar el acuerdo en ese sentido y sería una aprobación en firme”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio AL-MMCA-OFI-293-2024 del 26 de agosto de 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 011-039-2024

1. Dar por recibido el oficio AL-MMCA-OFI-293-2024 del 26 de agosto de 2024, mediante el cual la Diputada María Marta Carballo, solicita información con respecto a la comercialización de las líneas prepago por parte de los diferentes operadores.--
2. Trasladar el oficio AL-MMCA-OFI-293-2024 a la Dirección General de Calidad para que en coordinación con la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez preparen la respuesta a dicho oficio.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.6. Invitación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio para participar en el curso “Regulación e Innovación Tecnológica: Oportunidades, Retos y enfoques emergentes”, el cual será impartido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La Presidencia expone al Consejo el correo electrónico de fecha 27 de agosto del 2024,

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

mediante el cual la señora Marta Monge Marín, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, remite una invitación para que SUTEL participe en el curso “Regulación e Innovación Tecnológica: Oportunidades, Retos y Enfoques Emergentes”, el cual será impartido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a partir del 17 de setiembre del 2024 y se extenderá por 10 semanas.-----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

“Cinthya Arias: Tenemos una invitación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio para participar en el curso de “Regulación e innovación tecnológica, oportunidades, retos y enfoques emergentes”, el cual será impartido por el BID. -----

Acá son solamente 2 cupos, uno de los cuales se le otorgó a la ARESEP y otro nos lo estarían otorgando a nosotros. -----

Este acuerdo que se tome habría que comunicarlo a más tardar mañana a primera hora, si fuera posible hoy al final del día, porque ellos necesitan confirmar al BID los nombres de las personas que estarían incluyéndose en esa capacitación y la propuesta, dadas las características del curso y el interés que hay en ampliar sobre esta información, estaríamos proponiendo al señor Federico Chacón para recibirlo y asistir al mismo. -----

Entonces lo votamos en firme y dos Luis, nos ayuda con la notificación respectiva”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 012-039-2024

1. Dar por recibido el correo electrónico del 27 de agosto del 2024, mediante el cual la señora Marta Monge Marín, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio remite

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

una invitación para que la SUTEL participe en el curso “*Regulación e Innovación Tecnológica: Oportunidades, Retos y Enfoques Emergentes*”, el cual será impartido por el BID a partir del 17 de setiembre de 2024 y se extenderá por 10 semanas. ----

2. Autorizar al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en el curso “*Regulación e Innovación Tecnológica: Oportunidades, Retos y Enfoques Emergentes*”, al cual se hace referencia en el numeral anterior.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

3.4.7.Oficio MICITT-DM-OF-771-2024 mediante el cual el MICITT remite a SUTEL los “Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT”, del 20 de junio del 2024.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DM-OF-771-2024, del 07 de agosto del 2024, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite a SUTEL los “*Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT*”, de fecha 20 de junio del 2024, publicado en el Alcance 117 al Diario Oficial La Gaceta 116, de fecha 26 de junio del 2024. -----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Continuamos con el oficio MICITT-DM-OF-771-2024, mediante el cual MICITT remite a la SUTEL los lineamientos técnicos adicionales de la Ministra rectora, en cumplimiento a lo dispuesto a los artículos 2 y 9 del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

MICITT, de fecha 20 de junio de este año, publicado en el alcance 117 al Diario Oficial La Gaceta 116, de fecha 26 de junio de este año. -----

Este documento es importante mencionar que ingresó el día 07 de agosto, sin embargo, por un error que hubo a nivel de Gestión Documental, fue asignado a otra Dirección de forma errónea y no fue sino hasta ayer que por diversos medios se logró identificar que el documento ya había ingresado y por ende, estamos recibiendo hasta hoy en el Consejo para trasladarlo a la Dirección respectiva.-----

Estos son los lineamientos para la ejecución o para el diseño de los procesos cartelarios asociados a radiodifusión y la propuesta de acuerdo sería dar por recibido el oficio y trasladarlo para su atención respectiva a la Dirección General de Calidad. -----

Ese sería el primer acuerdo y lo someto a votación en firme. ¿De acuerdo?-----

El Consejo ha determinado importante tomar un segundo acuerdo por separado, para lo cual le vamos a pedir ayuda a doña Mariana, con la finalidad de tomar medidas para indicar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Gestión Documental que se le instruye tomar medidas para mitigar a futuro situaciones que como estas se han venido ya presentando en varias ocasiones y en especial, que nos notifique las acciones procedimentales que va a adoptar precisamente para combatir o mitigar el riesgo de que se vuelva a presentar una situación similar. -----

Le estaríamos solicitando, doña Mariana que nos ayude con ese acuerdo y si usted gusta, doña Mariana nos los circula después a los Miembros del Consejo.-----

Después podemos hablar un poquito sobre la línea del acuerdo, porque sí consideramos que es importante llamar la atención a la Dirección General de Operaciones, porque no es una situación aislada, ya se ha presentado en otras ocasiones con procesos de gran importancia y con documentación que proviene de entidades con las que SUTEL trabaja

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

muy de cerca y es muy natural que se sepa que esa documentación debe ser trasladada de forma correcta y con urgencia al Consejo y a las unidades respectivas.-----

Entonces se estaría solicitando un acuerdo en esa línea, que le pedimos a doña Mariana que nos ayude a redactar y lo aprobamos”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DM-OF-771-2024, del 07 de agosto del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 013-039-2024

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-771-2024 del 7 de agosto de 2024, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite a la SUTEL los “Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT de fecha 20 de junio de 2024, publicado en el Alcance 117 al Diario Oficial La Gaceta 116, de fecha 26 de junio de 2024”.-----
2. Trasladar el oficio MICITT-DM-OF-771-2024 a la Dirección General de Calidad para su atención.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****ACUERDO 014-039-2024****CONSIDERANDO QUE:**

- I. El día 8 de agosto del 2024, ingresó a esta Superintendencia el oficio MICITT-DM-OF-771-2024 mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Telecomunicaciones (MICITT) remite los *“Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT de fecha 20 de junio de 2024, publicado en el Alcance 117 al Diario Oficial La Gaceta 116, de fecha 26 de junio de 2024”*. -----

- II. Según consta en el sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia - Laserfiche-, la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, registró dicho documento con el número de ingreso NI-10513-2024 y lo asignó, de forma incorrecta, a funcionarios de la Dirección General de FONATEL, quienes no alertaron del ingreso ni rechazaron la asignación. -----
- III. El día 28 de agosto del 2024, se advierte sobre el ingreso de los lineamientos respectivos para el concurso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito para los servicios de Radiodifusión sonora Amplitud Modulada (AM), Radiodifusión sonora Frecuencia Modulada (FM) y Radiodifusión Televisiva (TV); por lo que se logra ubicar el correspondiente NI-10513-2024 en el Laserfiche. -----
- IV. Por lo tanto, es hasta el 29 de agosto del 2024, que el oficio MICITT-DM-OF-771-2024, documento que reviste un gran interés público y relevancia para esta Superintendencia en su labor de instructor del proceso concursal según el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, es debidamente conocido por el Consejo en su sesión ordinaria 39-2024 y formalmente asignado a la Dirección General de Calidad para su atención oportuna y prioritaria. -----
- V. En ocasiones anteriores, se le ha comunicado a este Consejo problemas con la asignación de documentos por parte de la Unidad de Gestión Documental. -----
- VI. El error en la asignación de documentos es un asunto que preocupa a esta Consejo ya que podría comprometer el ejercicio oportuno de las funciones de esta Superintendencia y repercute en atrasos sobre procesos de alta importancia. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Hacer ver a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Gestión Documental, que la correcta administración y control de la documentación que ingresa a la SUTEL es vital para garantizar el ejercicio oportuno de las funciones asignadas a este Órgano Regulador. -----
2. Hacer ver a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Gestión Documental, la preocupación de este Consejo en los errores que se han venido presentando en la asignación de documentos. -----
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Gestión Documental que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, remitan a este Consejo un informe detallado que acredite la implementación de las medidas correctivas que estarán adoptando tanto a nivel procedimental en el manejo de la información de ingreso, como en lo relativo a eventuales mejoras al sistema informático Laserfiche, para evitar que los documentos sean asignados de forma incorrecta.-----
4. Solicitar a las Direcciones y Jefaturas de esta Superintendencia requerir a sus funcionarios verificar periódicamente el sistema de gestión documental y alertar o rechazar documentos que no les corresponden de forma oportuna.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.8.Oficio DM-COR-CAE-0606-2024, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior, con miras a las conversaciones para la negociación de un tratado de libre de comercio entre Costa Rica e Israel, solicita la designación de una persona como enlace.

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio DM-COR-CAE-0606-2024, del 28 de agosto del 2024, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior, con miras a las conversaciones para la negociación de un tratado de libre comercio entre Costa Rica e Israel, solicita la designación de una persona para el enlace correspondiente antes del 03 de setiembre del 2024.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“**Cinthyia Arias:** Continuamos con el oficio de DMCOR-CAE-0606-2024, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior, con miras a las conversaciones para las negociaciones de Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica e Israel, solicita la designación de una persona para el enlace correspondiente y solicitan que esta indicación de la persona respectiva sea comunicada antes del 03 de septiembre.-----*

Sería dar por recibido el oficio y designar a doña Rose Mary Serrano para que cumpla esa función de enlace, para lo correspondiente a estas negociaciones.-----

Doña Rose Mary se haría acompañar, en la medida que el proceso de negociación lo requiera, del equipo técnico que ella considere necesario, de acuerdo con las temáticas que se discutan.-----

También se somete a votación y aprobación en firme”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DM-COR-CAE-0606-2024, del 28 de agosto del 2024 y lo expuesto sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 015-039-2024

1. Dar por recibido el oficio DM-COR-CAE-0606-2024 del 28 de agosto de 2024, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior, con miras a las conversaciones

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

para la negociación de un tratado de libre comercio entre Costa Rica e Israel solicita la designación de una persona para el enlace correspondiente antes del 3 de setiembre de 2024.-----

2. Designar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que cumpla la función de enlace, para lo cual se hará acompañar del equipo técnico necesario, de acuerdo con las temáticas que se discutan. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Informe de Estados Financieros a julio del 2024.

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, así como el señor Mario Campos Ramírez, para exponer el siguiente tema.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe de estados financieros de SUTEL al 31 de julio del 2024, presentado por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 07255-SUTEL-DGO-2024, del 22 de agosto del 2024. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Pasamos a los temas de la Dirección General de Operaciones, para lo cual solicito a don Luis que incorporemos a don Alan. -----

En este caso, don Alan, como les fue indicado al inicio de la sesión, solicitó directamente que el punto 4.1 fuera trasladado a la sesión de la próxima semana, entonces ya fue finiquitado con la aprobación del orden del día y pasaríamos entonces al punto 4.2, que es el informe de los estados financieros a julio 2024.-----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Mario Campos: Vamos a presentar los estados financieros de la SUTEL al mes de julio del 2024. De una manera bastante resumida y ejecutiva, porque en realidad todos los meses los presentamos ya más o menos, vemos qué es lo que se ha venido haciendo, cómo lo vamos a presentar, por fuentes de financiamiento y los 4 estados financieros principales.-----

Vamos a comenzar con el Estado de Situación Financiera, el Balance General, la foto de la SUTEL al 31 de julio.-----

Detalles importantes, la partida más grande de la SUTEL es la de Inversiones Patrimoniales, que refleja el fideicomiso de FONATEL, donde vemos que se mantiene la tendencia que ya mencionaba Adrián en la Junta Directiva, del uso de los recursos del Fondo, que ya ha venido utilizando el patrimonio del mismo y aquí lo podemos ver reflejado, como se da una disminución.-----

Adicional a esto, también hay valoraciones de mercado y otros aspectos, pero el principal aspecto va siendo ese del uso que se le está dando al fideicomiso, lo que hace que en realidad la SUTEL como un todo también esté disminuyendo su patrimonio, pero esto es lo normal, esto es lo que se espera y esto es la función que tiene la SUTEL.-----

De igual manera las inversiones a corto plazo, como ya ustedes ya saben, lo voy a pasar acá, la parte por fuente de financiamiento y las inversiones a corto plazo representan los recursos que hemos ya ha recaudado de los cánones y que todavía no se han utilizado. Entonces, gran parte de ellos se refleja como superávit de la institución.-----

Aquí podemos observar cómo en Regulación tenemos casi 1.500 millones; el más grande es Espectro, que ya llegamos a 4.200 millones; en FONATEL vemos que ya no tenemos nada, porque ya lo que se tenía se trasladó, hoy estamos haciendo el traslado al fideicomiso, ya se aprobó en Contraloría el traslado del superávit que se tenía, entonces por el momento aquí no aparece nada.-----

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Este principalmente, en los aspectos que tenemos que ver de activos adicionales a los bienes no concesionados, activos fijos que tenemos aquí representado, donde por ejemplo en Espectro es uno de los que tiene más alto, porque ahí están los carros nuevos que se adquirieron, están recién registrados en este año y así sucesivamente en estos aspectos.

A nivel de pasivo, de igual manera, el hecho de que se registre ahora en deudas a corto plazo superior a lo que se tenía el año pasado, también se es consecuencia del análisis actuarial que se hizo para cumplimiento de las Normas Contables del Sector Público, donde ya se hace una estimación actuarial, valga la redundancia, de lo que deberíamos pagar o de lo que en este momento, a esta fecha, tenemos como deuda, como pasivo, como compromiso con todos los funcionarios por el aspecto de la cesantía.-----

Entonces, obviamente ustedes pueden ver aquí que regulación es el más más alto, porque es donde hay más cantidad.-----

Aquí tenemos las Direcciones de Calidad, de Mercados y la Dirección de Competencia; en Espectro tenemos nada más la Unidad de Competencia y FONATEL, la Dirección General de FONATEL, por esos montos que se tienen ahí, principalmente aspectos de las provisiones y reservas técnicas asociados a las reservas que tenemos por los litigios con el informe que nos pasa a la Unidad Jurídica.-----

Principalmente, estos son los aspectos para resaltar en todo lo que es el balance de situación, que también se ven reflejados en el patrimonio.-----

Como pueden ver ustedes lo que mencionábamos, que es lo que se llama aquí reservas, que es el resultado de todo lo que se va generando en el fideicomiso, es el monto más alto que tenemos nosotros en el patrimonio en este momento a nivel de la SUTEL.-----

A nivel del estado de resultados, el rendimiento financiero, aquí vemos reflejados, recordemos que siempre bajo la metodología devengada, no es plata que entra ni que

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

sale, si no es lo que se registra como ingresos en el momento en que se ejecuta la acción, igual como los egresos que se registran en el momento en que hay que pagarlos, no cuando salen, sino cuando ya tenemos el deber de pagarlo y aquí, en este aspecto, nuestros ingresos, como ya todos los sabemos, las contribuciones sociales, que es la contribución parafiscal de FONATEL, me voy a pasar al de fuente de financiamiento, para que la podamos ver con mayor claridad, la contribución parafiscal de FONATEL que llevamos a julio 7.168 millones, como les decía ayer en la Junta Directiva, esperamos llegar aquí a aproximadamente 15.000 millones, 14.000 a 15.000 mil millones, según la expectativa. -----

Los cánones que se han recaudado al mes de julio en Regulación, llevamos 4.100 millones; Espectro se recaudó en marzo, entró en abril, 1.071 millones, esos son los principales de ingresos.-----

Después tenemos ingresos por rentas a las inversiones que les enseñaba al inicio, que tenemos colocadas en el Ministerio de Hacienda y que nos generan unos intereses, no son mucho, pero por lo menos no están ociosos los recursos, sino que se mantienen ahí, generando unas rentas, que a la vez son utilizadas después para los cánones y generarles un menor costo a los operadores respectivamente. -----

Después, dado que esto es devengado, como les explicaba, los componentes de otros ingresos y otros gastos son muy importantes, porque aquí lo que se hace es primero una actualización a nivel de la institución en todo lo que tiene que ver con el diferencial cambiario en las cuentas que tenemos de activos y pasivos que están en dólares, entonces esto nos genera en algún momento unas ganancias, en otros momentos, unas pérdidas, se reflejan, se informan por separado para mayor claridad y transparencia. -----

Como pueden ver ustedes, en lo que es puramente SUTEL, que es Regulación y Espectro, muy poquito, pero cuando ya nos vamos a FONATEL, ya el momento si es mayor y este es el monto que se tiene acumulado a la fecha; esto lo podemos comparar igual con los

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

resultados, pero negativos, entonces aquí es donde el diferencial cambiario, en el caso de la SUTEL, ha generado más bien una disminución, un egreso en este aspecto y en el caso de FONATEL vemos que también es muy significativo, lo que en el caso FONATEL no es solo tipo de cambio, sino también valoración de las inversiones que tiene el fideicomiso al valor de mercado y también unos meses hay ganancias, otros meses hay pérdidas, el acumulado de julio presenta un saldo más negativo que positivo.-----

Como podemos ver, a nivel de egresos siempre los gastos de personal es el principal rubro, 2.700 millones a julio, de los cuales 2000 millones es la parte de Regulación.-----

Aquí tenemos Espectro y FONATEL que andan entre los 400 millones y 800 millones respectivamente; el componente de Servicios, que es 1.540.000, que tiene que ver con todo lo que pagamos por alquileres, arrendamientos, servicios de monitoreo; aquí el monto en Regulación también es más alto, se tiene el arrendamiento del monitoreo de la calidad; aquí se tiene el arrendamiento de monitoreo del espectro y aquí más FONATEL lo único que paga es su participación, la parte proporcional que le corresponde de los activos, desde el alquiler del edificio y las computadoras y otras cositas institucionales. -----

Eso es lo principal, la verdad es que las demás cuentas son relativamente muy pequeñas.

Aquí podemos ver cómo vamos a julio, 58% de los ingresos han sido por FONATEL, 32 por Regulación, 9% por Espectro, se mantiene la tendencia, que anda rondando el 60% de FONATEL; podemos ver esto rápido, como a este nivel aquí tal vez lo más importante es ver como en Espectro es donde estamos generando más ingresos por propiedad, porque obviamente es donde tenemos más recursos invertidos superavitarios, en el lado de Regulación y de FONATEL en realidad los cánones y la contribución parafiscal es el fuerte de eso.-----

Nuestra contribución parafiscal muestra una tendencia un poquito más baja que el año pasado, se ha mantenido, eso también ya lo explicamos, que tiene que ver con el

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

comportamiento del mercado de telecomunicaciones, que hace que se redujo un poco en el 2023; del canon del espectro la estimación fue un poquito menos este año y contrario al canon de regulación que se aprobó para este año, fue mayor que el que teníamos en el año anterior. -----

En Gastos general, 77% tiene que ver con todo lo que es la parte del fideicomiso que veíamos ahora; la salida de los proyectos, el pago que se hace a ellos, igual los efectos de diferencial y valoración de mercado que se hacen de las inversiones, los gastos financieros y vemos cómo es eso, prácticamente hace pequeño todo el resto de los gastos que tenemos en la institución, donde el segundo sería Gastos de personal, que alcanza el 14. -----

Aquí podemos ver cómo ha sido la tendencia a nivel de Gastos de personal, incluyendo todo lo que implica, incluyendo contribuciones sociales y todo el aspecto, prácticamente estamos en una situación similar al año anterior, no ha habido ninguna variación y eso es lógico, no ha habido aumento salarial ni nada de eso, sino que se ha mantenido prácticamente las mismas circunstancias.-----

A nivel de Gastos por servicios sí tenemos un comportamiento un poquito mejor, un 4%, porque ya el efecto de la devolución del edificio y otras cosas ya el año pasado se estaban dando y ya la conciliación de este año hace que la disminución sea mucho menor que lo que se venía presentando el año pasado, por ejemplo, en flujos de efectivo, nuestras principales actividades a nivel de operación son los cobros que hacemos de los cánones y de la contribución parafiscal a los regulados y al Ministerio de Hacienda. -----

Vemos que la tendencia es muy parecida año con año, igual en cuanto a los pagos, la misma tendencia prácticamente se ha mantenido muy igual. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Como hablábamos ayer, esto incrementa estos pagos para los últimos meses del año en actividades de inversión, se ve cómo vamos utilizando esas inversiones financieras que tenemos en Hacienda. -----

En realidad, sí vemos que este año hemos tenido que utilizar menos y también hemos tenido que invertir un poquito menos, pero ahí se ha mantenido siempre una tendencia muy similar. -----

Presentamos también ahora, como a ustedes saben, este año hay que presentar ante la Contabilidad Nacional la NIC 35, Estados Financieros Consolidados, que lo que hacemos es tomar todas las partidas similares de activos pasivos y patrimonio de la SUTEL y del estado financiero del fideicomiso y las sumamos, nada más ahí tenemos que ver que se compensen los importes que tenemos en esas mismas partidas y que se eliminan las partidas que se relacionan entre estas entidades, principalmente lo que nosotros los pedimos a ellos para el pago de FONATEL. -----

Entonces esto lo que nos da como resultado es el estado financiero consolidado, que ustedes aprecian es lo mismo que el que les presenté anteriormente, solo que en las inversiones patrimoniales ya aquí aparece 0, porque todo ese monto está distribuido entre todas las cuentas. -----

El año pasado todavía lo teníamos normal, por eso es que aquí aparecen todavía las inversiones patrimoniales en una sola cuenta, pero ya a partir de este año el consolidado que va a la Contabilidad Nacional va distribuido dentro de todas las cuentas, entonces el análisis prácticamente es el mismo que les he presentado para lo individual. -----

Lo mismo aplica para el Rendimiento Financiero Consolidado. Aquí se incorporan todos los ingresos y los egresos del fideicomiso en el estado financiero de la SUTEL y el efecto también es el mismo acumulado. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Lo mismo podemos decir para el estado de flujos de efectivo consolidados, más bien se los presento para que vean que estamos cumpliendo con lo que nos solicita la Contabilidad Nacional; esto implica un trabajo extra, antes no lo teníamos que hacer, ahora tenemos que hacerlo y prácticamente nos llevaba por lo menos de 3 a 4 días de trabajo adicional.

Finalmente, la conciliación del superávit al mes de julio, aquí podemos ver el monto que tenemos acumulado al 31 de julio, que ya llega a 7.600 millones, donde el canon de regulación tiene un superávit de 2.200 millones; el espectro radioeléctrico ya llega a los 4.200 millones y esto sí es lo de FONATEL ya de este año, que si se va generando y no se no se utiliza, perdón aquí, bueno, aquí habría que revisar, porque estos 778 sí, en julio todavía estaban, está bien que se aparezca acá, porque como les decía, lo estamos trasladando. -----

Estos 778 se están trasladando al fideicomiso el día de hoy. Entonces, aquí prácticamente lo que nos quedan son como 200 millones que están quedando de este año y que quedarían para trasladarlos el próximo año. -----

Eso es principalmente el análisis financiero, el estudio de estados financieros que tenemos de nuestra institución y la propuesta de acuerdo, como la hemos venido realizando y ajustando cada vez más a todo lo que corresponde, porque consideramos lo que dice el reglamento RAS y RIOF en cuanto a la Unidad de Finanzas y nuestras competencias y funciones, también lo que nos indica la Dirección General de Contabilidad que tenemos que cumplir y el oficio con el cual le hicimos llegar esta información al Consejo el pasado 22 de agosto. -----

La propuesta de acuerdo entonces es que por favor nos reciban este oficio, el 07255-SUTEL-DGO-2024, donde les hicimos llegar los estados financieros de la institución, que como Jerarca Superior Administrativo que es el Consejo de la SUTEL, nos avalen y aprueben estos estados financieros, de acuerdo con lo que establece la Contabilidad Nacional. -----

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Entonces sería el 3, que por favor autoricen a quien ocupe el cargo de Presidente, entre hoy y mañana, para que por favor nos firme la documentación, ya la estamos trabajando, ya casi la tenemos, entonces vamos a solicitarle doña Cinthya, ahora en el transcurso del día de hoy o mañana, que nos ayude a firmar como 25 documentos que hay que enviar a la Dirección General de Contabilidad y que nos autoricen, una vez firmados estos documentos, enviárselos a la Dirección General de Contabilidad por medio del sistema que ellos tienen.-----

Este es el informe de estados financieros al 31 de julio, cualquier duda, cualquier consulta, estoy a la orden, muchísimas gracias.-----

Cinthya Arias. *Bueno, perfecto, si hay observaciones, alguna consulta y si no, lo sometemos a votación en común en firme".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07255-SUTEL-DGO-2024, del 22 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 016-039-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la ARESEP, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, que en el artículo 3 define al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como el Jerarca Superior Administrativo de la SUTEL. -----
- II. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

inciso 3) señala que le corresponde a la Unidad de Finanzas, remitir al Consejo de la SUTEL, para su conocimiento, aval y aprobación, los Estados Financieros de la SUTEL. -----

III. Que la Directriz DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021, de acatamiento obligatorio, para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual. -----

IV. Que mediante oficio 07255-SUTEL-DGO-2024 del 22 de agosto de 2024, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de julio del 2024. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 07255-SUTEL-DGO-2024 del 22 de agosto del 2024, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de julio del 2024. -----
2. Avalar y aprobar, como Jerarca Superior Administrativo de SUTEL, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de julio del 2024, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 07255-SUTEL-DGO-2024 del 22 de agosto del 2024, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021 y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.-----

3. Autorizar a quien ocupe el cargo de presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la SUTEL, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al 31 de julio del 2024, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021.-----
4. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

4.2. Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.

Ingresa a sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento del presente tema.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo la propuesta de modificaciones presupuestarias presentada por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 07239-SUTEL-DGO-2024, del 21 de agosto del 2024.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Estamos para conocer el tema de la propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo, adelante.-----

Alan Cambronero: Este tema se presenta mediante el oficio 07239-SUTEL-DGO-2024, son 3 modificaciones que requieren, de acuerdo con el procedimiento de formulación,

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

aprobación de modificaciones, se traslada para la aprobación del Consejo por estarse dando movimientos entre partidas diferentes. -----

La primera es la modificación 172 Espectro 2024, tiene un monto de 610.000 colones. En esta se están asignando recursos a la partida llamada Otras prestaciones a terceras personas, tiene que ver con las incapacidades que se están generando y que requieren un reforzamiento en estas fuentes de financiamiento, en la de Espectro como en la otra que vamos a ver ahorita, que es la de FONATEL, esto a solicitud de la Unidad de Recursos Humanos. -----

Entonces se están asignando estos 610.000 colones a esta partida y se están tomando de la partida de Sueldos para cargos fijos. -----

La otra modificación es la 173 DGF 2024, por 420.000 colones, es exactamente lo mismo, solo que por este monto, parte de la misma solicitud de la Unidad de Recursos Humanos para tomar las previsiones requeridas para estas incapacidades. -----

La tercera modificación que se presenta en la 177 Espectro 2024. Esta tiene un monto de 4.110.000 colones; se busca asignar la propuesta de los solicitud de la Unidad de Espectro asignando recursos a la partida relacionada con publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta, por un monto de 2 millones de colones, lo anterior con el fin de publicar, dice, las aclaraciones solicitadas al cartel del proceso de 5G. -----

El otro monto, 2.110.000 colones, relacionado con el servicio de software bajo la modalidad de servicio que solicita la Unidad de Espectro por 2.110 millones, con el fin de una actualización de la licencia que utiliza esta unidad. -----

Los recursos solicitan tomarlos de una partida 5-99 que tiene que ver con licencias, con software de subastas de espectro e indican que esos recursos no serán ejecutados en el periodo actual. No tienen certeza, indican, de que por parte del Poder Ejecutivo se de

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

inicio a otro proceso concursal de espectro. De ahí toman la totalidad de los 2.110.000 colones. -----

El informe de la Unidad de Planificación es el repaso ya conocido del cumplimiento de las Normas Técnicas de Presupuesto Público, entre ellas la que se relaciona con el cumplimiento de que el monto máximo de recursos que se distribuya, sumando las modificaciones, no supere el 25% del presupuesto total, es la norma 4.33. -----

En este caso, apenas las modificaciones ascienden a un 1% de ese límite, un 25%. Eso sería solamente, cualquier consulta con gusto. -----

CinthyA Arias: *¿Alguna consulta? Yo tengo una duda con respecto al software de subastas, porque como tenemos concursos en radiodifusión, quería verificar que no lo requiriéramos, déjeme para terminar de hacerle la consulta a don Glenn, porque esta es una modificación que Glenn firma verdad?-----*

Alan Cambronero. *Así es, sí señora.-----*

CinthyA Arias. *Esto es porque hoy recibimos una nota donde se dan los lineamientos para el concurso, pero bueno, no, me está indicando don Glenn que para este proceso van a utilizar otro mecanismo de subasta, entonces estaríamos por ese lado. -----*

Si estamos de acuerdo, votamos las 3 modificaciones presupuestarias, con los 3 casos respaldados por los respectivos Directores”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07239-SUTEL-DGO-2024, del 21 de agosto del 2024 y la explicación brindada por funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 017-039-2024

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024****CONSIDERANDO QUE:**

- I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la SUTEL. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican: -----
- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.-----
 - NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.-----
 - NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. -----
 - NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.-----
- II. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente:-----
- 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.-----*

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].-----

En el oficio 07239-SUTEL-DGO-2024 del 21 de agosto de 2024, enviado al Consejo por la Dirección General de Operaciones se indica que se realizó la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 1.0%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación:-----

TOTAL PRESUPUESTO	25,388,019,949.00		
Presupuesto Inicial 2024	25,388,019,949.00		
Presupuesto Ext.01-2024	-		
Presupuesto Ext.02-2024	-		
TOTAL MODIFICACIONES	254,870,305.00	% de Variación	Límite CGR
		1.0%	25.0%
Consecutivo 01	146,158,055.00		
Consecutivo 02	15,340,483.00		
Consecutivo 03	7,772,871.00		
Consecutivo 04	68,291,574.00		
Consecutivo 05	17,307,322.00		

- III. El “*Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados*” aprobado por el Consejo mediante acuerdo 037-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, señala que se presente para conocimiento y aprobación del Consejo las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto total de ¢5,140,000.0, según detalle:-----
- 172 ESPECTRO 2024 por un monto de ¢610,000.0.-----
 - 173 DGF 2024 por un monto de ¢420,000.0.-----
 - 177 ESPECTRO 2024 por un monto de ¢4,110,000.0.-----
- IV. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de las modificaciones presupuestarias y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

técnica, así como el aval de los responsables presupuestario; según se indica en el oficio 07239-SUTEL-DGO-2024 del 21 de agosto de 2024.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07239-SUTEL-DGO-2024 del 21 de agosto de 2024 por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢5,140,000.0:-----
 - 172 ESPECTRO 2024 por un monto de ¢610,000.0.-----
 - 173 DGF 2024 por un monto de ¢420,000.0.-----
 - 177 ESPECTRO 2024 por un monto de ¢4,110,000.0.-----
2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de ARESEP-SUTEL mediante la Unidad de Gestión Documental.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.3. Atención a oficio 12933 DGA-USI-0371 sobre designación de personas "Gestor de Usuarios" para los sistemas de registro de la Contraloría General de la República.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 07173-SUTEL-DGO-2024, del 20 de agosto del 2024, por el cual la Dirección General de Operaciones atiende la solicitud de designación de personas "Gestor de Usuarios" para los sistemas de registro administrados por la Contraloría General de la República, de acuerdo

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

con lo señalado en el oficio 12933 / DGA-USI-0371. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthyia Arias: Don Alan entonces, continuamos con los puntos suyos, que sería la atención al oficio 12933 / DGA-USI-0371, sobre la designación de personas “Gestor de Usuarios” para los sistemas de registro administrados por la Contraloría General de la República. -----

Este era un oficio que se había recibido en una sesión anterior y trasladado a la Dirección General de Operaciones, para la designación de estos usuarios para el registro de la Contraloría. Adelante. -----

Alan Cambronero. Mediante el oficio 07173-SUTEL-DGO-2024, se hace la atención del oficio que mencionó doña Cinthyia, que se recibió de la Contraloría. -----

La Contraloría indica, hago nada más un resumen de lo que solicita, dice que conforme su plan estratégico, está desarrollando soluciones tecnológicas que permiten a los usuarios mejorar la experiencia y procesos más flexibles, etcétera. -----

Dice que una de las etapas del proyecto en la que están es la identificación de las personas que fungirán como gestores de usuarios, las cuales deben ser las que desempeñan, indica, el cargo de titular subordinado, por eso van a haber también los nombres que se proponen, encargado o administrador, dice de la unidad orgánica a cargo de las funciones relacionadas con cada uno de estos sistemas de registro externo. -----

Indica que de conformidad con lo expuesto, entonces se requiere que cada administración designe las personas que fungirán como gestores de usuarios. -----

Esos son sistemas que en la práctica se utilizan normalmente para remitir o gestionar algún trámite ante la Contraloría. Bueno, también como decía doña Cinthyia, mediante el acuerdo 013-035-2024 es que el Consejo traslada eso a la Dirección General de Operaciones para su atención. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Ahora sí, son 5 formularios que se presentan. El Módulo de declaración jurada. En este caso la gestión, la administración tiene que ver con lo que realiza la Unidad de Recursos Humanos o actividades destinadas a la Unidad de Recursos Humanos. -----

Entonces, los funcionarios que se proponen son Priscilla Calderón Marchena, que es la jefatura interina de la Unidad de Recursos Humanos y a mi persona. -----

En el caso del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos, que es el SIC, que es donde se cargan todas las modificaciones, se envían los presupuestos iniciales extraordinarios, etcétera, en este caso se propone a doña Lianette Medina, como jefe de la Unidad de Planificación y a mi persona. -----

En el caso del Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC), ahí es donde se tiene que remitir alguna información relacionada con contratos que tiene la SUTEL, en ese caso sería entonces al compañero Juan Carlos Sáenz, jefe de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y a mi persona. -----

Hay 2 formularios más que tienen que ver con la Auditoría Interna, que son gestiones propias que realiza la Auditoría Interna, uno que se llama Auditoría Interna y otro que se llama Sistema de Planes de Trabajo de las Auditorías Internas. -----

En este caso, hicimos la coordinación y la consulta con doña Anayansie, porque recordemos que es realmente la Auditoría de la ARESEP la que brinda el servicio a la SUTEL. -----

Doña Anayansie hizo la consulta a la Contraloría y le indicaron que los formularios tienen que llenarse por ambas instituciones. Entonces ella nos facilitó la información que contienen los formularios o los nombres de las personas. En este caso, indican que son ella, doña Anayansie Herrera y don Rodolfo, quien es el Subauditor, en ambos formularios y ellos también completaron la información que ahí se le solicita. -----

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

La propuesta de acuerdo se las muestro acá, dar por recibido y aprobar el oficio ya señalado, en atención a esta solicitud de la Contraloría; dar por atendido el acuerdo 013-035-2024 que se trasladó a la Dirección General de Operaciones; autorizar a la Presidencia del Consejo para que firme estos 5 formularios e instruir a la Secretaría del Consejo para que se remitan al correo de la Contraloría General de la República y notificar el presente a este acuerdo a la Auditoría Interna, a la Dirección General de Operaciones, mi persona, a la jefatura de las unidades que ya también mencionamos y que se incluya en nuestros formularios. Eso sería, con mucho gusto cualquier consulta.-----

Cinthya Arias: *¿Algún comentario?-----*

Alan Cambronero: *Les agradezco si puede ser en firme, porque creo que el plazo vence la otra semana, entonces estamos en tiempo para remitir a la Contraloría. -----*

Cinthya Arias: *Adoptamos el acuerdo, en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07173-SUTEL-DGO-2024, del 20 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 018-039-2024

RESULTANDO:

- I. La Contraloría General de la República (CGR) remitió a los Jerarcas Institucionales el oficio 12933 / DGA-USI-0371 del 13 de agosto del 2024, del cual se resalta lo siguiente: -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

“La Contraloría General de la República, en línea con su Plan Estratégico desarrolla soluciones tecnológicas que permiten a las personas usuarias mejorar su experiencia con apoyo de procesos flexibles, simples y con enfoque al cliente. (...)

(...) Una de las primeras etapas del proyecto es la identificación de las personas que fungirán como “Gestor de Usuarios”, las cuales deben ser las que desempeñen el cargo de titular subordinado, encargado o administrador de la unidad orgánica a cargo de las funciones relacionadas con cada uno de los sistemas de registro externo. (...)-----

(...) De conformidad con lo expuesto, se requiere que cada administración designe a las personas que fungirán como “Gestor de Usuarios”, para lo cual deben completarse los formularios que se adjuntan a este oficio, firmarlos digitalmente y remitirlos a la cuenta de correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr (...)” El resaltado es intencional. -----

II. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adoptó el acuerdo 013-035-2024 de la sesión ordinaria 035-2024, celebrada el 14 de agosto del 2024, que indica:-----

“(...)”

- 1. Dar por recibido el oficio DGA-USI-0371 del 13 de agosto del 2024, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite una solicitud de designación de personas “Gestor de Usuarios” para los sistemas de registro administrados por la Contraloría General de la República. -----*
- 2. Trasladar el oficio DGA-USI-0371 a la Dirección General de Operaciones para que proponga en la próxima sesión del Consejo la designación de los usuarios, en vista de que son varios formularios. Lo anterior con la finalidad de que el Consejo pueda adoptar un acuerdo antes del 02 de setiembre de 2024. (...)”--*

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

- III. Los formularios de Auditoría Interna y Sistema de Planes de Trabajo de las Auditorías Internas (PAI), los completó la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna y fueron remitidos a la Dirección General de Operaciones mediante correo electrónico del 20 de agosto del 2024.-----
- IV. Mediante oficio 07173-SUTEL-DGO-2024 del 20 de agosto 2024 suscrito por el Director General de Operaciones, se remite para aprobación del Consejo como Jerarca Institucional, los formularios de designación de personas “Gestor de Usuarios” para los sistemas de registro administrados por la Contraloría General de la República según fue solicitado mediante Oficio 12933 / DGA-USI-0371 del 13 de agosto del 2024.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

- 1) Dar por recibido y aprobar el oficio 07173-SUTEL-DGO-2024 del 20 de agosto 2024 suscrito por el Sr. Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, mediante el cual se atiende la solicitud de designación de personas “Gestor de Usuarios” para los sistemas de registro administrados por la Contraloría General de la República Oficio 12933 / DGA-USI-0371.-----
- 2) Dar por atendido el acuerdo 013-035-2024 de la sesión ordinaria 035-2024, celebrada el 14 de agosto del 2024.-----
- 3) Autorizar a la Presidencia del Consejo Directivo, para que firme los formularios: Gestor de Usuarios Sistema Actividad Contractual (SIAC), Gestor de Usuarios sobre Planes y Presupuestos (SIPP), Gestor de Usuarios Módulo de Declaración Jurada, Auditoría Interna y Sistema de Planes de Trabajo de las Auditorías Internas (PAI). -
- 4) Instruir a la Secretaría del Consejo para que remita los formularios del punto anterior al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- 5) Notificar el presente acuerdo a la Auditora Interna, al Director General de Operaciones y a las Jefaturas de las Unidades de Proveeduría y Servicios Generales, de Planificación, Presupuesto y Control Interno y de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

5.1. Informe de recepción de obra del sitio 60303-06 Mano de Tigre- Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur. Informe de recepción de obra del sitio 60303-06 Mano de Tigre- Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.

Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del siguiente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de recepción de obra del sitio 60303-06 Mano de Tigre- Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur, Informe de recepción de obra del sitio 60303-06 Mano de Tigre- Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur, presentado por la Dirección General de FONATEL mediante los oficios de la Unidad de Gestión 01 UGEY-1413-24, del 17 de julio del 2024, del Fideicomiso FONATEL-BCR FIDOP_2024_08_1423 (NI-10456-2024), del 06 de agosto del 2024 y el oficio 06901-SUTEL-DGF-2024, del 12 de agosto del 2024, de la Dirección General de FONATEL. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Cinthya Arias: Llamamos a un Adrián para el tema de él. Vamos a conocer el punto 5.1, Informe de recepción de obra del sitio 60303-06, Mano de Tigre, Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur, adelante. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Adrián Mazón: Con oficio 06901-SUTEL-DGF-2024 se presenta para la consideración del Consejo la recepción de obra y una torre en el territorio indígena de Térraba, en el marco del proyecto que se desarrolla en los Territorios Indígenas de Zona Sur a cargo del ICE. El territorio de Térraba es un territorio donde no habíamos instalado hasta ahora infraestructura como parte de este proyecto. -----

En mi pantalla está mostrada la ubicación del territorio, en el cantón de Buenos Aires de Puntarenas. Es un territorio que envuelve un poquito otro territorio que se llama Boruca y nos permite sumar a la meta, en este caso sería el décimo sétimo territorio indígena en donde instalamos infraestructura como parte de la meta 3 del PNDT.-----

Entonces, con este territorio, con esta infraestructura, hay más infraestructura que desarrollar en el territorio, pero ya interviniendo en el mismo, de acuerdo con la metodología, lo podemos reportar, tendríamos el 100% de la meta para este año en el PNDT 2022-2027 y el 94% en el PNDIP, Plan Nacional de Desarrollo de Inversión Pública, recordando que hay una disonancia ahí entre ambos instrumentos, porque el PNDT tiene para el 2024, 17 territorios indígenas como meta, el PNDIP, 18.-----

Para el proceso de recepción se sigue la guía de recepción de obra que está contemplada en el contrato, con la documentación del despliegue de infraestructura, las pruebas de campo que aporta al ICE, declaración jurada, drive test y mancha de cobertura. -----

Una vez que esa información se considera completa, la Unidad de Gestión hace sus propias pruebas de campo de verificación para emitir el informe. -----

Este caso es el informe UGEY-1413-2024, que el Banco remite con el oficio FIDOP-2024-08-1423. En pantalla tienen la cobertura resultante del sitio Mano de Tigre con el área de atención que se está en atendiendo con esta infraestructura, todas las pruebas de campo realizado tanto por el ICE como por la Unidad de Gestión permiten verificar que se cumple

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

con los umbrales que están en el contrato y con esto se va a permitir dar servicio a un poblado entero, solo se llama sector sur, de este territorio indígena. -----

La Unidad de Gestión en su informe y el Banco lo que indican es que se recomienda la aceptación de esta obra con base en toda la información que consta en y una vez revisada por la Dirección General de FONATEL, se coincide con esa recomendación y se presenta para consideración del Consejo que se dé por recibido el informe que remite la Unidad de Gestión y el Banco. -----

El informe que presenta la Dirección General de FONATEL es que se dé el visto bueno a la recepción del sitio 60303-06 Mano de Tigre y que se instruya el fiduciario para que continúe con los procesos de recepción de obra.----- -----

Federico Chacón: *Adrián, tal vez no puse atención, ahora que proyectaste el acuerdo, no sé si estaba para que lo valoremos un comunicado de prensa.-----*

Adrián Mazón: *No estaba don Federico, pero se puede incluir. -----*

Federico Chacón: *¿Faltaría un territorio más de este año? -----*

Adrián Mazón: *De este año está Abrojos Montezuma, pero ya tenemos un grado de certeza de que el ICE probablemente no lo entregue. Hay temas de contratación de ellos. Ellos ustedes vieron que recientemente los excluyeron de la aplicación de la Ley de Compras Públicas, pero antes venían informando de que la aplicación de la Ley de Compras Públicas les había afectado en los procesos de tener insumos, no se le ha aceptado, pero bueno, pareciera que no lo va a entregar a tiempo.-----*

Federico Chacón: *Gracias por la información y sí valdría la pena si lo consideran, un comunicado es bien importante de este de este territorio 17, que ya es una buena cantidad.-----*

Cinthya Arias: *Muchas gracias por la retroalimentación. ¿Cuántos llevamos este año ya?*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Adrián Mazón: Este año, si mal no recuerdo, hemos recibido China Kichá, ahora Térraba y ahorita uno más, que ahorita no tengo en mente, creo que son 3, porque arrancamos el año con 14. -----

Cinthya Arias: Entonces lo votamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 019-039-2024**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, suscribió el contrato 003-2020 correspondiente al proyecto Territorios Indígenas Zona Sur con el Instituto Costarricense de Electricidad el 31 de marzo del 2020, con la finalidad de proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención de los territorios mencionados y servicios de voz e Internet desde una ubicación fija a los CPSP ubicados en estas comunidades, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. -----
- II. El acceso a los servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte. -----

III. El artículo 24 de la Constitución Política señala la relevancia que tiene el acceso a las telecomunicaciones para todas las personas: -----

“ARTÍCULO 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los Diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento.-----

Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional. El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho.” (El subrayado no es del original)

En ese sentido, la Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-007-CO, que establecen como elementos importantes para tener en cuenta los siguientes: -----

- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.-----
- Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones. -----

IV. En el artículo 32 de la Ley Ley General de Telecomunicaciones (LGT), 8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber:

“a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.

b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. ---

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. -----

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.” -----

V. En el artículo 33 de la Ley 8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital. -----

La SUTEL establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” -----

- VI. La Ley 8642 creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34). -----
- VII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público. -----
- VIII. Que La Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley 6227, en su artículo 113 define el interés público como *“la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.” -----

- IX. Que el artículo 4 de la Ley 6227 dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.” -----*
- X. Que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, publicado el 15 de diciembre del 2022, incluye como meta de acción 3 del Área estratégica Conectividad significativa para el bienestar lo siguiente: *“24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, al 2026.”*
- XI. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles, lo que repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, así como en la reducción de la brecha digital. -----
- XII. Mediante oficio 23090 (DCA-3239) del 21 de diciembre de 2022, la Contraloría General de la República remitió el refrendo al contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica (BCR) para la contratación de un nuevo fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, con el consiguiente traslado de todos los contratos en ejecución al BCR en febrero de 2023. -----
- XIII. Que como parte del proceso de recepción de obras ejecutadas por el ICE en el marco del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur, El Fideicomiso BCR con el apoyo de la Unidad de Gestión No. 1 presentó un informe de recepción de obra pendiente

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

mediante los oficios 01 UGEY-1413-24 del 17 de julio del 2024 y FONATEL-BCR FIDOP_2024_08_1423 del 06 de agosto del 2024 (NI-10456-2024).-----

- XIV. Que mediante el oficio 06901-SUTEL-DGF-2024 del 12 de agosto de 2024, la Dirección General de FONATEL presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur a partir del informe remitido por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno para la recepción de la obra. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido los oficios de la Unidad de Gestión 01 UGEY-1413-24 del 17 de julio del 2024 y del Fideicomiso FONATEL-BCR FIDOP_2024_08_1423 (NI-10456-2024) del 06 de agosto del 2024, en los que se recomienda la aceptación de un sitio del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur. -----
- II. Dar por recibido el oficio 06901-SUTEL-DGF-2024 del 12 de agosto del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por la Unidad de Gestión No. 1 y el Fideicomiso FONATEL - BCR en los oficios UGEY-1413-24 del 17 de julio del 2024 y FIDOP_2024_08_1423 del 06 de agosto del 2024. -----
- III. Considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los proyectos para proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a los servicios de voz y banda ancha móvil, se otorgue el visto bueno a la recepción del sitio “60303-06 Mano de Tigre”, correspondiente a la ejecución del contrato No. 002-2020 suscrito entre el BNCR y el ICE, para la ejecución del Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur. -----
- IV. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar con la recepción de obra total del proyecto señalado en el inciso c anterior. -----

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. Propuesta sobre ausencia temporal del Director General de Calidad y su correspondiente recargo.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de recargo para atender la ausencia temporal del Director General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 07218-SUTEL-DGC-2024, del 21 de agosto del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad solicita al Consejo una sustitución temporal por recargo de funciones para el funcionario Cesar Valverde Canossa, cédula de identidad número 1-0758-0885, Jefe Unidad Calidad de Redes, en la plaza código 51207, clase Director, cargo Director General de Calidad, del 23 de setiembre al 04 de octubre del 2024. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con la siguiente sección que corresponde a la Dirección General de Calidad, llamamos a don Glenn. -----

Entonces empezamos con el punto 6.1, propuesta de ausencia temporal del Director General de Calidad y su correspondiente recargo. -----

Glenn Fallas: Sería la solicitud para que exista el recargo de funciones, dado que yo estaría participando en el Dynamic Spectrum Alliance. Además, en esas fechas, se unió

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

con la solicitud de vacaciones que yo tengo para un viaje con la familia en las vacaciones de mis hijas.-----

Presentar el documento correspondiente, el cual se presenta a partir del acuerdo del Consejo 018-026-2024, que ya había hecho todo el análisis de las posibles suplencias, en este caso tanto por Esteban Gonzalez como por Cesar Valverde. -----

Entonces es principalmente la solicitud de que se apruebe lo correspondiente. Aquí adjuntamos la información de gestiones anteriores, de cuando doña Norma había hecho ya la verificación del perfil de Cesar, que es a quien estaríamos recomendando que haga la suplencia y sería el 23 de septiembre al 04 de octubre. Eso sería señores.-----

CinthyA Arias: *Perfecto ¿alguna observación? No. Entonces aprobamos en firme.-----*

Glenn Fallas: *Sí de mi parte, más que del proceso específico, sino del procedimiento que se está llevando para este tema de suplencias, yo sí creo que este es un tema que debe manejar Recursos Humanos, no las Direcciones directamente.-----*

Entiendo lo que señala el acuerdo, pero hay que considerar las funciones que establece el Reglamento interno de la organización de funciones, porque Recursos Humanos es el encargado de verificar todo el tema de vacaciones, suplencias, los perfiles de las plazas y nosotros lo podemos generar como Dirección General de Calidad. Sin embargo, me parece que es un trámite que gestiona la Dirección de Operaciones para trasladar la totalidad de la gestión a las Direcciones, siendo que por reglamento interno les corresponde a ellos, entonces solo para que revisen el procedimiento que se aprobó.-----

CinthyA Arias: *De acuerdo". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07218-SUTEL-DGC-2024, del 21 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-039-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y ACOGER el oficio 07218-SUTEL-DGC-2024 del 21 de agosto de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad solicitó a este Consejo una sustitución temporal por recargo de funciones para Cesar Valverde Canossa, cédula 1-0758-0885 en la plaza código 51207, clase Director, cargo Director General de Calidad. -----

SEGUNDO: APROBAR el nombramiento por sustitución temporal mediante un recargo de funciones al señor César Valverde Canossa, cédula 1-0758-0885, quien actualmente se desempeña en la clase Profesional Jefe, cargo Jefe, cargo Jefe Unidad Calidad de Redes, en la plaza código 51207, clase Director, cargo Director General de Calidad, por ausencia del señor Fallas Fallas, titular de la plaza, por motivos de asistencia a representación internacional y vacaciones en el período que comprende del **23 de setiembre al 4 de octubre** del año en curso.-----

TERCERO: APROBAR el pago de recargo de funciones, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS) por lo que se adjunta la certificación de presupuesto. -----

CUARTO: COMUNICAR el presente acuerdo al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, al señor César Valverde Canossa, Jefe Unidad Calidad de Redes y al señor Esteban González Guillén, Jefe Unidad Espectro Radioeléctrico. -----

QUINTO: COMUNICAR el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para la gestión administrativa que corresponde. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

6.2. Informe sobre solicitud de confidencialidad de la ubicación de la infraestructura de red de los operadores.

Continúa la Presidencia y somete a valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 06781-SUTEL-DGC-2024, del 07 de agosto del 2024, del análisis de la solicitud de confidencialidad de ubicación de infraestructura para la red de prestación de servicios de telecomunicaciones, requerida por los operadores y proveedores del servicio.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Continuamos entonces con el siguiente tema, el informe sobre una solicitud de confidencialidad de la ubicación de infraestructura de red de los operadores.--

Glenn Fallas: Este es el documento sobre el cual recibimos observaciones de don Jorge Brealey y también ya brindamos una aclaración. Ya hay un correo electrónico donde Jorge, con la ampliación, ya tiene una mejor comprensión de lo solicitado.-----

Este es un esfuerzo de la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de FONATEL, donde le solicitamos a todos los proveedores de servicio fijos brindarnos una serie de información. -----

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Cada Dirección la utiliza para temas distintos. En el caso de la Dirección de Calidad, nosotros empleamos esta información para lo que es la determinación de las ubicaciones de las sondas de medición, que normalmente se disponen en aquellos nodos donde hay más volumen de clientes, para buscar que los alcances de la medición sean los más representativos de las condiciones de cada operador. -----

Hay que tomar en consideración que en este caso se piden las ubicaciones de los equipos, pero también las características técnicas de los nodos, entonces no solo es la ubicación geográfica, sino también las particularidades de la red de cada operador. Además incluye la información de los clientes, que esa por defecto, es un tema que debe tutelarse para evitar que haya una afectación en alguna de las empresas porque es la cartera de clientes.

Entonces estos son antecedentes, si gustan, aquí están todos los NI de las respuestas de los operadores, en esta tabla 1 y la naturaleza del requerimiento, que se apega a lo dispuesto en la Ley de la Aresep y también en la Ley General de Telecomunicaciones. ---

En este caso, el oficio se emitió por parte de la Dirección General de FONATEL pero lo suscribimos todas las Direcciones y el detalle de la información. Como ustedes ven, no solo son las coordenadas, si no pues las características de los conmutadores y la capacidad de la cantidad de clientes conectados; entonces hay mucha información que de revelarse, pues podría generarles afectación a las otras empresas. -----

Aquí en este documento está cómo lo utilizará la Dirección de Calidad que ya lo señalé y aquí también como lo utilizará la Dirección de Mercados en el tema de las estadísticas, de conformidad con el RIOF. -----

Por parte de FONATEL, también para ellos es un insumo valioso en la elaboración de los programas de FONATEL para el Plan Nacional de Telecomunicaciones. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Entonces esto responde a ese esfuerzo unificado para que cada Dirección no pida por pedazos, sino que todo se pida de manera completa y los mismos operadores solicitaron también confidencialidad. -----

En este caso, hacemos referencia al artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, que habla sobre el acceso a la información.-----

Este es parte del análisis que se realiza, también hacemos referencia a la Ley 7975, sobre el acceso a la información y también hacemos referencia a una serie de votos de la Procuraduría. -----

Entonces aquí está también, que habla de la forma en que se debe tutelar el acceso a la información, una descripción general de la información que vendría, la ubicación georreferenciada pero con los parámetros técnicos, como hablamos, el mapa de ubicación de las redes, los kilómetros de fibra por distrito y también, como les decía, el listado de suscriptores activos. Ven que entonces esto ya va más allá y era lo que tratábamos de señalarle a don Jorge, que va un poquito más allá de solo la ubicación. Entonces es un conjunto de información que en caso de ser este revelado, podría generar afectación entre los operadores y distorsionar también temas competitivos. -----

Por ende, recomendamos la declaratoria de confidencialidad por un periodo de 10 años. Recordemos que en otras ocasiones ya lo hemos discutido. El periodo de 10 años se toma porque la tasa de cambio de los servicios fijos es mucho más estable que la de otro tipo de servicios.-----

Entonces, es usual que los clientes de los servicios fijos mantengan el servicio por muchos años, entonces es parte de la recomendación que hacemos y en la tabla 2 está toda la información que se recomienda tutelar con confidencialidad y aquí están las recomendaciones correspondientes, que sería dar por recibido y aprobar el oficio, declarar la confidencialidad de esta información por un periodo de 10 años y disponer que la

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

información que la SUTEL emita sea a través de un tratamiento agregado, totalizado, en el cumplimiento de las funciones de cada una de las Direcciones y disponer que si transcurrido el plazo de 10 años se analiza la información y continúa teniendo valor comercial, se podría, por parte de las Direcciones, volver a recomendar lo correspondiente al Consejo y finalmente, solicitar a la Unidad de Gestión Documental que implemente los controles necesarios este para mantener esa confidencialidad.-----

Eso sería señores. -----

Cinthyia Arias: *Don Jorge señaló que ya lo que él había consultado estaba claro con respecto a las indicaciones que habían recibido de la DGC, entonces, si están listos para votar, lo podemos votar en firme para declarar la confidencialidad”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06781-SUTEL-DGC-2024, del 07 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-039-2024

1. Dar por recibido el oficio 06781-SUTEL-DGC-2024, del 07 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de confidencialidad de ubicación de infraestructura para la red de prestación de servicios de telecomunicaciones, requerida por los operadores y proveedores del servicio.-----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-152-2024

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA UBICACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA DE RED PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES REQUERIDA POR LOS OPERADORES Y PROVEEDORES
EXPEDIENTES: GCO-DGC-UGR-00283-2016 Y GCO-FON-IDO-00046-2023**

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo número 024-018-2016, de la sesión ordinaria 018-2016, celebrada el 31 de marzo del 2016, aprobó la resolución RCS-063-2016 denominada: *“Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores para el año 2016. ----
2. Que el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo número 031-051-2019, de la sesión ordinaria 051-2019, celebrada el 13 de agosto del 2019, aprobó la resolución RCS-212-2019, denominada: *“Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en los años 2017 y 2018. -----
3. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 009-080-2019, de la sesión ordinaria 080-2019, celebrada el 12 de diciembre del 2019, aprobó la resolución RCS-328-2019, denominada: *“Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2019. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

4. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 012-013-2021, de la sesión ordinaria 013-2021, celebrada el 25 de febrero del 2021 aprobó la resolución RCS-044-2021, denominada: *“Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2020. -----
5. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 004-076-2021, de la sesión ordinaria 076-2021, celebrada el 11 de noviembre del 2021, aprobó la resolución RCS-243-2021, denominada: *“Se resuelve confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas de la totalidad de equipos concentradores, nodos ópticos, equipos de agregación de terminales de la red óptica y equipos de acceso de redes fijas, y mapas de fibra óptica (ruta) suministrados como respuesta al oficio 8800-SUTEL-DGF-2021”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2021. -----
6. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdos números 047-040-2023, de la sesión ordinaria 040-2023, celebrada el 6 de julio del 2023, aprobó la resolución RCS-151-2023 y 034-001-2024, de la sesión ordinaria 001-2024, celebrada el 04 de enero de 2024, aprobó la resolución RCS-009-2024, ambas denominadas: *“Declaratoria de confidencialidad de la ubicación de la infraestructura de red para la prestación de servicios de telecomunicaciones requerida por los operadores y proveedores”*, las cuales se refieren a la información brindada por los operadores en el año 2023. -----
7. Que mediante oficio número 01663-SUTEL-DGC-2024, del 05 de marzo del 2024, la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de FONATEL solicitaron a los operadores y proveedores de servicios de acceso a Internet fijo la ubicación georreferenciada en coordenadas geográficas WGS84 de los siguientes equipos: conmutadores de acceso de fibra óptica o terminal

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

de Línea Óptica (OLT, Optical Line Terminal por su traducción al inglés) o equipos de agregación de terminales de la red óptica pasiva xPON; sistemas de terminación de cabledemods (CMTS) y sus respectivos nodos ópticos asociados a cada uno de ellos; sistemas de terminación de redes XDSL, con sus diferentes tipos de agregación (DSLAM, IMAP, MSAM, NAM o similares) y emplazamientos inalámbricos y antenas utilizados para brindar el acceso a la red de telecomunicaciones. Adicionalmente, se solicitó el mapa de ubicación de las redes de transporte; kilómetros de fibra óptica por distrito; así como, listado completo de suscriptores activos para el servicio de acceso a Internet fijo, con corte al 29 de febrero de 2024, indicando para cada suscripción los siguientes datos: Tipo de usuario (residencial o empresarial), medio de acceso (se refiere al método o la tecnología utilizada para conectar a los usuarios con la red de telecomunicaciones y permitirles acceder a los servicios disponibles), velocidad de descarga aprovisionada (Mbps); velocidad de envío aprovisionada (Mbps) y código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor. -----

8. Que según oficio número 04254-SUTEL-DGC-2024, del 23 de mayo del 2024, la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de FONATEL reiteraron a los operadores la solicitud realizada según oficio número 01663-SUTEL-DGC-2024 del 5 de marzo del 2024. -----
9. Que los aportes de información de los operadores/proveedores se registraron en la SUTEL con los siguientes números de ingreso de documentación:-----

Tabla 1. Operadores y números de oficios de solicitud de información

Operador	Número de ingreso
American Data Networks S.A.	NI-03221-2024
Blue Sat Servicios Administrados De Telecomunicaciones S.A.	NI-05690-2024

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Operador	Número de ingreso
BT Global Costa Rica S.R.L.	NI-04973-2024
Cable Caribe S.A.	NI-05578-2024
Cable Centro S.A.	NI-05527-2024 / NI-07559-2024
Cable Zarcero	NI-09136-2024
Cablebrus S.A.	NI-05669-2024
Cablevisión de Occidente S.A.	NI-05835-2024 / NI-07051-2024
Cirion Technologies Costa Rica S.R.L.	NI-05710-2024 / NI-07690-2024
Claro CR Telecomunicaciones S.A.	NI-04709-2024
Columbus Networks Wholesale (Costa Rica) Limitada	NI-05789-2024
Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L.	NI-05785-2024 / NI-07907-2024
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.	NI-04100-2024
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.	NI-03807-2024
Costa Rica Internet Service Provider S.A. (CRISP)	NI-05699-2024
Crwifi Limitada.	NI-05244-2024
Dathan Networks S.R.L.	NI-08651-2024
Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.	NI-05640-2024

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Operador	Número de ingreso
Fastnet Network Solutions S.A.	NI-08743-2024
Fiberlink S.R.L.	NI-08325-2024
GCI Service Provider S.A.	NI-08616-2024
Grupo Konectiva Latam S.A.	NI-08134-2024
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	NI-06173-2024
Inversiones Brus Malis Limitada	NI-03177-2024
José Eduardo Castro Villareal (INTRARED)	NI-07707-2024
Liberty Servicios Fijos LY S.A.	NI-08442-2024
Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A.	NI-03658-2024
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	NI-08443-2024
Millicom Cable de Costa Rica S.A. (TIGO)	NI-05712-2024
Mundoredes S y H Costa Rica S.R.L.	NI-07320-2024
Navintel S.R.L.	NI-05238-2024
Neutrona Networks Costa Rica S.R.L.	NI-04205-2024
Nyxcomm, S.A.	NI-03112-2024
P.L.S.I. Fibernet, S.A.	NI-05619-2024
R & H International Telecom Services S. A	NI-05641-2024
Red y Comunicaciones Reycom del Sur S.A.	NI-05697-2024

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Operador	Número de ingreso
Redes Inalámbricas Tayutic S.A.	NI-05652-2024
Redes Integradas Corporativas Limitada	NI-05691-2024
Servicios Technologicos Antares De Costa Rica, S.A.	NI-07196-2024
Servilink S.A.	NI-08804-2024
Starlink Costa Rica, S. A	NI-03209-2024
Street Fiber, S. A	NI-05670-2024
Tecnología y Sistemas Wilcasji S.A.	NI-05672-2024
Telecable S.A.	NI-05714-2024
Ufinet Costa Rica S. A	NI-05709-2024
Villalta Mora Bryan Orlando	NI-05229-2024
Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S. A.	NI-05704-2024
Worldcom de Costa Rica S.A.	NI-03502-2024 / NI- 04350-2024

10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la SUTEL tiene como obligaciones fundamentales las siguientes: -----

“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.-----

b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----

c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.-----

d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.-----

(...)

f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.-----

(...)

i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos

(...)”.

- II.** Que, en el artículo 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) se establece como una función de esta Dirección la evaluación de la calidad del servicio de los operadores y proveedores, para lo cual realiza estudios técnicos programados, así como, aquellos que la resolución de quejas requiera, de forma consistente con las disposiciones del artículo 42 inciso 1 subinciso i) del RIOF, el cual indica que también le corresponde efectuar cualquier acción directa de supervisión,

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley N° 7593. -----

III. Que, en términos similares, el numeral 73 del mismo cuerpo normativo señala las funciones del Consejo de la SUTEL, que, en lo que interesa, son las siguientes:-----

“a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.-----

(...)

c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.-----

(...)

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento. (...).-----

IV. Que, para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones recién transcritas, la ley de marras en su artículo 75 inciso a) subinciso ii)¹, le otorga a la SUTEL la potestad

¹ “a) Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones. (...) ii) Suministro de información: presentar a la SUTEL los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.”

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

de obligar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a que presenten los informes y documentos que se requieren y resulten indispensables. ---

- V. Que en atención de los preceptos normativos antes aludidos y, con el fin de contar con insumos completos y actualizados para la plena identificación de la disponibilidad de los servicios fijos que brindan los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, esta Superintendencia solicitó, mediante oficio número 01663-SUTEL-DGF-2024 del 5 de marzo del 2024, la remisión de la siguiente información como insumo para el desarrollo de sus programas y proyectos:-----

“(…)

1. *Ubicación georreferenciada en coordenadas geográficas WGS84 en formato decimal con un mínimo de 6 cifras decimales, de cada uno de siguientes equipos-----*

1.1. *Conmutadores de acceso de fibra óptica o terminal de Línea Óptica (OLT, Optical Line Terminal por su traducción al inglés) o equipos de agregación de terminales de la red óptica pasiva xPON -----*

1.2. *Sistemas de terminación de cablemódems (CMTS) y sus respectivos nodos ópticos asociados a cada uno de ellos.-----*

1.3. *Sistemas de terminación de redes XDSL con sus diferentes tipos de agregación (DSLAM, IMAP, MSAM, NAM o similares).-----*

1.4. *Emplazamientos inalámbricos y antenas utilizados para brindar el acceso a la red de telecomunicaciones. -----*

1.5. *La información de los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 deberá respetar el contenido detallado en la tabla 1 a continuación.-----*

(…)

2. *Mapa de ubicación de las redes de transporte (ruta de fibra, coaxial y cobre). Esta información se deberá remitir utilizando formatos *.shape, *.tab, *.kmz, .shx, .shp, .qpj, .prj, .dbf, y .cpg.-----*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

3. *Kilómetros de fibra óptica por distrito.-----*
4. *Listado completo de suscriptores activos para el servicio de acceso a Internet fijo, con corte al 29 de febrero de 2024, indicando para cada suscripción los siguientes datos:-----*
 - 4.1. *Tipo de usuario (residencial o empresarial): considere como usuario residencial del servicio de acceso a Internet fijo a aquellos que utilizan dicho servicio en su hogar, mientras que el usuario empresarial es aquella empresa u organización que hace uso del citado servicio para sus operaciones comerciales.-----*
 - 4.2. *Medio de acceso: se refiere al método o la tecnología utilizada para conectar a los usuarios con la red de telecomunicaciones y permitirles acceder a los servicios disponibles. Al brindar su respuesta haga referencia únicamente a alguna de las siguientes opciones según corresponda: par de cobre, coaxial, fibra óptica, inalámbrico3.-----*
 - 4.3. *Velocidad de descarga aprovisionada (Mbps): se refiere a la velocidad máxima teórica de descarga que un proveedor de servicios de Internet (ISP) puede proporcionar desde su red hacia el equipo del usuario (CPE). Se solicita que proporcione esta información en Mbps y coloque únicamente el valor numérico.-----*
 - 4.4. *Velocidad de envío aprovisionada (Mbps): se refiere a la velocidad máxima de carga de datos que un ISP asigna a una conexión de Internet. Se solicita que proporcione esta información en Mbps y coloque únicamente el valor numérico.-----*
 - 4.5. *Código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor: se solicita de manera muy atenta que antes de presentar la información valide los códigos de distrito proporcionados por su representada para*

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

garantizar su exactitud y concordancia con los existentes en la pestaña "Código distrital" presente en el archivo "Ubicación geográfica de infraestructura 2024 (red fija).xlsx", el cual se adjunta a este oficio en formato xlsx. Esto es necesario para asegurarnos de que los códigos sean los correctos y se encuentren actualizados conforme el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT). (...)" (Destacado del original) -----

1. Que cabe recalcar que dicha información permitirá que la Dirección General de Calidad de la SUTEL obtenga datos precisos y actualizados para llevar a cabo sus tareas y proyectos, para el cumplimiento de sus funciones en cuanto a la verificación de la calidad del servicio y la protección de los derechos de los usuarios; así como, para obtener insumos para informar al público sobre los datos de desempeño de la calidad. Al respecto, se debe traer a colación que una de las funciones de esa Dirección es evaluar la calidad del servicio de los operadores/proveedores, conforme lo dispone el numeral 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (en adelante RIOF). Para tal efecto, el artículo 14 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, permite que la SUTEL realice sus propias verificaciones de la calidad de los servicios con base en la información brindada por los operadores/proveedores².-----
2. Que, la Dirección General de Mercados de la SUTEL utilizará los datos solicitados para complementar los indicadores de mercados y ampliar el análisis del mercado a nivel geográfico, de modo tal que una mayor cantidad de productos informativos se encuentren a disposición de los usuarios finales y demás interesados en el sector de las telecomunicaciones. De esta manera, se atendería la función de esta Dirección

² "La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. (...)"

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

consistente en monitorear constantemente el mercado para determinar cuándo el mercado entra en competencia o deja de estarlo, en los términos del artículo 43 del RIOF. Finalmente, la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) utilizará la información solicitada como un insumo valioso en la elaboración de los perfilamientos para ejecutar los distintos proyectos que permitan cumplir las metas definidas en el Plan Nacional de Telecomunicaciones y que buscan atender los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos por ley. Es así como, esta información permitiría a esta Dirección cumplir con su función de administrar y gestionar proyectos específicos en telecomunicaciones para procurar el acceso universal y evaluar el impacto de esos proyectos, según lo dispone el numeral 45 del RIOF. -----

3. Que sobre la información presentada por los operadores/proveedores, los descritos en la Tabla 1) remitieron la información requerida por esta Superintendencia mediante oficio número 01663-SUTEL-DGC-2024 del 5 de marzo del 2024. Al respecto, cabe agregar que, a pesar de que fueron los siguientes operadores quienes solicitaron la confidencialidad de la información remitida: **Cable Caribe, S.A., Cablebrus, S.A., Columbus Networks Wholesale (Costa Rica) Ltda, Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., Instituto Costarricense de Electricidad, Liberty Servicios Fijos LY S.A., Metro Wirelles Solutions de Costa Rica MWS, S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., Millicom Cable de Costa Rica, S.A., Telecable, S.A. y Worldcom de Costa Rica, S.A.**, se procede a efectuar el análisis de dichas solicitudes y se aplicará el mismo trato para la información de todos los operadores, en razón de la naturaleza sensible de la información, como se analiza a continuación. -----
4. Que sobre el análisis de la solicitud de confidencialidad realizada por los operadores/proveedores, se debe señalar que, como regla general, la Constitución

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Política contiene en los artículos 27 y 30 el derecho fundamental al acceso de información pública, según el cual la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales. -----

5. Que sobre el particular, la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003, indicó lo siguiente en relación con el derecho al acceso a la información pública: *“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)”*. -----

6. Que, sobre el tema de confidencialidad, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227) dispone lo siguiente: -----

“Artículo 273.

1. **No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer** secretos de Estado o **información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.**-----
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”.

(Destacado intencional)-----

Además, el artículo 274 de la ley recién citada reza: *“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley”.* -----

7. Que, de esta forma, la ley de marras hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como **límites** al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto y la jurisprudencia constitucional, que de forma paulatina define sus alcances. De igual forma, debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----
8. Que la citada Ley N° 7975, en el numeral 2° determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales, según se observa: -----

“Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:-----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.-----

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.-----

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.-----

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.” (Resaltado intencional). -----

9. Que concordantemente, la Ley N°7475, denominada “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)” establece que en el artículo 39 que, para ser susceptible de protección, es necesario que la información: a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.” Además,

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

dispone que **“Los Miembros, cuando exijan, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal. Además, los miembros protegerán esos datos contra toda divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger al público, o salvo que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal.”** (Destacado intencional). -----

10. Que, en adición a lo anterior, la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la resolución N°934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente: ***“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aun cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)”*** (Destacado intencional). -----

11. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, la Procuraduría General de la República indicó que ***“(...) el***

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

*derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”. En este mismo sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, **los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.**” (Destacado intencional). -----*

12. Que, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”*. -----
13. Que aunado a lo anterior, más recientemente la Procuraduría General de la República indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: *“(...) Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que*

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc... Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. **En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos"** (Destacado intencional). De lo expuesto, se confirma que la información relativa a posibles secretos comerciales deber ser protegida, en vista de que la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa que aporta la información. -----

14. Que, la información aportada por los operadores, incluye datos que pueden considerarse como estratégicos y de secreto comercial, cuya divulgación podría generar algún tipo de privilegio o ventaja indebida para un tercero, o bien, un daño para el propio operador/proveedor que suministró la información. En el presente asunto, los datos solicitados por esta Superintendencia a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones corresponden a información sobre: -----

- 19.1. Ubicación georreferenciada de equipos (conmutadores de acceso de fibra óptica o terminal de Línea Óptica o equipos de agregación de terminales de la red óptica pasiva xPON, sistemas de terminación de cablemódems y sus

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

respectivos nodos ópticos asociados a cada uno de ellos, sistemas de terminación de redes XDSL con sus diferentes tipos de agregación y emplazamientos inalámbricos y antenas utilizados para brindar el acceso a la red de telecomunicaciones); -----

19.2. Mapa de ubicación de las redes de transporte; -----

19.3. Kilómetros de fibra óptica por distrito y -----

19.4. Listado completo de suscriptores activos para el servicio de acceso a Internet fijo (incluyendo el tipo de usuario (residencial o empresarial), medio de acceso (se refiere al método o la tecnología utilizada para conectar a los usuarios con la red de telecomunicaciones y permitirles acceder a los servicios disponibles), velocidad de descarga aprovisionada (Mbps); velocidad de envío aprovisionada (Mbps) y; código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor). -----

15. Que la información anterior, se constituye en aspectos del diseño y capacidad de las redes de los operadores, así como la cartera de clientes de cada uno de ellos, cuya divulgación podría implicar una ventaja competitiva, tal y como se analiza a continuación: -----

a) En cuanto a la ubicación geográfica de cada uno de los OLTs o equipos de agregación de terminales de la red óptica xPON (ONTs), de los Sistemas de Terminación de Cablemódems (CMTS) y sus nodos ópticos asociados, de los equipos de terminación de redes xDSL, con sus diferentes tipos de agregación (DSLAM, IMAP, MSAM, NAM o similares) y equipos de acceso de redes fijas, esta corresponde a la estrategia de despliegue y capacidad de la infraestructura de los operadores que podrían conferir a un tercero un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la contraparte o a terceros, al poder ubicar las zonas con mayor demanda de servicios y concentración de clientes, por lo que, **se debe declarar su confidencialidad.**-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- b) En cuanto a los mapas de ubicación de fibra óptica (ruta), corresponden a datos que deben ser protegidos dada la posibilidad de determinar a partir de esta información las de zonas con mayor demanda de servicios, la estrategia de despliegue de red, el cálculo indirecto de costos, o bien, estudiar la eventual existencia de ciertas prácticas anticompetitivas como colusiones tácitas, actividades dilatorias o bloqueos comerciales, por lo que su conocimiento por parte de terceros puede implicar una ventaja indebida en perjuicio de los operadores/proveedores, por lo que, **es necesario declarar la confidencialidad.**-
- c) Por su parte, en cuanto a la cantidad de kilómetros de fibra óptica para esquemas FTTH y FTTx por provincia, cantón, distrito y poblado, esta información se considera de carácter comercial, al existir una relación con otros datos adicionales como la ubicación georreferenciada por código de distrito, lo cual lo vincula con los datos presentados de la lista de clientes y sus respectivas velocidades contratadas, por lo que con estos datos se puede determinar la concentración de usuarios para los kilómetros desplegados, crear perfiles de clientes con los datos ajenos, o bien identificar la demanda puntual de los servicios provistos, razón por la cual **se debe declarar confidencial.**-----
- d) En relación con el listado de clientes con sus respectivos datos (Tipo de usuario (residencial o empresarial), medio de acceso (se refiere al método o la tecnología utilizada para conectar a los usuarios con la red de telecomunicaciones y permitirles acceder a los servicios disponibles), velocidad de descarga aprovisionada (Mbps); velocidad de envío aprovisionada (Mbps) y; código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor), se debe indicar que esta información constituye la cartera de clientes de cada operador con amplios detalles sobre las condiciones de contratación, por lo que corresponde a un secreto comercial, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República citada supra, en virtud de que la lista de clientes, sus direcciones

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

y preferencias de consumo son datos que podrían resultar ventajosas para terceros competidores, afectando negativamente a los operadores/proveedores, además de procurar que los datos de cada usuario se mantengan anónimos y se evite crear perfiles de clientes por parte de terceros, por lo que, **debe ser declarada confidencial en su totalidad.** -----

16. Que, resulta pertinente recalcar que, la información relativa a la ubicación geográfica de los distintos elementos relacionados con los nodos de acceso de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones y mapas de rutas de fibra óptica, no se considerará confidencial una vez que sea procesada y presentada de manera agregada o total por la SUTEL, sin mostrar detalles particulares de cada uno de los operadores/proveedores involucrados, donde se evidencie sus nombres o identificadores propios. -----
17. Que cabe recalcar que, si bien el numeral el numeral 16 inciso 3) del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios dispone que los operadores se encuentran en la obligación de brindar las velocidades comercializadas desagregadas por provincia, cantón, distrito y poblado, esto no implica que dicha información sea pública o de libre acceso, dado que podría dañar ilegítimamente a los operadores/proveedores al dar indicios de las preferencias de consumo de sus clientes, lo que podría resultar de interés para sus competidores y, en esos términos, debe ser declarada confidencial, según se expuso. Así las cosas, la información solicitada por esta Superintendencia mediante oficio número 01663-SUTEL-DGC-2024, del 5 de marzo del 2024, la cual fue aportada por los operadores/proveedores de servicios señalado en la tabla 1) **debe ser declarada confidencial, aún y cuando los operadores y proveedores no lo hayan solicitado expresamente**, dado que, se deben seguir las mismas reglas para el tratamiento de la información con base en los criterios expuestos de previo. -
18. Que, por último, para la valoración del plazo de confidencialidad, resulta menester señalar que esta debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad. Desde esta tesitura, considerando la naturaleza de la información presentada y según se indicó supra, se considera prudente que **se declare la confidencialidad por un período de 10 años**, el cual representa un plazo razonable tomando en cuenta la sensibilidad de la información analizada, así como, la métrica denominada “*churn*” que consiste en la proporción de los clientes de un determinado operador que abandona su servicio en un periodo determinado de tiempo, en este caso aplicada a los servicios de telecomunicaciones fijos, dicha métrica resulta de importancia porque permite conocer el grado de satisfacción y rotación de los clientes que para el caso de los servicios fijos, los usuarios finales presentan mayor fidelidad al operador contratado y se mantienen por periodos que en promedio se estiman en 10 años, asimismo, la información de la ubicación de la infraestructura de los operadores corresponde a información sensible, toda vez, permite determinar los planes de expansión de los operadores y a pesar de la celeridad del cambio en la tecnología para el sector de telecomunicaciones, la inversión de construir infraestructura en una zona se hace para mantenerla a largo plazo, por periodos que superan los 10 años. De igual forma, el plazo anterior se ajusta a lo resuelto por el Consejo de la SUTEL en otros análisis de confidencialidad donde se presenta información similar a la examinada en el presente acto. -----

19. Resulta menester acotar que, una vez transcurrido el plazo de 10 años, si se mantienen las condiciones que justifican la declaratoria de confidencialidad, dicho plazo será renovado por una única vez por el mismo plazo, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y FONATEL y aprobado por el Consejo de la SUTEL. -----
20. Que sobre la declaratoria de confidencialidad, tal y como se indicó de previo, los operadores/proveedores remitieron en formato digital la información solicitada por esta Superintendencia mediante oficio número 01663-SUTEL-DGC-2024 del 5 de

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

marzo del 2024, por lo cual, la misma se encuentra en los “*Documentos Electrónicos Adjuntos*” de cada número de ingreso (NI); es así como, de conformidad con el análisis previamente realizado y la sección II del oficio número 03073-SUTEL-UJ-2018 de la Unidad Jurídica institucional³, la totalidad de estos deberán ser declarados confidenciales, según se demuestra a continuación:-----

Tabla 2. Información por declarar como confidencial de los expedientes GCO-DGC-UGR-00283-2016 y GCO-FON-IDO-00046-2023

Nombre de operador	Número de Ingreso	Información confidencial
American Data Networks S.A.	NI-03221-2024	Archivo digital
Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones S.A.	NI-05690-2024	Archivo digital
BT Global Costa Rica S.R.L.	NI-04973-2024	Archivo digital
Cable Caribe S.A.	NI-05578-2024	Archivo digital
Cable Centro S.A.	NI-05527-2024 / NI-07559-2024	Archivo digital
Cable Zarcero	NI-09136-2024	Archivo digital
Cablebus S.A.	NI-05669-2024	Archivo digital
Cablevisión de Occidente S.A.	NI-05835-2024 / NI-07051-2024	Archivo digital
Cirion Technologies Costa Rica S.R.L.	NI-05710-2024 / NI-07690-2024	Archivo digital
Claro CR Telecomunicaciones S.A.	NI-04709-2024	Archivo digital

³ “(...) 3. La SUTEL puede restringir el acceso a determinada información o datos, mediante un acto debidamente motivado cuando la información compromete información sensible de la persona o empresa, otorgue un privilegio indebido al solicitante quien podría usarla para dañar ilegítimamente a la contraparte o a la propia Administración, o bien así lo establezca alguna norma. En estos casos, se recomienda seguir las pautas definidas en este oficio. 4. La resolución que declare la confidencialidad de la información debe ser emitida por el Consejo de la SUTEL y debe estar fundamentada en normas legales, jurisprudencia y doctrina y observar lo que indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública (...)”.

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Nombre de operador	Número de Ingreso	Información confidencial
Columbus Networks Wholesale (Costa Rica) Limitada	NI-05789-2024	Archivo digital
Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L.	NI-05785-2024 / NI-07907-2024	Archivo digital
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.	NI-04100-2024	Archivo digital
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.	NI-03807-2024	Página 3 del NI-03807- 2024 y archivo digital
Costa Rica Internet Service Provider S.A. (CRISP)	NI-05699-2024	Archivo digital
Crwifi Limitada.	NI-05244-2024	Archivo digital
Dathan Networks S.R.L.	NI-08651-2024	Archivo digital
Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.	NI-05640-2024	Archivo digital
Fastnet Network Solutions S.A.	NI-08743-2024	Archivo digital
Fiberlink S.R.L.	NI-08325-2024	Archivo digital
GCI Service Provider S.A.	NI-08616-2024	Archivo digital
Grupo Konectiva Latam S.A.	NI-08134-2024	Archivo digital
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	NI-06173-2024	Archivo digital
Inversiones Brus Malis Limitada	NI-03177-2024	Archivo digital
José Eduardo Castro Villareal (INTRARED)	NI-07707-2024	Archivo digital
Liberty Servicios Fijos LY S.A.	NI-08442-2024	Archivo digital

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Nombre de operador	Número de Ingreso	Información confidencial
Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A.	NI-03658-2024	Archivo digital
LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.	NI-08443-2024	Archivo digital
Millicom Cable de Costa Rica S.A. (TIGO)	NI-05712-2024	Archivo digital
Mundoredes S y H Costa Rica S.R.L.	NI-07320-2024	Archivo digital
NAVINTEL SRL	NI-05238-2024	Archivo digital
Neutrona Networks Costa Rica S.R.L.	NI-04205-2024	Archivo digital
Nyxcomm, S.A.	NI-03112-2024	Archivo digital
P.L.S.I. Fibernet, S.A.	NI-05619-2024	Archivo digital
R & H International Telecom Services S.A.	NI-05641-2024	Archivo digital
Red y Comunicaciones Reycom del Sur S.A.	NI-05697-2024	Archivo digital
Redes Inalámbricas Tayutic S.A.	NI-05652-2024	Archivo digital
Redes Integradas Corporativas Limitada	NI-05691-2024	Archivo digital
Servicios Technologicos Antares De Costa Rica S.A.	NI-07196-2024	Archivo digital
Servilink S.A.	NI-08804-2024	Archivo digital

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Nombre de operador	Número de Ingreso	Información confidencial
Starlink Costa Rica, S.A.	NI-03209-2024	Archivo digital
Street Fiber, S.A.	NI-05670-2024	Archivo digital
Tecnologia Y Sistemas Wilcasji S.A.	NI-05672-2024	Archivo digital
Telecable S.A.	NI-05714-2024	Archivo digital
Ufinet Costa Rica S.A.	NI-05709-2024	Archivo digital
Villalta Mora Bryan Orlando	NI-05229-2024	Archivo digital
Wirnet Empresa de Telecomunicaciones S.A.	NI-05704-2024	Archivo digital
Worldcom de Costa Rica S.A.	NI-03502-2024 / NI-04350-2024	Archivo digital

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el oficio número 06781-SUTEL-DGC-2024 del 7 de agosto del 2024, denominado *“INFORME SOBRE SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DE LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET FIJA REQUERIDA POR LOS OPERADORES Y PROVEEDORES”*, emitido por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y FONATEL. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

2. **DECLARAR** por un plazo de diez (10) años, la confidencialidad de la información aportada y visible en los expedientes GCO-DGC-UGR-00283-2016 y GCO-FON-IDO-00046-2023, que se detalla a continuación: -----

Tabla 3. Información por declarar como confidencial de los expedientes GCO-DGC-UGR-00283-2016 y GCO-FON-IDO-00046-2023

Nombre de operador	Número de Ingreso	Información confidencial
American Data Networks S.A.	NI-03221-2024	Archivo digital
Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones S.A.	NI-05690-2024	Archivo digital
BT Global Costa Rica S.R.L.	NI-04973-2024	Archivo digital
Cable Caribe S.A.	NI-05578-2024	Archivo digital
Cable Centro S.A.	NI-05527-2024 / NI-07559-2024	Archivo digital
Cable Zarcero	NI-09136-2024	Archivo digital
Cablebus S.A.	NI-05669-2024	Archivo digital
Cablevisión de Occidente S.A.	NI-05835-2024 / NI-07051-2024	Archivo digital
Cirion Technologies Costa Rica S.R.L.	NI-05710-2024 / NI-07690-2024	Archivo digital
Claro CR Telecomunicaciones S.A.	NI-04709-2024	Archivo digital
Columbus Networks Wholesale (Costa Rica) Limitada	NI-05789-2024	Archivo digital

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Nombre de operador	Número de Ingreso	Información confidencial
Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L.	NI-05785-2024 / NI-07907-2024	Archivo digital
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.	NI-04100-2024	Archivo digital
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.	NI-03807-2024	Página 3 del NI-03807-2024 y archivo digital
Costa Rica Internet Service Provider S.A. (CRISP)	NI-05699-2024	Archivo digital
Crwifi Limitada	NI-05244-2024	Archivo digital
Dathan Networks S.R.L.	NI-08651-2024	Archivo digital
Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.	NI-05640-2024	Archivo digital
Fastnet Network Solutions S.A.	NI-08743-2024	Archivo digital
FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NI-08325-2024	Archivo digital
GCI Service Provider S.A.	NI-08616-2024	Archivo digital
Grupo Konectiva Latam S.A.	NI-08134-2024	Archivo digital
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	NI-06173-2024	Archivo digital
Inversiones Brus Malis Ltda	NI-03177-2024	Archivo digital
José Eduardo Castro Villareal (INTRARED)	NI-07707-2024	Archivo digital
Liberty Servicios Fijos LY S.A.	NI-08442-2024	Archivo digital

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Nombre de operador	Número de Ingreso	Información confidencial
Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A.	NI-03658-2024	Archivo digital
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	NI-08443-2024	Archivo digital
Millicom Cable de Costa Rica S.A. (TIGO)	NI-05712-2024	Archivo digital
Mundoredes S y H Costa Rica S.R.L.	NI-07320-2024	Archivo digital
NAVINTEL SRL	NI-05238-2024	Archivo digital
Neutrona Networks Costa Rica SRL	NI-04205-2024	Archivo digital
Nyxcomm, S.A.	NI-03112-2024	Archivo digital
P.L.S.I. Fibernet, S.A.	NI-05619-2024	Archivo digital
R & H International Telecom Services S.A.	NI-05641-2024	Archivo digital
Red y Comunicaciones Reycom del Sur S.A.	NI-05697-2024	Archivo digital
Redes Inalámbricas Tayutic S.A.	NI-05652-2024	Archivo digital
Redes Integradas Corporativas Limitada	NI-05691-2024	Archivo digital
Servicios Technologicos Antares De Costa Rica S.A.	NI-07196-2024	Archivo digital
Servilink S.A.	NI-08804-2024	Archivo digital

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Nombre de operador	Número de Ingreso	Información confidencial
Starlink Costa Rica S.A.	NI-03209-2024	Archivo digital
Street Fiber S.A.	NI-05670-2024	Archivo digital
Tecnologia Y Sistemas Wilcasji S.A.	NI-05672-2024	Archivo digital
Telecable S.A.	NI-05714-2024	Archivo digital
Ufinet Costa Rica S.A.	NI-05709-2024	Archivo digital
Villalta Mora Bryan Orlando	NI-05229-2024	Archivo digital
Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S.A.	NI-05704-2024	Archivo digital
Worldcom de Costa Rica S.A.	NI-03502-2024 / NI-04350-2024	Archivo digital

Lo anterior de conformidad con el artículo 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227; así como, artículos 2° y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 y finalmente, en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política. -----

3. **DISPONER** que la información que SUTEL emita a partir del procesamiento agregado o totalizado de los datos presentados por los operadores para el cumplimiento de sus funciones no será considerada confidencial. -----
4. **DISPONER** que, si una vez transcurrido el plazo de diez (10) años señalado, se mantienen las condiciones que justifican la presente declaratoria de confidencialidad, se renovará por una única vez por un plazo igual al culminar el primer periodo de 10 años, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por alguna de las

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Direcciones Generales de Calidad, Mercados y FONATEL y aprobado por el Consejo de la SUTEL. -----

5. **SOLICITAR** a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la SUTEL, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos confidenciales aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de estos. -----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

6.3. *Propuesta de dictamen técnico para otorgamiento de enlaces de microondas.*

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 06734-SUTEL-DGC-2024, del 06 de agosto del 2024, por el cual se atiende la solicitud para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CTR 010, CTR 018, CTR 030, CTR 032, CTR 033, CTR 034, CTR 035, CTR 036, CTR 037, CTR 038, CTR 041, CTR 044, CTR 047, CTR 049, CTR 055, CTR 061, CTR 062, CTR 063, CTR 064, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT.

A continuación la exposición de este tema. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

“Cinthyia Arias: Continuamos con el 6.3, dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces de microondas.-----

Glenn Fallas: Es en la banda de 80 GHz para la empresa Claro y entonces, de conformidad con la resolución RCS-281-2023, se establecen las bandas correspondientes para el análisis de enlaces, en este caso, existe la solicitud a través del MICITT de 4 enlaces solicitados por la empresa Claro. -----

Se hace el estudio técnico a través de la herramienta CHIRplus_TC, que es parte de las herramientas del LStelcom, que se utilizan en los servidores de la institución para realizar las predicciones de cobertura. -----

En este caso, esta herramienta permite analizar la distancia entre sitio y las condiciones de propagación, los modelos como tal de atenuación, capacidad aportadora, si hay factibilidad finalmente del enlace; este análisis incluye estos parámetros, que son parámetros intrínsecos de los enlaces microondas y lo que se busca es garantizar una disponibilidad mínima del 99.97%, que corresponde a la disponibilidad que establece el Reglamento de prestación de calidad de los servicios. -----

Se hace el análisis correspondiente y en el Apéndice 1 se muestran, aquellos enlaces que superan la disponibilidad y no recibirán ni generan interferencias perjudiciales. -----

El 26 de julio realizamos la sesión con Claro que se llama audiencia escrita y Claro indicó su aceptación de las modificaciones señaladas en el oficio para que no hubiera interferencias y garantizar la continuidad. -----

También se hace referencia a la Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL, que es la primera licitación donde ellos obtuvieron la posibilidad de recibir enlaces punto a punto e igualmente, se hace el análisis de confidencialidad conforme el oficio 3073 de la Unidad Jurídica. -----

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

En este caso no existe información sensible, por ende, se recomienda al Consejo acoger la solicitud de los 4 enlaces microondas por parte de Claro, recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de los 4 enlaces y aprobar la remisión de este informe al MICITT, para que ellos valoren la concesión directa.-----

Eso sería señores. -----

Cinthyá Arias: *Y ahora me entró la duda con esto último que dijiste de confidencialidad a partir de lo que dice la Unidad Jurídica, ¿en el acuerdo no hay que indicar nada, como un punto adicional?*-----

Glenn Fallas: *No, se indica solo cuando existe algún punto que realmente se requiere tutelar.*-----

Cinthyá Arias: *¿Pero ellos no solicitaron?*-----

Glenn Fallas: *No, no solicitaron, son solamente parámetros técnicos de los equipos.*-----

Cinthyá Arias: *Perfecto, entonces aprobamos en firme, gracias".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06734-SUTEL-DGC-2024, del 06 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-039-2024

- I. Dar por recibido el oficio 06734-SUTEL-DGC-2024, del 06 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

CTR 010, CTR 018, CTR 030, CTR 032, CTR 033, CTR 034, CTR 035, CTR 036, CTR 037, CTR 038, CTR 041, CTR 044, CTR 047, CTR 049, CTR 055, CTR 061, CTR 062, CTR 063, CTR 064, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT. -----

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-153-2024

**RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES
MICROONDAS EN LA BANDA DE 80 GHz A LA EMPRESA CLARO CR
TELECOMUNICACIONES, S A.**

EXPEDIENTE: C0262-ERC-DTO-ER-00953-2024**RESULTANDO:**

1. Que mediante Resolución N° RCS-281-2023 del 16 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión 069-2023 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”* y a su vez derogando la resolución N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.-----
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-165-2024 recibido el 12 de julio del 2024 (NI-09463-2024), informó que la empresa **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-460479, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

3. Que el día 26 de julio del 2022 (minuta MIN-DGC-00018-2024) se realizó sesión de trabajo con representantes de Claro y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-165-2024.-----
4. Que mediante oficio número 06483-SUTEL-DGC-2024, del 26 de julio del 2024, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. -----
5. Que la empresa solicitante, mediante escrito de fecha 30 de julio del 2024, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-10158-2024 en esa misma fecha, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio número 06483-SUTEL-DGC-2024 para su eventual concesión directa.--
6. Que mediante oficio N° 06734-SUTEL-DGC-2024 del 06 de agosto del 2024, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES MICROONDAS EN LA BANDA DE 80 GHz A LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.”*-----
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular. -----
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.-----
- V. Que la nota CTR 063 del PNAF indica lo siguiente, ***“CTR 063 Los segmentos de frecuencias de 71 GHz a 76 GHz y de 81 GHz a 86 GHz (banda de 70 GHz/80 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de conformidad con la canalización incluida en la Recomendación UIT-R F.2006. Estos segmentos son de asignación no exclusiva en el servicio fijo. Asimismo, son de asignación no exclusiva en el servicio fijo por satélite, el cual no debe causar ni reclamar interferencias al servicio fijo.”***-----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

- VI. Que se analizaron los diferentes valores de interferencias, siguiendo el proceso detallado en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados no degradarán o afectarán los actuales. -----
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 del 18 de octubre del 2023 (aprobado mediante acuerdo 047-066-2023 de la sesión ordinaria 066-2023 celebrada el 2 de noviembre del 2023 y comunicado mediante oficio 09513-SUTEL-SCS-2023).-----
- VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por estos.-----
- IX. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio 06734-SUTEL-DGC-2024, en fecha del 06 de agosto del 2024, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos: -----

"(...)

De conformidad con la resolución RCS-281-2023, que dispone que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CTR 010, CTR 018, CTR 030, CTR 032, CTR 033, CTR 034, CTR 035, CTR 036, CTR 037, CTR 038, CTR 041, CTR 044, CTR 047, CTR 049, CTR 055, CTR 061, CTR 062, CTR 063, CTR 064, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, se somete a valoración del Consejo los

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

*análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** (en adelante **CLARO**).-----*

*Considerando lo anterior, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la propuesta de dictamen técnico del resultado de cuatro (4) enlaces solicitados por el operador **CLARO** según la solicitud presentada por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-165-2024 recibido el 12 de julio del 2024 (NI-09463-2022), con el fin que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico para la concesión directa de estos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.-----*

1. Estudio técnico

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 del 18 de octubre del 2023 (aprobado mediante acuerdo 047-066-2023 de la sesión ordinaria 066-2023 celebrada el 2 de noviembre del 2023 y comunicado mediante oficio 09513-SUTEL-SCS-2023) y la resolución RCS-281-2023 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus_TC⁴, de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran a las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución RCS-281-2023.-----

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los

⁴ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus® , Lichtenau Germany.

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:-----

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)-----*
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)-----*
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)-----*
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias-----*
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas-----*
- g) Condiciones climatológicas-----*
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- i) El relieve y la morfología del terreno-----*
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)-----*

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio número 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

mediante resolución RCS-103-2016, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:-----

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.-----*
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.-----*
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.-----*
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023.-----*
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023.-----*
- vi. Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.-----*
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.-----*

Para el análisis de factibilidad de enlaces se utilizó un valor de disponibilidad de 99.97%⁵ que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS), para el cual se fijan los umbrales por medio de la resolución RCS-152-2017, la cual estableció una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.-----

Esta Dirección procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por **CLARO**,

⁵ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.97% indicado. En caso donde el diseño de red del operador utilice la suma de canales o doble polaridad se utilizaron disponibilidades menores, ya que estos representan la disponibilidad del enlace a una modulación específica, en todo caso el operador no está exento de cumplir con el RPCS. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.-----

*A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias, siguiendo el proceso detallado en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por **CLARO** no degradarán o afectarán los actuales.-----*

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según el citado oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023.-----

*Mediante oficio número 06483-SUTEL-DGC-2024 del 26 de julio del 2024, se le informó a **CLARO** sobre las especificaciones técnicas de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia discutidos en la sesión de trabajo con personal técnico de dicho operador, realizada el día 26 de julio del 2024, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Al respecto, **CLARO** mediante oficio RI-0280-2024 recibido el 30*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

de julio del presente año (NI-10158-2024), indicó su aceptación de las modificaciones señaladas en el oficio número 06483-SUTEL-DGC-2024.-----

Cabe resaltar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.-----

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL “Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles” y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-281-2023, “PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA”. -----

Finalmente, considerando el criterio plasmado en el oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias y no existir información sensible en el expediente, se recomienda que esta gestión no reciba un tratamiento confidencial.-----

2. Recomendaciones

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:-----

*2.1. Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual asignación en concesión directa de los cuatro (4) enlaces microondas descritos en el apéndice 1 a la empresa **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.**, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-165-2024. -----*

*2.2. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de cuatro (4) enlaces descritos en el apéndice 1 según lo solicitado por **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.**-----*

2.3. Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para la entrega de cuatro (4) enlaces descritos en el apéndice 1 del presente informe a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)”-----

X. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.-----

POR TANTO,

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,-----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 06734-SUTEL-DGC-2024 del 06 de agosto de 2024 para el eventual otorgamiento de cuatro (4) enlaces del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 de dicho oficio a la empresa **Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-460479, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-165-2024.-----
- II. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de cuatro (4) enlaces** del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-460479.-----
- III. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., con cédula jurídica N° 3-101-460479, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas descritas en el apéndice 1 del informe número 06734-SUTEL-DGC-2024, del 06 de agosto del 2024.-----
- IV. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:-----

Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso Comercial
Vigencia del Título	En los términos establecidos en el Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles suscrito con la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A N° C-002-2011-MINAET
Indicativo	TE-CLZ
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

V. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes: -----

1. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitán.-----

2. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.-----
3. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.-----
4. De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-aptados 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.-----

5. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.-----
6. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.-----
7. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.-----

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *“Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.-----
9. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.-----
10. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.-----
11. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comuniqué oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.-----

12. Obligaciones de la concesionaria

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al concesionario Claro CR Telecomunicaciones S.A., con cédula jurídica N° 3-101-460479, estará obligado a:-----

- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;-----
- b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).-----
- c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;-----
- d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;-----
- e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;-----
- f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.-----
- g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos. -----
- h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

- i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.-----
 - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.-----
 - k. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo los requerimientos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.-----
 - l. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
- VI.** Remitir copia del expediente administrativo **C0262-ERC-DTO-ER-00953-2024** al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.4. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo los siguientes informes técnicos para atender solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
JUAN CARLOS JIMÉNEZ ORTEGA	3-0306-0113	TI3DBC / TEA3DBC	ER-00938-2024
JOSÉ IGNACIO PANIAGUA VARGAS	1-1967-0199	TI3JIV	ER-00976-2024
ALEX SEBASTIAN VALVERDE VEGA	3-0565-0196	TI3ASV	ER-00971-2024

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

GEINER ANTONIO ALPÍZAR ALPÍZAR	2-0543-0941	TI5GAA	ER-01000-2024
--------------------------------	-------------	--------	---------------

Seguidamente la exposición de este tema.-----

“CinthyA Arias: *Pasamos al punto 6.4., dictamen técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias para radioaficionados.*-----

Glenn Fallas: *En este caso vamos a la tabla que hace más ejecutiva la presentación. Serían estos 4 casos, el señor Juan Carlos Jiménez Ortega, él hizo el examen, lo aprobó y sería novicio banda ciudadana.*-----

Igual que en el caso de José Ignacio Paniagua Vargas, no pidió banda ciudadana, pero igual hizo el examen y lo aprobó.-----

Alex Sebastián Valverde Vega, de la misma forma que el anterior y Geiner Antonio Alpízar Alpízar.-----

Igualmente, todos son radioaficionados que por primera vez se constituirían como tales aprobando el examen y cumpliendo con el Reglamento de radioaficionados y con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.-----

Entonces se recomienda la aprobación de los dictámenes técnicos al Consejo.-----

CinthyA Arias. *De acuerdo, aprobamos también en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 023-039-2024

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
JUAN CARLOS JIMÉNEZ ORTEGA	3-0306-0113	TI3DBC / TEA3DBC	ER-00938-2024
JOSÉ IGNACIO PANIAGUA VARGAS	1-1967-0199	TI3JIV	ER-00976-2024
ALEX SEBASTIAN VALVERDE VEGA	3-0565-0196	TI3ASV	ER-00971-2024
GEINER ANTONIO ALPÍZAR ALPÍZAR	2-0543-0941	TI5GAA	ER-01000-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 024-039-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
JUAN CARLOS JIMÉNEZ ORTEGA	3-0306-0113	TI3DBC / TEA3DBC	ER-00938-2024

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

JOSÉ IGNACIO PANIAGUA VARGAS	1-1967-0199	TI3JIV	ER-00976-2024
ALEX SEBASTIAN VALVERDE VEGA	3-0565-0196	TI3ASV	ER-00971-2024
GEINER ANTONIO ALPÍZAR ALPÍZAR	2-0543-0941	TI5GAA	ER-01000-2024

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente: -----

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----
- b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones). --

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
JUAN CARLOS JIMÉNEZ ORTEGA	3-0306-0113	TI3DBC / TEA3DBC	Novicio / Banda Ciudadana	07020-SUTEL-DGC- 2024	ER-00938-2024
JOSÉ IGNACIO PANIAGUA VARGAS	1-1967-0199	TI3JIV	Novicio	07032-SUTEL-DGC- 2024	ER-00976-2024
ALEX SEBASTIAN VALVERDE VEGA	3-0565-0196	TI3ASV	Novicio	07137-SUTEL-DGC- 2024	ER-00971-2024
GEINER ANTONIO ALPÍZAR ALPÍZAR	2-0543-0941	TI5GAA	Novicio	07229-SUTEL-DGC- 2024	ER-01000-2024

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.5. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados, reciprocidad, temporales).

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados, reciprocidad y temporales:

Oficio MICITT	Nombre	Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-191-2024	ROBERT GARY MONTGOMERY	646824790	ERC-PET-01293-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-112-2024	YURIY MIKHAILOVICH SUSHKIN	567455142	ER-00731-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-152-2024	JAMES GALLO	A16620171	ER-00731-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-152-2024	TIMOTHY JOHN TILLEMANN	A16441713	ER-00731-2024

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

MICITT-DCNT-DNPT- OF-152-2024	ALEXANDER KUZNETZOV	754574767	ER-00731-2024
MICITT-DCNT-DNPT- OF-152-2024	RAISA SKRYNNIKOVA	761843510	ER-00731-2024

Seguidamente la exposición de este asunto.

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 6.5., también un dictamen técnico para permisos de uso de frecuencia de radioaficionados, reciprocidad y temporales. Adelante.-

Glenn Fallas: Serían estos señores: Robert Gary Montgomery, Yuri Mikhailovich, este señor la reciprocidad es con Rusia, el señor James Gallo, el señor Timothy John Tillman Allen, también Alexander Kuznetzov, los nombres son difíciles de pronunciar y Raisa Skrynnikova. -----

Todos tienen en el país de origen su condición de radioaficionado, la cual cumple con el Reglamento de radioaficionados, se mantiene por reciprocidad y es un permiso en todos los casos transitorio, porque ellos quieren ser radioaficionados en Costa Rica por un tiempo determinado.-----

Cinthya Arias. Gracias en aprobamos entonces estos permisos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 025-039-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Oficio MICITT	Nombre	Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT- OF-191-2024	ROBERT GARY MONTGOMERY	646824790	ERC-PET-01293-2023
MICITT-DCNT-DNPT- OF-112-2024	YURIY MIKHAILOVICH SUSHKIN	567455142	ER-00731-2024
MICITT-DCNT-DNPT- OF-152-2024	JAMES GALLO	A16620171	ER-00731-2024
MICITT-DCNT-DNPT- OF-152-2024	TIMOTHY JOHN TILLEMAN	A16441713	ER-00731-2024
MICITT-DCNT-DNPT- OF-152-2024	ALEXANDER KUZNETZOV	754574767	ER-00731-2024
MICITT-DCNT-DNPT- OF-152-2024	RAISA SKRYNNIKOVA	761843510	ER-00731-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 026-039-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT- OF-191-2024	ROBERT GARY MONTGOMERY	646824790	ERC-PET-01293-2023
MICITT-DCNT-DNPT- OF-112-2024	YURIY MIKHAILOVICH SUSHKIN	567455142	ER-00731-2024
MICITT-DCNT-DNPT- OF-152-2024	JAMES GALLO	A16620171	ER-00731-2024
MICITT-DCNT-DNPT- OF-152-2024	TIMOTHY JOHN TILLEMANN	A16441713	ER-00731-2024
MICITT-DCNT-DNPT- OF-152-2024	ALEXANDER KUZNETZOV	754574767	ER-00731-2024
MICITT-DCNT-DNPT- OF-152-2024	RAISA SKRYNNIKOVA	761843510	ER-00731-2024

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente: -----

- a. Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----
- b. Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).---

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Pasaporte	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
ROBERT GARY MONTGOMERY	646824790	TI7KC1QKU	Superior	07070-SUTEL-DGC- 2024	ERC-PET-01293- 2023
YURIY MIKHAILOVICH SUSHKIN	567455142	TI8N3QQ	Superior	07194-SUTEL-DGC- 2024	ER-00731-2024
JAMES GALLO	A16620171	TI8KB2FMH	Superior	07196-SUTEL-DGC- 2024	ER-00731-2024
TIMOTHY JOHN TILLEMANN	A16441713	TI8NL8F	Superior	07198-SUTEL-DGC- 2024	ER-00731-2024
ALEXANDER KUZNETZOV	754574767	TI8RW3RN	Superior	07200-SUTEL-DGC- 2024	ER-00731-2024
RAISA SKRYNNIKOVA	761843510	TI8R1BIG	Superior	07203-SUTEL-DGC- 2024	ER-00731-2024

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.6 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Continúa la Presidencia y somete a valoración del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 06926-SUTEL-DGC-2024, del 12 de agosto del 2024, para atender la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de frecuencia en banda angosta de la empresa Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, con cédula jurídica número 3-007-045942. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Seguimos con el punto 6.6, el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para banda angosta.-----

Glenn Fallas. Tendríamos en este caso a la empresa Pima, se llama Programa Integral de Mercado Agropecuario. En este caso, ellos tenían títulos habilitantes, solo que lo dejaron vencer, entonces se recomienda tratarlo como un nuevo título habilitante. -----

Se hace el análisis correspondiente, esto con las herramientas LStelcom, del CHIRplus_TC, con el SPECTRA EMC específicamente y aquí estaría la proyección. -----

Es una cobertura bastante puntual en el GAM, en que se extrae a partir de los sistemas de predicción de cobertura. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Con base en lo anterior, aquí están las condiciones del título anterior y quedaría la posibilidad de tener disponible el canal 459,6875 MHz, dado que de la revisión de la red, la cantidad de canales se ajusta a una demanda de solo 2 canales. -----

Entonces se recomienda al Consejo emitir el dictamen técnico al MICITT, para que ellos valoren la emisión del permiso correspondiente. -----

Se verificó también que es una auto prestación, que es importante. -----

Cinthyia Arias. *Aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06926-SUTEL-DGC-2024, del 12 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 027-039-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-144-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08157-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO, con cédula jurídica número 3-007-045942, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00623-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

1. Que en fecha 17 de junio de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-144-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06926-SUTEL-DGC-2024, de fecha 12 de agosto de 2024. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06926-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06926-SUTEL-DGC-2024, de fecha 12 de agosto de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO, con cédula jurídica número 3-007-045942. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-144-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06926-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00623-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.7. Propuesta de dictamen técnico sobre la renuncia del título habilitante permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad para atender las siguientes solicitudes de título habilitante de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:-----

Oficio	Solicitante	Expediente
06987-SUTEL-DGC-2024	PRODUCTOS AGRICOLAS DEL CAMPO L M SOCIEDAD ANÓNIMA	ER-01082-2018
07019-SUTEL-DGC-2024	EMPRESA CONSTRUCTORA CALDERON Y COMPAÑÍA LIMITADA	ER-01845-2012
07037-SUTEL-DGC-2024	UNION COMERCIAL DE COSTA RICA, UNICOMER SOCIEDAD ANONIMA	ER-00694-2019

Seguidamente la explicación de este asunto. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Cinthyia Arias: Seguimos con banda angosta también, otro grupo.-----

Glenn Fallas: Estas son extinciones del título habilitante. Sería la empresa Productos Agrícolas del Campo, que solicitó la renuncia. -----

La empresa Constructora Calderón Compañía Limitada y la Unión Comercial de Costa Rica, UNICOMER, estas empresas todas manifestaron su interés de no mantener la asignación del espectro radioeléctrico y por ende, en este caso, dado que está reduciéndose el uso del espectro, lo cual no genera interferencias, más bien reduce la contención por el recurso, se recomienda la emisión del dictamen correspondiente al Poder Ejecutivo.-----

Cinthyia Arias: Entonces aprobamos en firme la remisión de esos dictámenes para cada una de las empresas”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación aportada y , los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

ACUERDO 028-039-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de renuncia del título habilitante de permiso de uso de frecuencia (banda angosta):-----

Oficio	Solicitante	Expediente
06987-SUTEL-DGC-2024	PRODUCTOS AGRICOLAS DEL CAMPO L M SOCIEDAD ANÓNIMA	ER-01082-2018
07019-SUTEL-DGC-2024	EMPRESA CONSTRUCTORA CALDERON Y COMPAÑÍA LIMITADA	ER-01845-2012
07037-SUTEL-DGC-2024	UNION COMERCIAL DE COSTA RICA, UNICOMER SOCIEDAD ANONIMA	ER-00694-2019

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

ACUERDO 029-039-2024

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-155-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09022-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa PRODUCTOS AGRICOLAS DEL CAMPO L M SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-251605, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01082-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que en fecha 4 de julio de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-155-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06987-SUTEL-DGC-2024, de fecha 13 de agosto de 2024.-

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.- -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06987-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06987-SUTEL-DGC-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa PRODUCTOS AGRICOLAS DEL CAMPO L M SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-251605.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-155-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06987-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01082-2018 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024****ACUERDO 030-039-2024**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-180-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10003-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa EMPRESA CONSTRUCTORA CALDERON Y COMPAÑÍA LIMITADA, con cédula jurídica 3-102-021279, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01845-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que en fecha 26 de julio de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-180-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07019-SUTEL-DGC-2024, de fecha 14 de agosto de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660;

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07019-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07019-SUTEL-DGC-2024, de fecha 14 de agosto de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa EMPRESA CONSTRUCTORA CALDERON Y COMPAÑÍA LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-021279.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-180-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07019-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01845-2012 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****ACUERDO 031-039-2024**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-144-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10710-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa UNION COMERCIAL DE COSTA RICA, UNICOMER SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-074154, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00694-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que en fecha 12 de agosto de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-144-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07037-SUTEL-DGC-2024, de fecha 14 de agosto de 2024.-

CONSIDERANDO:

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07037-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07037-SUTEL-DGC-2024, de fecha 14 de agosto de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa UNION COMERCIAL DE COSTA RICA, UNICOMER SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-074154.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-144-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07037-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión,

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00694-2019 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.8. Informe sobre cumplimiento del derecho de información en la modificación en la grilla de canales de los servicios de DTH HD e IPTV, realizada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07045-SUTEL-DGC-2024, del 22 de agosto del 2024, mediante el cual presenta al Consejo el criterio sobre la modificación en la grilla de canales de los servicios de DTH HD e IP TV, realizada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., a partir del 22 de agosto del 2024.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 6.8., Informe sobre el cumplimiento del derecho de información en la modificación de la grilla de los servicios de DTH, HD e IP TV, realizada por Claro Telecomunicaciones.-----

Glenn Fallas: Estamos viendo el informe 07045-SUTEL-DGC-2024 y voy a irme a la tabla, que es quizás la forma más expedita de presentarlo. -----

Ellos cumplieron con la presentación previa, conforme el artículo 40 del reglamento, también cumplieron con señalar la fecha exacta del cambio de las condiciones

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

contractuales, en este caso, como lo decía doña Cinthya, es un tema de parrilla televisiva y para el DTH, también cumplieron con señalar el número gratuito e igual cumplieron con la información sobre la posibilidad de rescindir el contrato, que también lo dispone la normativa. -----

Igualmente cumplieron con la notificación de información, aquí se muestra en el sitio web, donde lo publicaron, el medio que es el correo electrónico de los contratos y en redes sociales, que aquí está en la red X, antiguo Twitter e Instagram, donde también lo publicaron. -----

Estas publicaciones se mantienen vigentes. Entonces se tiene que Claro cumple a cabalidad con el derecho de información y por ende, se recomienda dar por recibido y señalar que Claro cumplió con el derecho de información, solicitar a la Secretaría que notifique el oficio a las partes correspondientes, también a la Dirección de Competencia, que nos ha solicitado que todos estos temas se les informen y dar por finalizado el proceso de fiscalización, dado que en este caso el operador cumplió a cabalidad con el proceso.--

Cinthya Arias: *De acuerdo, entonces votamos en firme, si no hay consultas.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07045-SUTEL-DGC-2024, del 22 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 032-039-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y aprobar el oficio 07045-SUTEL-DGC-2024 del 22 de agosto de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

la modificación en la grilla de canales de los servicios de DTH HD e IP TV, realizada por **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** a partir del 22 de agosto de 2024.-----

SEGUNDO: SEÑALAR que, que, la modificación en la grilla de canales de los servicios de DTH HD e IP TV realizada por **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** a partir del 22 de agosto de 2024 cumplió a cabalidad con el derecho de información de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

TERCERO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.**, el oficio número 07045-SUTEL-DGC-2024 del 14 de agosto de 2024, de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales.----

CUARTO: NOTIFICAR a la Dirección General de Competencia el oficio número 05710-SUTELDGC-2024 del 03 de julio de 2024, de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.

QUINTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información a los usuarios finales, sobre con la modificación en la grilla de canales de los servicios de DTH HD e IP TV realizada por **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.**, a partir del 22 de agosto de 2024.-----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

6.9. Informe sobre el cumplimiento del derecho de información en cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción realizada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07250-SUTEL-DGC-2024, del 22 de agosto del 2024, por el cual presenta el criterio sobre la modificación en la programación del servicio de televisión por suscripción para el cambio en el plan full DTH, debido a la inclusión del canal “Vix Premium La Liga” a partir del 12 de agosto del 2024, presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el siguiente tema, que es el 6.9, Informe sobre el cumplimiento del derecho de información de cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción realizado por Millicom Cable Costa Rica.-- -----

Glenn Fallas: Aquí estamos también en un escenario de modificación contractual para este canal VIX Premium La Liga. -----

Igual si gustan vamos al cuadro que resume la explicación. El operador nos acreditó la información. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

En el cuadro podemos ver que sí cumplieron con la presentación previa del 40 del reglamento; luego cumplen con informar la fecha a partir de la cual se realizaría el cambio, luego el monto exacto, ellos señalan que no tendrían ningún costo adicional. -----

El número gratuito también lo señalan, la posibilidad de rescindir igualmente la cumplen e igual cumplen con la publicación de la información en el sitio web, en los comunicados en redes sociales y el correo electrónico de los usuarios. -----

Por ende, cumple con el derecho de información de Tigo y se recomienda al Consejo, en la misma línea del anterior, dar por recibido el informe, señalar que Millicom cumplió con el derecho a la información y solicitar la Secretaría que notifique tanto a la Dirección General de Calidad como la de Competencia y dar por finalizado el proceso de fiscalización de Millicom en este caso. -----

Cinthyia Arias: *Si no hay consultas, lo sometemos a votación y también en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07250-SUTEL-DGC-2024, del 22 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 033-039-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y aprobar el oficio 07250-SUTEL-DGC-2024 del 22 de agosto de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la modificación en la programación del servicio de televisión por suscripción, para el cambio en el plan full DTH debido a la inclusión del canal “Vix Premium La Liga” a partir del 12 de agosto de 2024 presentada por **Millicom Cable Costa Rica, S. A.** -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

SEGUNDO: SEÑALAR que, la modificación contractual en el servicio de televisión por suscripción, específicamente, para el cambio en el plan full DTH debido a la inclusión del canal “Vix Premium La Liga” a partir del 12 de agosto de 2024, presentada por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** **cumplió con el derecho de información** de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

TERCERO: SEÑALAR a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** que, debe cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 40 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, por lo que cualquier gestión de cambio de precios o condiciones contractuales debe ser formalmente presentada a SUTEL con la antelación que señala la normativa.-----

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a Claro el oficio 07250-SUTEL-DGC-2024 del 22 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales.-----

QUINTO: NOTIFICAR a la Dirección General de Competencia el oficio 07250-SUTEL-DGC-2024 del 22 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-

SEXTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información a los usuarios finales, en la modificación contractual en el servicio de televisión por suscripción específica-mente, para el cambio en el plan full DTH debido a la inclusión del

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

canal “Vix Premium La Liga”, realizada por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** a partir del 12 de agosto de 2024.-----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

6.10. Atención a aclaraciones y oposiciones sobre la propuesta de resolución para la implementación del proceso para solicitar la suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07047-SUTEL-DGC-2024, del 14 de agosto del 2024, con las oposiciones presentadas en el marco de la consulta pública sobre la propuesta de resolución denominada “*Disposiciones regulatorias de alcance general para la implementación del proceso para solicitar la suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas con fines comerciales de venta directa*”. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: Seguimos con el 6.10, que es atención de aclaraciones y oposiciones sobre la propuesta de resolución para la implementación del proceso para solicitar la suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas.-----

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Glenn Fallas: *Sí, este caso es el proceso posterior a la consulta que se realizó. El 19 de junio se aprobó el proceso de consulta a estas disposiciones regulatorias, consistentes con el Reglamento de protección al usuario, en su artículo 103, sobre las gestiones que hay que hacer para que los usuarios puedan manifestar que no quieren comunicaciones no solicitadas. -----*

Este tipo de esfuerzos es similar a los que hacen otros reguladores, que se llama por ejemplo el “do not call list” de la FCC y otras aplicaciones que hacen a nivel general otros reguladores. -----

Aquí están los antecedentes. La publicación se realizó el 28 de junio y participó el ICE el 11 de junio y también Liberty Comunicaciones el 12 de julio. -----

Sobre las observaciones, este informe presenta cada una de las observaciones realizadas por los operadores. -----

Aquí están las observaciones del ICE, donde solicita la aclaración sobre ventas directas, después de que se suscriba el servicio y se solicita aclarar si la regulación aplicará a los servicios prepagos, también a los post pagos. -----

Se solicita aclarar cómo será el proceso de validación de la identidad al cliente en SUTEL y además, señalan que en el documento no se hace referencia a los casos en que el servicio deja de pertenecer a un cliente, cuando un usuario da de baja el servicio o alguna situación de impago que genera también la cancelación del contrato. -----

También la diferenciación entre las comunicaciones no solicitadas y aquellas comunicaciones, por ejemplo, que se hacen para recordar el pago del servicio-----

Luego, se señala que en los contratos de adhesión se registra la voluntad y que ¿cuál sería entonces la forma de funcionamiento del sistema respecto a este tema?, ¿cómo proceder con la portabilidad?-----

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Luego unas preguntas específicas ya sobre el funcionamiento del sistema, sobre los temas asociados al contrato. Es importante señalar que el reglamento dispone que las carátulas de los contratos homologados deben llevar una casilla que sea la autorización del usuario, donde manifiesta si quiere o no las comunicaciones con fines de venta directa.

Aquí lo que dice específicamente la regulación, lo que dice el reglamento, es que la manifestación por parte del usuario final en el registro de la SUTEL para no recibir comunicaciones no solicitadas, tendrá preponderancia sobre otras suscripciones. Es decir, si el usuario anteriormente le había dado la autorización al operador para que le remitiera comunicaciones no solicitadas, en este caso, si se registra en la plataforma, esta manifestación estaría teniendo preponderancia sobre otras.-----

También que del Reglamento de protección a los usuarios se desprende que las comunicaciones no solicitadas se envían al usuario cuando haya autorizado en el contrato, y si el usuario da el consentimiento en el sitio web, estaría teniendo preponderancia sobre estas. -----

Por las razones expuestas y por la explicación que dio el ICE, se recomienda rechazar el planteamiento del operador sobre los contratos de adhesión. -----

Luego, en cuanto a la consulta número 2 relativa a consultar si la disposición regulatoria sería aplicable a todos los servicios de telecomunicaciones, efectivamente así es, aplica a todos los servicios de telecomunicaciones. Eso es consistente con lo que dice el Reglamento de protección al usuario, que habla de manera general de todos aquellos sistemas de llamada por voz automáticas, en correo electrónico o cualquier otro medio venta directa. -----

Se recomienda acoger parcialmente la solicitud de aclaración, para modificar los puntos 1.3 y 2.3, para que también se haga referencia a otro tipo de comunicaciones de manera

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

amplia, sin restringir el caso, por ejemplo, de otro tipo de comunicaciones, tipo de SMS y SAT puch.-----

También sobre la consulta número 3 del ICE, sobre la validación de la identidad del cliente, el registro sería una herramienta web y se realizaría a través de herramientas como el One Type Password, que se repetiría mediante SMS o llamada telefónica al número correspondiente.-----

También se recomienda acoger parcialmente la solicitud de aclaración del ICE, para que se lea que se enviaría a través de un número telefónico registrado por el usuario.-----

En cuanto a la consulta 4, se considera también que el operador lleva razón en cuanto que la propuesta de regulación no establece el escenario cuando los usuarios pierden la titularidad. -----

Por lo anterior, también se recomienda acoger la recomendación del ICE e incorporar estos puntos, principalmente complementar los punto 1.7 y 1.8, para señalar que también se debe registrar cuando los usuarios pierdan la condición de registro y que los usuarios que han solicitado la suspensión de comunicaciones deben confirmar, en un periodo anual, si mantienen el interés de estar registrados en la plataforma. -----

Sobre la consulta 5, se debe aclarar que las disposiciones de la resolución aplican a los proveedores de servicios de telecomunicaciones y no a otros alcances, por ejemplo como comercios. -----

Los comercios se rigen por lo que establece el reglamento de la ley del MEIC, que dice en el artículo 200 la obligación correspondiente de los comercios. Entonces, esta resolución aplica únicamente en la relación operador-usuario final y el MEIC regula la relación de un establecimiento con un consumidor. Se hace esa diferenciación. -----

También establecemos que en caso de que estas consultas se reciban por parte de la SUTEL, se remitirán al Ministerio de Industria y Comercio.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

No obstante, se recomienda acoger parcialmente una de las solicitudes de aclaración en este sentido, para que quede más claro que en el caso de que un tercero realice el envío de comunicaciones no solicitadas en nombre de un operador sin su autorización, el operador o proveedor se encuentre facultado a suspender de manera temporal el servicio que está realizando la impersonación del operador. -----

La consulta 7, el derecho a la portabilidad numérica, es un derecho establecido en el artículo 45 y lo que se indica es que la manifestación se mantiene vigente mientras el usuario mantenga registrada la numeración en la base de datos, lo que pasa es que cambiaría el operador que tiene la atención directa sobre ese usuario. -----

En ese sentido, se recomienda el rechazo, dado que las mismas plataformas de portabilidad numérica permiten esa identificación. -----

Luego, sobre la consulta número 8, sobre solicitudes realizadas por los usuarios para no recibir comunicaciones con fines de venta directa, se estarían implementando bajo un sitio web que ya ha sido explicado en el mismo documento y que SUTEL pondrá a disposición de los operadores los servicios de interconexión digitales correspondientes, para que ellos puedan realizar la interacción con el sitio y también se informará al usuario sobre los diferentes estados del registro. -----

No obstante, se recomienda acoger parcialmente la solicitud para aclarar lo que pasa en cuanto a un registro exitoso y no exitoso, para incorporarlo dentro de los estados de la información que se brinda a los usuarios. -----

También se considera pertinente brindar un plazo razonable para que los operadores puedan interconectarse a la plataforma; se considera en este sentido que un año sería más que suficiente para esas acciones.-----

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

En lo relativo a Liberty, también hacen una serie de observaciones más cortas, en este caso, el mismo tema del MEIC, cuando es una relación comercio-consumidor, se le remite la misma respuesta al ICE, de que es regulación especial por parte del MEIC. -----

También el resguardo de los datos personales, el envío de la consulta a la PROHAB, también la transitoriedad, que también es un tema que acabamos de ver en el punto anterior, entonces vamos viendo las consultas sobre los temas del MEIC, se le remite la respuesta señalada. -----

También señalar que la ley tiene el Régimen de intimidad y protección al usuario final, por lo que nosotros trataríamos de que la información de esos usuarios no sea vulnerada. ---

El nuevo reglamento introduce una serie de obligaciones para los operadores, entre ellas, la que establece ya la ley, pero aquí se desarrolla, que es evitar comunicaciones no solicitadas.-----

Sobre la implementación, se indica que se realizará a través de la web y que la web se verificará por parte del usuario, el servicio y la solicitud y el Estado como tal de este requerimiento. -----

También que remitiría al MEIC aquellas solicitudes que correspondan a la relación comercio y consumidor. -----

También que la información que se registra en el sitio no constituye per se una base de datos personales abierta, porque no es una base de consulta, sino que más bien esos son datos que se registran y no están disponibles al público y el tratamiento será con números anónimos, para no divulgar información sensible para los usuarios. -----

También el sitio web tendrá términos y condiciones para buscar el consentimiento expreso por parte de los usuarios, entonces se estaría cumpliendo con contar con ese consentimiento, con el Reglamento 37554 JP y que la herramienta web para implementar corresponde a la necesidad de cumplir con el reglamento para que los usuarios tengan un

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

mecanismo de registro al sistema web para rechazar las comunicaciones, por lo que se recomienda rechazar estas observaciones por parte de Liberty. -----

Luego dice, la SUTEL y la empresa mencionada deberán garantizar la protección de los datos. Esto es cierto y se tutelarán en el proceso de contratación respectivo que sobre la consulta número 4, es importante reiterar que con la propuesta de resolución se atienden los requerimientos asociados a la ley 8968 y su reglamento y por ende, no resulta pertinente realizar una consulta a la PROHAB, en virtud de que no estamos ante una base de datos pública que exponga datos personales de los usuarios, más que todo es el cumplimiento de la posibilidad de un usuario de solicitar a los operadores que se le bloqueen las comunicaciones no solicitadas y por ende, se solicita rechazar esa posición. Por último, se recomienda acoger la solicitud del punto 8, en los mismos términos que se le había realizado por parte del ICE, sobre la parte de dar de baja los servicios y lo que tenemos es que solo 2 operadores participaron. -----

Se atienden muchas de las consultas y sí hay algunos cambios, pero se considera que no son cambios que modifican de manera significativa el fondo de la resolución. -----

Por ende, que se recomienda proceder con la publicación definitiva de la resolución propuesta y entonces las recomendaciones al Consejo serían dar por recibido el informe, rechazar las solicitudes de aclaración interpuestas por el ICE y Liberty, con las excepciones que se señalan aquí en el siguiente punto. -----

Entonces, estos son los puntos que se estarían proponiendo acoger. Aquí una aclaración para hacerlo más amplio de lo que decía inicialmente, para que sea cualquier otro tipo de sistema, incluso pensando no solo en los que se señalan, sino por ejemplo para WhatsApp otro tipo de comunicaciones. -----

En el punto 2.2, aclarar que el proceso de autenticación será mediante un número de teléfono registrado. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

En los puntos 1.7 y 1.8, incluir estos puntos de aquí que dicen: “cuando los usuarios registrados como titulares del servicio de telecomunicaciones en la herramienta web pierdan dicha condición, es decir, cuando den de baja los contratos, los operadores tendrán la obligación de reportarlo a través de la misma herramienta”. -----

Luego, que los usuarios que han solicitado la suspensión de sus comunicaciones en la herramienta web deben confirmar anualmente si se quieren mantener asociados a dicha plataforma y también en el punto 1, en caso de que un tercero realice el envío de comunicaciones no solicitadas, también se realizará la comunicación al MEIC, según el 106 del Reglamento de protección.-----

También el punto 3.3, sobre la propuesta, lo que está aquí destacado es lo que se incluye, que son más estados sobre el proceso de registro y se propone incluir un transitorio para que los operadores puedan ajustar sus plataformas para la interconexión al sistema. ----

Entonces también acoger en este sentido el transitorio, que es en la misma línea de la anterior y establecer que los ajustes no son cambios sustanciales a la resolución. -----

Solicitar el apoyo a Luis y a la Secretaría para que nos ayuden con la respuesta a las empresas y la publicación en el diario oficial ya de la resolución definitiva y también requerir a la Unidad de Comunicación que una vez que esto se publique, en caso de que el Consejo apruebe la resolución, también hacer la publicación en el sitio web de la SUTEL y definir las disposiciones, en la agenda está, pues también la propuesta de resolución ya completa y este es el detalle como tal. -----

Eso sería señores. -----

Cinthy Arias: *Entonces a las empresas les estaríamos notificando el acuerdo, el oficio y se publicaría la resolución que incluye ya los cambios, que no son cambios sustanciales y por ende, entonces no se requiere hacer otra consulta, porque no es de fondo. -----*

Entonces si están listos y no tienen preguntas, lo votamos en firme muchas gracias”.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07047-SUTEL-DGC-2024, del 14 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 034-039-2024

- I. Dar por recibido el oficio 07047-SUTEL-DGC-2024, del 14 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe de las oposiciones presentadas en el marco de la consulta pública sobre la propuesta de resolución denominada *“Disposiciones regulatorias de alcance general para la implementación del proceso para solicitar la suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas con fines comerciales de venta directa”*.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-154-2024

**DISPOSICIONES REGULATORIAS DE ALCANCE GENERAL PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE ENVÍO
DE COMUNICACIONES NO SOLICITADAS CON FINES COMERCIALES DE VENTA
DIRECTA**

EXPEDIENTE: GCO-DGC-CND-00306-2024

RESULTANDO:

1. Que, mediante acuerdo N° 014-077-2012 emitido por el Consejo de la SUTEL en la Sesión Ordinaria N° 077-2012 celebrada el 19 de diciembre del 2012, se aprobó el "Procedimiento de comunicaciones no solicitadas", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 23 Alcance N° 22 del 1° de febrero de 2013. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

2. Que mediante oficio número 04533-SUTEL-DGC-2024 del 31 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad, remitió al Consejo de esta Superintendencia el informe sobre la *“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LAS “DISPOSICIONES REGULATORIAS DE ALCANCE GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE ENVÍO DE COMUNICACIONES NO SOLICITADAS CON FINES COMERCIALES DE VENTA DIRECTA”*. (Folios 4 al 14). -----
3. Que, según el acuerdo número 013-017-2024 del 19 de junio del 2024, el Consejo de esta Superintendencia resolvió: *“PRIMERO: En relación con la protección al ámbito de intimidad, privacidad y el derecho de autodeterminación informativa de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones y en general al régimen de derechos dispuestos en el Capítulo II del Título II de la Ley N° 8642; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), de conformidad con el artículo 361 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública y el numeral 103 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final vigente, aprueba someter a consulta y se concede un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo y propuesta de resolución a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y usuarios en general, para que expongan por escrito ante esta Superintendencia su parecer en torno a la siguiente propuesta de instrucciones regulatorias, según consta en el expediente GCO-DGC-CND-00306-2024. (...) SEGUNDO: Dar por recibido y acoger el oficio número 04533-SUTEL-DGC-2024 del 31 de mayo de 2024, de la Dirección General de Calidad donde emitió el informe sobre la propuesta de resolución de la “Disposiciones regulatorias de alcance general para la implementación del proceso para solicitar la suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas con fines comerciales de venta directa”. TERCERO: Aprobar para el respectivo proceso de consulta pública, la propuesta de resolución denominada “Disposiciones regulatorias*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

de alcance general para la implementación del proceso para solicitar la suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas con fines comerciales de venta directa” expuesta en el presente acuerdo. CUARTO: Someter a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de resolución de carácter general denominada “Disposiciones regulatorias de alcance general para la implementación del proceso para solicitar la suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas con fines comerciales de venta directa”. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta de resolución deben indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone, asimismo, que éstas se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en La Gaceta, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821 o al correo electrónico gestiondocumental@SUTEL.go.cr. QUINTO: Solicitar a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia para que gestione la publicación de la propuesta de resolución que se someterá a consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta. SEXTO: Instruir a la Dirección General de Calidad para que, una vez realizado el proceso de consulta pública, presente al Consejo de esta Superintendencia, el análisis de posiciones recibidas durante dicho proceso.” (Folios 15 al 31). -----

4. Que, la Imprenta Nacional publicó para el proceso de consulta pública la propuesta de la resolución en mención en La Gaceta N°118 con fecha 28 de junio del 2024. (NI-08739-2024 y Folios 32 al 37). -----
5. Que, mediante acuerdo N° 015-022-2024 emitido por el Consejo de la SUTEL en la Sesión Ordinaria N° 022-2024 celebrada el 3 de julio del 2024, se emitió la resolución número RCS-098-2024 denominada “DEROGATORIA Y REVOCATORIA DEL ACUERDO NÚMERO 014-077-2012 PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES”

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

NO SOLICITADAS” EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SEGÚN SESIÓN ORDINARIA 077-2012 CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2012”, la cual fue publicada en La Gaceta N°127 del 11 de julio del 2024.-----

6. Que, según correo electrónico de fecha 11 de julio del 2024, el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), remitió a esta Superintendencia sus oposiciones a la consulta pública de la propuesta de resolución de referencia bajo el oficio número 9117-607-2024 de esa misma fecha. (NI-09368-2024 y Folios 38 a 42). -----
7. Que, según correo electrónico de fecha 12 de julio del 2024, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. y Liberty Servicios Fijos LY, S.A. (en adelante Liberty), remitieron a esta Superintendencia sus oposiciones a la consulta pública de la propuesta de resolución de referencia bajo el oficio número LY-Reg 0192-2024 de esa misma fecha. ((NI-09368-2024 y Folios 43 a 49). -----
8. Que por medio del oficio número 07047-SUTEL-DGC-2024 del 14 de agosto de 2024 la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la SUTEL el “INFORME DE ATENCIÓN A LAS ACLARACIONES Y OPOSICIONES PRESENTADAS POR LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. Y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S.A., Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DENOMINADA “DISPOSICIONES REGULATORIAS DE ALCANCE GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE ENVÍO DE COMUNICACIONES NO SOLICITADAS CON FINES COMERCIALES DE VENTA DIRECTA” -----
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

I. Sobre el régimen jurídico aplicable en las comunicaciones no solicitadas con fines de venta directa

1. Que, el artículo 24 de nuestra Constitución Política que establece el derecho a la intimidad, la privacidad, el secreto de las comunicaciones, y el derecho fundamental de autodeterminación informativa de los habitantes, los cuales forman parte del régimen de derechos que ostentan los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
2. Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 12 establece que: *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada (...). Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”*, lo cual resulta concordante con lo señalado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11 incisos 2 y 3, que señalan: *“2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada” y que en adición “3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”*. -----
3. Que, en el artículo 3 incisos c), d) y j) de la Ley N°8642, se disponen los principios rectores de Beneficio del usuario, Transparencia y Privacidad de la información, los cuales orientan e inspiran el régimen legal de los servicios de telecomunicaciones. Estos principios determinan, entre otros aspectos, el establecimiento de garantías a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, el deber de los operadores o proveedores de servicios a informar adecuadamente sobre aquella información general de los requisitos y trámites para el acceso a los servicios de telecomunicaciones y el deber de garantizar el derecho a la intimidad, la libertad y secreto de las comunicaciones.
4. Que, según los artículos 60 incisos a) y d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) Ley N°7593, son obligaciones de esta Superintendencia aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

garantizar y proteger los derechos de los usuarios finales. Esta última a su vez, se desarrolla en el artículo 73 inciso a) de la misma Ley al disponer como una función del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones: *“Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política”*. -----

5. Que, el artículo 3, inciso j) de la Ley General de Telecomunicaciones define la privacidad de las comunicaciones o de la información como aquella *“obligación de los operadores y proveedores, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política, a garantizar el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que estos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados”*. -----
6. Que, el artículo 44 de la citada ley regula las comunicaciones no solicitadas, razón por la cual prohíbe la utilización de sistemas de llamada automática por voz, fax, correo electrónico o cualquier otro dispositivo con fines de venta directa, salvo cuando los usuarios hayan dado su consentimiento previamente. El suministro de esta información debe ofrecerse con absoluta claridad y sencillez. En cualquier momento, el usuario podrá solicitar al remitente que suspenda los envíos de información y no podrá cobrársele ningún cargo por ejercer ese derecho. Además, se prohíbe, la práctica de enviar mensajes electrónicos con fines de venta directa en los que se disimule o se oculte la identidad del remitente, o que no contengan una dirección válida a la que el destinatario pueda enviar una petición de que se ponga fin a tales comunicaciones. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

7. Que, el capítulo IV del Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones N° 35205-MINAE (actual MICITT) estipula específicamente en el numeral 31 que las comunicaciones con fines de venta directa únicamente serán válidas cuando ocurran las siguientes condiciones: “a) *Cuando el usuario haya dado su consentimiento previo en el que manifiesta su anuencia a recibir alguna de las comunicaciones descritas en el párrafo anterior.* b) *Cuando en el contexto de una venta de un producto o de un servicio, esa misma persona utilice la información suministrada por el usuario para la venta directa de sus productos o servicios con características similares. En el momento de recabarse la información, debe informarle al usuario sobre su uso ulterior*”. -----
8. Que, el artículo 3 inciso 12) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final define las comunicaciones no solicitadas como: “*aquellas que se realizan mediante sistemas de llamada por operadora o automática por voz, fax, correo electrónico o cualquier otro medio con fines de venta directa de un producto o servicio, sin que el usuario final haya otorgado previamente su consentimiento expreso o que disimule u oculte la identidad del remitente o el origen de la comunicación*”. -----
9. Que, el artículo 4 incisos 15) y 16) del citado Reglamento establece como derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones: “15. *Recibir, únicamente comunicaciones con fines de venta directa de bienes y servicios por parte de los operadores/proveedores de servicios, por llamadas o mensajes, cuando medie su consentimiento expreso.* 16. *Ser excluido por los operadores/proveedores de servicios en cualquier momento sin costo adicional el envío de comunicaciones con fines de venta directa de bienes y servicios*”. -----
10. Que, el numeral 102 del mismo cuerpo normativo dispone que: “*Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben asegurar que únicamente los usuarios finales que hayan brindado su consentimiento expreso*”

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

podrán recibir información comercial con fines de venta directa de sus bienes y servicios, la cual se deberá realizar por medios que permitan la identificación del remitente, así como, finalizar tales comunicaciones. Los operadores/proveedores deben registrar y almacenar hasta dos meses después de finalizada la contratación, constancia de la voluntad expresa para la recepción de la información con fines de venta directa. En caso de no contar con la citada información, se considerará una práctica prohibida”. -----

- 11.** Que, el artículo 103 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establece las alternativas para suspender el envío de comunicaciones no solicitadas, según se observa: “(...) *En cualquier momento el usuario, de forma gratuita, podrá solicitarle al operador/proveedor que suspenda los envíos de información, lo cual deberá ejecutarse en el plazo máximo de tres (3) días hábiles. Para tal efecto la SUTEL pondrá a disposición del público, una herramienta en su sitio WEB, cuya implementación se definirá mediante resolución motivada la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, por medio de la cual los usuarios finales podrán manifestar su oposición o negativa a recibir comunicaciones no solicitadas, que será vinculante para los operadores/proveedores y podrá remitirse al Ministerio de Industria, Economía y Comercio para lo que corresponda. En caso de que el operador/proveedor no respete la suspensión del envío de comunicaciones no solicitadas incurrirá en una práctica prohibida (...).* -----

- 12.** Que, el numeral 104 del citado Reglamento ordena que los operadores deben implementar medidas técnicas y administrativas para abstenerse de enviar comunicaciones no solicitadas a los usuarios que no hayan otorgado su consentimiento expreso, tal y como se visualiza de seguido: “Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, deben implementar

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

las medidas técnicas y administrativas necesarias, para garantizar que sus usuarios finales no reciban comunicaciones con fines de venta directa de sus bienes y servicios, cuando éstos no hayan brindado su consentimiento previamente o hayan solicitado su remoción de las listas de comunicación. Estas gestiones, por parte del usuario final, no tendrán costo alguno. La manifestación por parte del usuario final en el registro de la SUTEL para no recibir comunicaciones no solicitadas tendrá preponderancia sobre otras suscripciones y automáticamente será tomado como una petición expresa para que se ponga fin a tales comunicaciones. Dicha manifestación, estará vigente durante el plazo en que el usuario final mantenga su numeración registrada en dicha base de datos". -----

- 13.** Que, no se consideran comunicaciones con fines de venta directa, aquellas destinadas a brindar información relacionada con la prestación del servicio, o bien, información al público general sobre condiciones de emergencia, salud, seguridad ciudadana, educación, cultura y otras dispuestas por las autoridades gubernamentales, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----
- 14.** Que, según los artículos 103 y 107 inciso 2) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, se considera práctica prohibida: *"Toda acción donde se remita información con fines de venta directa, comercial y/o publicitaria a los usuarios finales sin contar de previo con su consentimiento, se utilicen sistemas de llamada o suscripción automática, se oculte o falsee el remitente de la comunicación o no se cuente con una alternativa para finalizar dichas comunicaciones"*, o bien, en caso de que el operador/proveedor no respete la suspensión del envío de comunicaciones no solicitadas. -----
- 15.** Que, el régimen sancionatorio administrativo determina en el artículo 67 de la Ley N° 8642, en su inciso a) numeral 16), como infracción muy grave *"Violar la*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

privacidad o intimidad de las comunicaciones de los usuarios finales” y adicionalmente en su inciso b) numeral 3), clasifica como infracción grave: “Incumplir las obligaciones derivadas de los derechos de los usuarios a que se refiere esta Ley”. -----

II. Sobre el análisis de las observaciones presentadas en consulta pública a la propuesta de resolución.

1. Que por medio del oficio número 07047-SUTEL-DGC-2024 del 14 de agosto de 2024, la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la SUTEL el “INFORME DE ATENCIÓN A LAS OPOSICIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. Y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S.A., Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DENOMINADA “DISPOSICIONES REGULATORIAS DE ALCANCE GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE ENVÍO DE COMUNICACIONES NO SOLICITADAS CON FINES COMERCIALES DE VENTA DIRECTA.” -----
2. Que, del análisis de oposiciones y aclaraciones realizado al proyecto de resolución citado, conviene incorporar el siguiente extracto del oficio 07047-SUTEL-DGC-2024 del 14 de agosto de 2024 emitido por la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por el Consejo de la SUTEL-----

2.1. Sobre las consultas del ICE:

En fecha 11 de julio del 2024, el ICE presentó una serie de consultas y solicitudes de aclaración al proyecto de resolución señalado, las cuales se citan de seguido: -----

“1. Se solicita se aclare si los operadores pueden enviar comunicaciones para venta directa a los clientes, después de que suscriban un servicio, las cuales

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

se dejarían de enviar hasta que el cliente ingrese al sitio web de la SUTEL e indique que no quiere recibir este tipo de comunicaciones. Esto resulta relevante para concluir el llenado del contrato de forma que no contravenga la regulación. -----

2. Se solicita aclarar si esta regulación se aplicará únicamente para servicios prepago, o el alcance es para todo tipo de servicios de telecomunicaciones (post pago, prepago, servicios fijos entre otros). -----

3. Se solicita aclarar cómo será el proceso de validación de la identidad del cliente que aplicará la SUTEL, mediante el cual se garantice que el requerimiento de exclusión sea tramitado por el titular del servicio y no por un tercero que realice dicha solicitud.-----

4. El documento no hace referencia a los casos en que el servicio deja de pertenecer al cliente, ya sea que queda en desuso la numeración o cambia de titular, ¿Podrán los operadores ingresar a la base de datos y cambiar la condición del servicio, de oficio? O ¿cómo se informará y tramitará la información a la SUTEL para que elimine esos números de la base de datos?-

5. Es necesario que la regulación haga una diferencia entre las comunicaciones no solicitadas que origina el operador/proveedor del servicio y las que se generan desde un tercero, respecto de las cuales el operador/proveedor no tiene control alguno, y que sí pueden estar autorizadas por el cliente para recibirlos de su proveedor, mas no de terceros.-----

6. En materia de servicios postpago, en los “Contratos de Adhesión” se registra la voluntad del cliente, en el sentido de si desea o no recibir comunicaciones de venta directa y promociones por parte del su operador. Considerando que, estos contratos han sido homologados por la SUTEL, cuál sería el

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

procedimiento a seguir de cara al registro ante la SUTEL; en otras palabras, cuál sería la forma de implementar la herramienta que nos ocupa, con respecto a lo que hoy día se aplica.-----

Como consecuencia de lo anterior, y ante eventuales reclamos de los clientes, se evidencia la necesidad de generar un procedimiento, protocolo, etc, que venga a establecer, ¿cómo se deberán de presentar y gestionar dichos reclamos ante el Regulador y los operadores o proveedores de servicio? -----

7. Se solicita aclarar cómo se debe proceder con los clientes que se portan, y si la condición registrada en esta herramienta se mantendrá, o el cliente debe hacer un nuevo requerimiento de bloqueo.-----

8. Siendo que esta regulación es vinculante para los operadores de redes y proveedores de servicios, es indispensable que el Regulador considere un plazo razonable, previamente consensuado con los operadores y proveedores, para que, una vez que se apruebe la implementación de esta herramienta, se puedan realizar los ajustes necesarios en los sistemas, para poder garantizar la integración entre sus equipos y los del Regulador, para lo cual es necesario que se aclare lo siguiente:-----

➤ En referencia al punto 1.3 ¿cómo será la vinculación de sistemas entre SUTEL y los operadores? -----

➤ En referencia al punto 2.4 ¿cómo se llevará acabo la sincronía de sistemas entre la SUTEL y los Operadores?-----

➤ En referencia al punto 2.5, ¿técnicamente cómo se llevará acabo ese proceso? -----

➤ En referencia al punto 3.2, ¿será vía herramienta digital o personal, como se definirá.-----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

En referencia al punto 4.1 ¿se visualiza la necesidad de manuales de interfaces, para que las plataformas del ICE, Regulador o tercero se comuniquen? -----

En razón de lo anterior, y siendo que aún faltan muchos aspectos que resolver, con respecto a la implementación de la herramienta, se considera que el flujo más recomendable para la implementación de esta regulación, es que la SUTEL sea la que envíe a los operadores de redes y proveedores de servicios, por medio de un Web service o trama, la lista de clientes que solicitaron no recibir comunicaciones de venta directa, y no que sean los operadores o proveedores los que deban estar generando consultas todos los días a la base del Regulador, ello, por cuanto es la SUTEL la que tendrá a su cargo la herramienta que tiene la información actualizada, lo que, facilitaría que ese le envíe a los operadores y proveedores la lista, para que el operador aplique la acción de incluir o excluir al cliente de sus registros.-----

En ese caso, los operadores recibirán por medio del Web service o trama la lista de clientes que solicitaron no recibir comunicaciones de venta directa y de forma asincrónica, los operadores aplicarían la inclusión o exclusión de los clientes y remitirían a la SUTEL, por medio del web service, la comunicación correspondiente cuando las transacciones estén aplicadas” (Folios 38 a 42).---

*En primer lugar, sobre las **consultas número 1 y 6** del ICE, se debe aclarar que el numeral 36 inciso 11) del RPUF dispone que las carátulas de los contratos de adhesión que se sometan al proceso de homologación deben incluir una casilla correspondiente a la “Autorización expresa para recibir información con fines de venta directa de bienes y servicios con indicación del medio o lugar por medio del cual desea recibir dicha información.”, la cual*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

deberá ser llenada de forma clara por los usuarios al momento de la firma del contrato, según lo dispone el mismo numeral.-----

Adicionalmente, el numeral 102 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:-----

“Artículo 102. Sobre la información comercial con fines de venta directa.

Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben asegurar que únicamente los usuarios finales que hayan brindado su consentimiento expreso podrán recibir información comercial con fines de venta directa de sus bienes y servicios, la cual se deberá realizar por medios que permitan la identificación del remitente, así como, finalizar tales comunicaciones.-----

Los operadores/proveedores deben registrar y almacenar hasta dos meses después de finalizada la contratación, constancia de la voluntad expresa para la recepción de la información con fines de venta directa. En caso de no contar con la citada información, se considerará una práctica prohibida.” (Subrayado intencional)-----

Asimismo, el artículo 104 del citado Reglamento indica que: “(...) La manifestación por parte del usuario final en el registro de la SUTEL para no recibir comunicaciones no solicitadas tendrá preponderancia sobre otras suscripciones y automáticamente será tomado como una petición expresa para que se ponga fin a tales comunicaciones. Dicha manifestación, estará vigente durante el plazo en que el usuario final mantenga su numeración registrada en dicha base de datos. (...)” (Subrayado intencional).-----

En consonancia con lo expuesto, se extrae con meridiana claridad que únicamente si se cuenta con el consentimiento expreso de los usuarios es

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

posible el envío de comunicaciones con fines de venta directa, lo cual debe ser aclarado al momento de la suscripción del contrato de adhesión. Posteriormente, los usuarios tienen la posibilidad de solicitar que se ponga fin a dichas comunicaciones mediante la herramienta WEB propuesta, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Telecomunicaciones, manifestación que prevalecerá sobre otros actos que hubieran efectuado los usuarios previamente.-----

En esos términos, resulta evidente que el operador puede enviar este tipo de comunicaciones previamente autorizadas por el usuario en el contrato de adhesión, mientras que este no haya solicitado en la herramienta WEB que se suspenda el envío de este tipo de comunicaciones.-----

Por tal razón, no es procedente que en la resolución propuesta se precise lo requerido por el operador, en virtud de que del RPUF se desprende que este tipo de comunicaciones serán enviadas al usuario cuando así haya sido autorizado en el contrato y se dejarían de enviar hasta que el usuario realice la solicitud en la herramienta Web siguiendo el procedimiento establecido en la resolución propuesta.-----

*Ahora bien, en relación con el procedimiento a seguir ante un eventual reclamo por envío de comunicaciones no solicitadas, los operadores o proveedores deberán cumplir con las disposiciones generales establecidas en el **“CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES”** del RPUF.-----*

Por las razones expuestas, se recomienda rechazar ambas solicitudes de aclaración planteadas por el operador, dado que no se requiere precisión o aclaración alguna al respecto.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Con respecto, a la **consulta número 2**, resulta pertinente señalar que la propuesta de resolución es aplicable para todo tipo de servicios de telecomunicaciones independientemente de su modalidad de pago, siempre y cuando se encuentren registrados a nombre del usuario que realiza la solicitud, según se indica en el punto 1.5 de dicha propuesta.-----

Ahora bien, aquí se considera prudente señalar que las disposiciones aplican de igual forma para todo tipo de comunicaciones, tal y como se encuentra definido en el RPUF, artículo 3, inciso 12), en cuanto a que las comunicaciones solicitadas son aquellas que se realizan mediante **sistemas de llamada por operadora o automática por voz, fax, correo electrónico o cualquier otro medio con fines de venta directa de un producto o servicio**, sin que el usuario final haya otorgado previamente su consentimiento expreso o que disimule u oculte la identidad del remitente o el origen de la comunicación. En un mismo sentido el numeral 44 de la Ley General de Telecomunicaciones hace referencia a los “(...) sistemas de llamada automática por voz, fax, correo electrónico o cualquier otro dispositivo con fines de venta directa (...)”.-----

Por lo expuesto, se recomienda **acoger parcialmente** la solicitud de aclaración del operador y modificar de oficio los puntos 1.3 y 2.3 para que en lugar de “(...) cada tipo de comunicación (Llamadas de voz, Mensajes SMS, SAT Push y Correo electrónico) (...)”, se lea “(...) cada tipo de comunicación (sistemas de llamada por operadora o automática por voz, fax, correo electrónico o cualquier otro dispositivo) (...)”. -----

En cuanto a la **consulta número 3** del ICE, sobre la validación de la identidad del cliente, se debe destacar que el punto 2.2. de la propuesta de resolución indica: “En primera instancia el usuario deberá registrar una cuenta de usuario en la herramienta Web y completar el proceso de autenticación de su identidad,

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

según se describe a continuación: (...) iv. Superar el mecanismo de autenticación para comprobar la titularidad sobre los servicios (línea telefónica o correo electrónico).” (Destacado intencional).-----

Al respecto, es importante aclarar que, como parte del registro en la herramienta WEB, se requiere de un proceso seguro de autenticación y validación de la identidad del titular. Para tal efecto, se enviará un código de uso de una sola vez (One Time Password-OTP) ya sea mediante mensaje de texto SMS, o bien, llamada telefónica, al número telefónico del titular del servicio que se registra. Ante tal circunstancia, se considera necesario eliminar el correo electrónico como mecanismo de autenticación, tomando en consideración que no es posible verificar la identidad del titular a través de este medio.-----

*Así las cosas, se recomienda **acoger parcialmente** la solicitud de aclaración del ICE, de forma tal que el punto 2.2 se lea de la siguiente forma: “En primera instancia el usuario deberá registrar una cuenta de usuario en la herramienta Web y completar el proceso de autenticación de su identidad, según se describe a continuación: (...) iv. Superar el mecanismo de autenticación para comprobar la titularidad sobre los servicios mediante un número telefónico registrado a nombre del usuario.” (El destacado corresponde al cambio propuesto).-----*

*En cuanto a la **consulta número 4**, se considera que el operador lleva razón en cuanto a que la propuesta de resolución no regula el escenario cuando los usuarios registrados pierden la titularidad de los servicios. Por tal razón, se recomienda **acoger** la solicitud de aclaración del ICE, para así plantear la obligación de los usuarios de mantener actualizado dicho registro, así como el deber de los operadores de informar en la herramienta WEB cuando los*

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

usuarios dejen de ser titulares de los servicios registrados, en cuyo caso la SUTEL excluirá dichos servicios. En esos términos, se propone incluir lo siguiente como puntos 1.7 y 1.8, de modo tal que se corra la numeración según corresponda:-----

“(…)

1.7. *Cuando los usuarios registrados como titulares del servicio de telecomunicaciones en la herramienta WEB pierdan dicha condición, los operadores o proveedores tendrán la obligación de reportarlo a través de la misma herramienta para que la SUTEL proceda con la exclusión correspondiente.-----*

1.8. *Los usuarios que han solicitado la suspensión de comunicaciones en la herramienta WEB, deben confirmar dicha información una vez al año, para lo cual la SUTEL enviará un recordatorio vía correo electrónico. De no hacerlo, sus servicios serán excluidos de la base de datos.”-----*

*En relación con la **consulta número 5**, se debe aclarar que las disposiciones de la propuesta de resolución se aplican única y exclusivamente a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, tal y como se señaló expresamente en los puntos 1.7 y 1.8 de dicha propuesta. En esos términos, resulta improcedente la distinción entre estos operadores o proveedores y los terceros dado que se deduce que la regulación no aplica para estos últimos.-----*

Cabe recalcar que, a los terceros comerciantes a los que hace alusión el operador, les aplica lo dispuesto en el numeral 200 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, decreto ejecutivo 37899 que señala lo siguiente:-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

*“Artículo 200. - Comunicaciones electrónicas no solicitadas por los consumidores. **El comerciante debe abstenerse de enviar comunicaciones por cualquier medio electrónico; cuando las mismas no han sido previamente solicitadas por los consumidores,** tal cual se dispone en la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de comunicación. Para el otorgamiento de dicho consentimiento, deberá el comerciante desarrollar e implementar procedimientos efectivos y fáciles de usar por parte de los consumidores, para que estos elijan si desean recibir o no mensajes comerciales y, cuando elijan no recibirlos, su decisión debe ser acatada de forma inmediata.*-----

Cualquier comunicación realizada con sistemas automáticos de comunicación sin el consentimiento previo del usuario o cuando se oculte o falsee el origen de la comunicación y no se cuente con una alternativa para poner fin a dichas comunicaciones, corresponde a una comunicación no solicitada.-----

*Lo anterior sin detrimento de la aplicación del Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 35205-MINAET del 16 de abril de 2009, el artículo 33, de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968 del 7 de julio de 2011 y su Reglamento, el artículo 44 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 04 de junio de 2008, y el Código Penal, Ley 4573 del 04 de mayo de 1970, Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos:, **La Superintendencia de Telecomunicaciones, en cumplimiento de sus potestades, podrá remitir a la Comisión Nacional del Consumidor, aquellos casos en que se evidencie una eventual responsabilidad de un comerciante, por la emisión de comunicaciones no solicitadas o la***

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

suscripción de bienes o servicios de forma automática o engañosa sin contar con el consentimiento expreso del consumidor, excepto, cuando se trate de operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones.”

(Destacado intencional).-----

En consonancia con lo recién transcrito, la SUTEL no tiene competencia para regular el envío de comunicaciones no solicitadas por parte de comerciantes o terceros que no son operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, por ende, la resolución en consulta únicamente abarca la relación del operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones con los usuarios finales. Por su parte, el Ministerio de Industria, Economía y Comercio cuenta con la competencia de regular la relación de los comerciantes en general respecto de los consumidores, tal y como se dispuso en el RPUF vigente y en la propuesta de resolución bajo análisis. -----

Pese a lo expuesto, se considera pertinente acotar que existe la posibilidad de que terceros efectúen el envío de comunicaciones no solicitadas a nombre del operador o proveedor, en cuyo caso, resulta procedente aplicar el artículo 106 del RPUF donde se regulan como prácticas prohibidas las siguientes: “(...) 5. Reventa o alquiler de servicios de telecomunicaciones por parte del cliente o usuario final. (...) 7. Actuar con engaño, fraude, mala fe, dolo en la suscripción o uso del servicio. 8. Utilizar los servicios de telecomunicaciones para fines distintos del contratado. (...)”. En esos términos, si el operador acredita la comisión de una práctica prohibida por parte del usuario deberá suspender el servicio de forma temporal, y en caso de que no se corrija dicha condición en el plazo de dos meses, se procederá con la suspensión definitiva del servicio, liquidación contable y la disposición del recurso numérico.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Con el fin de que exista claridad al respecto, se recomienda **acoger parcialmente** la solicitud de aclaración del operador, únicamente en cuanto al envío de comunicaciones no solicitadas por parte de terceros en nombre del operador o proveedor, de manera que se lea así dentro del Punto 1 de la propuesta de resolución:-----

“En caso de que un tercero realice envío de comunicaciones no solicitadas en nombre del operador o proveedor sin su autorización, el operador o proveedor se encuentra facultado para suspender el servicio de forma temporal y en caso de que no se corrija dicha condición en el plazo de dos meses, se procederá con la suspensión definitiva, liquidación contable y la disposición del recurso numérico, en los términos del artículo 106 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final.”-----

En otro orden de ideas, sobre la **consulta número 7**, es importante traer a colación el derecho que tienen los usuarios a la portabilidad numérica y a mantener el mismo número telefónico sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares, según lo establece el numeral 45, inciso 17) de la Ley General de Telecomunicaciones. Aunado a esto, el artículo 104, párrafo in fine del RPUF indica que: “(...) Dicha manifestación, estará vigente durante el plazo en que el usuario final **mantenga su numeración registrada en dicha base de datos.**” (Destacado intencional).-----

En consonancia con la normativa mencionada, se deduce que, ante el escenario de una portabilidad numérica, el usuario mantiene las mismas condiciones con respecto a su número telefónico; además, su manifestación de no recibir el envío de las comunicaciones de referencia se mantiene vigente, según los operadores o proveedores seleccionados en la herramienta WEB que

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

*pondrá a disposición la SUTEL, siempre que dicha numeración se encuentre debidamente registrada en dicha herramienta. En esos términos, el usuario no se encuentra en la obligación de efectuar un trámite adicional, por lo que **se recomienda el rechazo** de la solicitud de aclaración planteada.-----*

*Por último, con respecto a la **consulta número 8**, resulta preciso aclarar que, para el trámite de las solicitudes efectuadas por los usuarios para no recibir las comunicaciones señaladas, la SUTEL implementará una herramienta WEB para realizar dichas solicitudes de forma centralizada, como se indicó en el punto 1.2 de la propuesta de resolución. Ahora bien, en la propuesta de resolución se dispone que los operadores o proveedores tendrán la obligación de consultar dicho registro todos los días hábiles, con el fin de atender las solicitudes en el plazo establecido en el RPUF y, además, deberán actualizar el estado de la gestión a través de la interfaz de consulta.-----*

Para tal efecto, la SUTEL pondrá a disposición de los operadores o proveedores servicios de interconexión digitales que permitan la consulta y la actualización del estado de trámite. Cabe aclarar, primeramente, que la consulta podrá realizarse ya sea de forma manual, o bien, utilizando un método de consulta automatizado el cual será brindado por esta Superintendencia. De modo tal que la interfaz puesta a disposición posibilita la consulta manual, así como la consulta a través de un servicio de múltiple conexión (Web service o API Rest Full) para garantizar una interconexión segura entre la herramienta y los operadores o proveedores. Así las cosas, los operadores o proveedores contarán con la base de datos y podrán proceder con el trámite de suspensión de comunicaciones no solicitadas de forma asincrónica, siempre y cuando las atiendan en plazo máximo de tres días hábiles dispuesto en el artículo 103 del RPUF.-----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Por su parte, la actualización del estado de las solicitudes deberá ser efectuada por parte de los operadores o proveedores directamente en la herramienta, donde se deberá indicar diferentes estados como “exitoso”, “no exitoso”, “en proceso” u otros.-----

Resulta menester agregar que, cuando la herramienta WEB sea aprobada por el Consejo de la SUTEL y se encuentre en fase de implementación, se establecerán los procesos técnicos para la interconexión con la base de datos que se generará con esta herramienta, los cuales serán comunicados oportunamente a los operadores o proveedores.-----

*Por tal razón, se recomienda **acoger parcialmente** las solicitudes de aclaraciones planteadas por el ICE en la consulta número 8, únicamente en cuanto al punto 3.3, que indica “3.3. El operador o proveedor deberá actualizar a través de la interfaz de consulta el estado (**exitoso – no exitoso**) de la gestión realizada a cada una de las solicitudes de suspensión de comunicaciones no solicitadas por parte del usuario.” (Destacado intencional), con el fin de que sea posible que los operadores o proveedores definan otros estados en el proceso de actualización, de forma tal que dicho punto se lea así: -----*

*“3.3. El operador o proveedor deberá actualizar a través de la interfaz de consulta el estado (trámite exitoso – trámite no exitoso – **trámite en proceso o trámite anulado**) de la gestión realizada a cada una de las solicitudes de suspensión de comunicaciones no solicitadas por parte del usuario.” (Subrayado corresponde a cambio propuesto).-----*

Asimismo, se considera pertinente brindar un plazo razonable para que los operadores o proveedores se ajusten a los procesos de interconexión con la herramienta WEB propuesta por la SUTEL e implementen las medidas técnicas

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

y administrativas correspondientes, para lo cual se sugiere otorgar un plazo prudencial en los siguientes términos:-----

“Transitorio único. En el plazo de doce (12) meses calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán implementar las medidas técnicas y administrativas internas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta resolución.”-----

2.2. Sobre las solicitudes de aclaración de Liberty:

En fecha 12 de julio del 2024, Liberty presentó sus consultas al proyecto de resolución señalado, las cuales se analizan de seguido: -----

“1. ¿Cuál es la normativa de rango legal que le permite a la SUTEL solicitar, recopilar, almacenar y ceder a un tercero (e incluso el MEIC) datos personales los usuarios? -----

2. ¿Cómo tiene conceptualizado SUTEL permitir a los usuarios ejercer su derecho de consentimiento informado, respecto de es datos?-----

3. ¿Cuáles serán las medidas prácticas en la realidad material, que implemente SUTEL y el tercero, que permitan resguardar de forma absoluta los datos personales de los usuarios?-----

4. ¿SUTEL le envió esta consulta a la Agencia de Protección de Datos (PRODHAB) y le consulto (sic) sobre el tratamiento de las bases de datos registradas?-----

H. Transitoriedad/Incorporación de un Plazo de Implementación.-----

Al haberse publicado el proyecto de resolución entrado en vigencia el Nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final, y al no haber certeza de la fecha en la que sería aprobado el proyecto de resolución ni el procedimiento técnico

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

y costos que tendrían el procedimiento para la atención de solicitudes de suspensión, mi representada considera esencial, prudente y razonable de conformidad con el artículo 34 de la Constitución Política que se establezca un plazo prudencial para que los operadores/proveedores de telecomunicaciones podamos accionar e implementar los cambios que sean necesarios, para implementar dichos procedimientos. Se van a requerir desarrollos en los sistemas para incluir estos procedimientos, capacitaciones a las fuerzas de venta, y a los equipos que manejan y trabajan con bases de datos de los usuarios finales. Además, dentro de las principales acciones operativas que nos correspondería realizar se encuentran la planificación con las áreas interesadas, asignación de recursos, ejecución de tareas, y formación y capacitaciones. Todo lo anterior, va a requerir un tiempo y una coordinación con esta superintendencia que deberá ser tomada en cuenta en estas disposiciones. De seguido el texto del acápite que proponemos que se incluya en las disposiciones: Las medidas aludidas para la implementación de la atención de las solicitudes de suspensión deberán estar implementadas y a disposición de los usuarios por parte de los operadores en un plazo máximo de doce meses calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, plazo que podrá ser ampliado por la SUTEL” (Folios 43 a 49).-----

Con respecto a las **consultas número 1 y 2** de Liberty, resulta pertinente señalar de forma preliminar que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en su artículo 73, inciso a), establece como una función del Consejo de la SUTEL garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política, lo que, a su vez, constituye un objetivo de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

N°8642, según se observa en el artículo 2 inciso d) de este último cuerpo normativo⁶.-----

Con el fin de desarrollar el tema en análisis, la Ley General de Telecomunicaciones incluye el Capítulo II relativo al “Régimen de protección a la intimidad y derechos del usuario final” en donde se establece como regla general que, los acuerdos entre operadores, lo estipulado en las concesiones, autorizaciones y, en general, todos los contratos por servicios de telecomunicaciones que se suscriban de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, tendrán en cuenta la debida protección de la privacidad de los usuarios finales. Para cumplir con esto, ordena a la SUTEL velar por que los operadores y proveedores cumplan lo establecido en ese capítulo y lo que, reglamentariamente se establezca en relación con la privacidad de las comunicaciones.-----

Aunado a lo expuesto, el nuevo RPUF introduce obligaciones a los operadores o proveedores en cuanto a las comunicaciones con fines comerciales de venta directa, según se extrae en su CAPITULO XVII denominado “COMUNICACIONES CON FINES COMERCIALES DE VENTA DIRECTA”, siendo que la SUTEL debe velar por que se atiendan dichas obligaciones y, además, debe poner a disposición una herramienta en su sitio WEB para garantizar la suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas. Todo lo anterior en respeto a la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones.--

Ahora bien, con respecto a las consultas efectuadas, en la resolución propuesta se define cuáles serán los datos que será incluidos en el registro y a los cuales tendrán acceso los operadores o proveedores y los usuarios. Así, en los puntos

⁶ “ARTÍCULO 2.- Objetivos de esta Ley. Son objetivos de esta Ley: (...) d) (...) garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política.”

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

2.4 y 2.5 se especifica que de las solicitudes registradas en la herramienta WEB se visualizará únicamente lo siguiente: “número de servicio, el operador que brinda el servicio, el (los) tipo(s) de servicio(s) a suspender, el operador o proveedor que debe suspender las comunicaciones, la fecha de la solicitud y el estado de atención de la solicitud”. De igual forma, en el punto 4.4. se señala que “La SUTEL, por medio de la empresa indicada en el punto 4.1., permitirá a los usuarios que, de manera segura de manera segura, conozcan cuáles servicios de telecomunicaciones tiene registrados a su nombre (mediante la presentación del número de servicio o contrato de servicios parcialmente enmascarado) así como el operador al cual le pertenece.”-----

De lo anterior, se extrae que la información a la que tendrán acceso los operadores o proveedores, los usuarios y, eventualmente, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) son datos que no se encuentran identificados ni son identificables en relación con el titular del servicio, por lo que no constituyen “datos personales”, entendiéndose este último concepto como “cualquier dato relativo a una persona física **identificada o identificable**” (resaltado intencional), según el artículo 3, inciso b) de la Ley N°8968.-----

En esos términos, los datos que constan en el registro de consulta de los operadores o proveedores, de los usuarios y del MEIC, son el resultado de la anonimización, según lo requerido por el numeral 42 de la Ley General de Telecomunicaciones, y, por ende, no se asocian ni se identifican con el titular del servicio, por lo que dicho registro se encuentra conforme a la normativa de protección de datos personales.-----

Ahora bien, la base de datos que manejará la SUTEL incluye el titular del servicio. Sin embargo, a esta base tendrá acceso únicamente la SUTEL y la

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

empresa contratada para implementar, administrar, gestionar y brindar mantenimiento a la herramienta WEB.-----

*De modo tal que la distribución de datos personales se efectuará únicamente con dicha empresa y, para tal efecto, cuando los usuarios soliciten la suspensión de comunicaciones a través de la herramienta WEB, deberán **“leer y aceptar los términos y condiciones del servicio”**, tal y como se establece en el punto 2.2 de la propuesta de resolución. Es en ese momento en el que se brindará información a los usuarios sobre la base de datos, su finalidad, el tratamiento que se dará a los datos, los responsables correspondientes, así como que la empresa contratada tendrá acceso a dichos datos única y exclusivamente con el fin de que se permita la implementación adecuada de la herramienta WEB. De igual forma, es en esa ocasión, que se solicitará el consentimiento⁷ a los usuarios para el tratamiento de los datos personales suministrados al amparo de los artículos 4 y 5 del Reglamento N°37554-JP. ---*

De esta manera, con la herramienta WEB y la resolución propuesta, se estaría atendiendo lo establecido en la normativa de protección de datos personales, concretamente la Ley N°8968 y su Reglamento N°37554-JP, en virtud de que se estaría obteniendo el consentimiento informado de los usuarios, previo al tratamiento de sus datos personales.-----

En todo caso, se debe recordar que la herramienta WEB a implementar responde a la necesidad de brindar a los usuarios la posibilidad de solicitar de forma ágil y expedita la suspensión de comunicaciones no solicitadas con fines de venta directa de bienes y servicios de telecomunicaciones, en atención a los derechos a la intimidad, la privacidad, el secreto de las comunicaciones, y el

⁷ Artículo 2 inciso f) del Reglamento N°37554-JP: “f) Consentimiento del titular de los datos personales: Toda manifestación de voluntad expresa, libre, inequívoca, informada y específica que se otorgue por escrito o en medio digital para un fin determinado, mediante la cual el titular de los datos personales o su representante, consienta el tratamiento de sus datos personales. Si el consentimiento se otorga en el marco de un contrato para otros fines, dicho contrato deberá contar con una cláusula específica e independiente sobre consentimiento del tratamiento de datos personales.”

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

derecho fundamental de autodeterminación informativa de los habitantes, regulados en el artículo 24 de nuestra Constitución Política, el numeral 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el numeral 11 incisos 2) y 3) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, artículos 3 incisos c), d) y j) y 44 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642; el capítulo IV del Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones N°35205-MINAE y el capítulo XVII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, cabe recalcar que la SUTEL tiene la potestad y la obligación de garantizar y proteger dichos derechos de los usuarios finales, conforme los artículos 60 incisos a) y d) y 73 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) Ley N°7593.-----

*Por las razones expuesta, se sugiere **rechazar** las solicitudes de aclaraciones número 1 y 2 planteadas por Liberty. -----*

*En cuanto a la **consulta número 3**, se debe señalar que en el punto 4.3 de la propuesta de resolución se indicó que “La SUTEL y la empresa mencionada deberán garantizar la protección de los datos registrados por los usuarios en la herramienta Web para la suspensión de comunicaciones no solicitadas; además, deberá cifrar los datos que almacena, de manera que, ante una eventual vulnerabilidad del sistema, estos no puedan ser leídos, modificados o alterados.”-----*

Desde esta tesitura, la propuesta de resolución regula la obligación de la SUTEL y de la empresa que se contratará, para asegurar y proteger los datos personales suministrados por los usuarios en la herramienta WEB, para lo cual se utilizarán técnicas de cifrado de datos y protocolos de seguridad que

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

garanticen la confidencialidad e integridad de estos, por lo que se recomienda el **rechazo** de esta solicitud de aclaración. -----

Con respecto a la **consulta número 4**, es importante reiterar que con la propuesta de resolución se atienden los requerimientos para el tratamiento de datos personales, conforme la Ley N°8968 y su Reglamento, siendo que en la herramienta WEB se solicitará el consentimiento informado al usuario de previo a dicho tratamiento.-----

En esos términos, no resulta pertinente efectuar una consulta a la Agencia de Protección de Datos de los habitantes (Prodhab), en virtud de que no se evidencia trasgresión alguna a la normativa de protección de datos personales con la propuesta de resolución en análisis. -----

Además, se debe señalar que, tal y como se expuso supra, **no se está ante una base de datos con la naturaleza de distribución, difusión o comercialización**, por el contrario, la información contenida en ella cumple un fin público en el tanto permite contar con una herramienta centralizada, que permite que los usuarios soliciten de forma ágil y expedita la suspensión de comunicaciones con fines de venta directa de bienes y servicios de telecomunicaciones, registro que será de uso y manejo de la SUTEL, siendo una base de datos interna, no sujeta a inscripción ante la Prodhab. En este sentido el artículo 44 del Reglamento a la Ley 8968 dispone: “(...) No serán sujetas de inscripción ante la Agencia, las bases de datos personales, internas o domésticas. (...)”-----

En esos términos, se recomienda **rechazar** la solicitud de aclaración número 4 presentada por el operador.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

*Por último, sobre la solicitud de establecer un plazo transitorio de doce meses para que los operadores o proveedores implementen las medidas propuestas en la resolución, **se acoge la solicitud del operador**, para lo cual se remite a la respuesta brindada al ICE en su consulta número 8.-----*

Finalmente, es importante recalcar que, del análisis de las consultas planteadas por los operadores Liberty y el ICE, se evidencia que las modificaciones que se recomiendan acoger de ninguna manera afectan de forma negativa los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, ni agravan las obligaciones del prestador y no otorgan nuevas competencias a los órganos públicos, por cuanto, estas provienen de consultas y solicitudes de aclaración de los operadores, o bien, se derivan de obligaciones que se encuentran en la normativa y títulos habilitantes de los operadores, así como en la propuesta original de la resolución en análisis, y no implican un cambio de fondo sustancial⁸, sino que en su mayoría obedecen a cambios aclaratorios, mejoras de redacción, precisiones del alcance y ajuste de los lineamientos.-----

En esos términos, se recomienda la publicación de la versión ajustada de la “Disposiciones regulatorias de alcance general para la implementación del proceso para solicitar la suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas con fines comerciales de venta directa.” (Destacado y mayúsculas corresponden al original).-----

POR TANTO,

⁸ Al respecto, mediante oficio número 581-RG-2017/20526 del 18 de julio del 2017 el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), señor Roberto Jiménez Gómez, remitió al Consejo de la SUTEL, el lineamiento número 353-RG-2017 de las 08 horas del 03 de mayo del 2017 denominado “Cambio de fondo sustancial en metodologías y reglamentos post audiencia pública”, en donde dispuso que se producirá un cambio de fondo sustancial cuando las modificaciones que se le introduzcan con ocasión y con posterioridad a la audiencia pública, reúnan alguna de las siguientes condiciones: “a) Reducir, restringir o limitar las garantías o derechos de los usuarios del servicio. b) Agravar (agregar, aumentar) las obligaciones del prestador. c) Otorgar nuevas competencias a los órganos públicos, no previstas expresamente en la legislación vigente o que no corresponden a las competencias implícitas derivadas de aquellas de forma natural y lógica”.

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227; Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 35205-MINAE; Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022; y demás normativa de general y pertinente aplicación, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DAR** por recibido y acoger el oficio número 07047-SUTEL-DGC-2024 del 14 de agosto del 2024 mediante el cual se rinde informe por la Dirección General de Calidad de las oposiciones y aclaraciones recibidas por parte de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. y Liberty Servicios Fijos LY, S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante la consulta pública a la propuesta de resolución denominada *“Disposiciones regulatorias de alcance general para la implementación del proceso para solicitar la suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas con fines comerciales de venta directa”*. -----
2. **RECHAZAR** las solicitudes de aclaración interpuestas por Liberty Telecomunicaciones y Liberty Servicios Fijos y el Instituto Costarricense de Electricidad, con las excepciones que se indicarán en el siguiente punto. -----
3. **ACOGER** las solicitudes de aclaración interpuestas por el Instituto Costarricense de Electricidad relativas a lo siguiente: -----

3.1. Aclarar los puntos 1.3 y 2.3 de la propuesta de resolución para que se lean así:

“(...) cada tipo de comunicación (sistemas de llamada por operadora o

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

automática por voz, fax, correo electrónico o cualquier otro dispositivo) (...)."

(El destacado corresponde al cambio propuesto) -----

- 3.2. **Aclarar** el **punto 2.2** de la propuesta de resolución para que se lea de la siguiente forma: *"En primera instancia el usuario deberá registrar una cuenta de usuario en la herramienta Web y completar el proceso de autenticación de su identidad, según se describe a continuación: (...) iv. Superar el mecanismo de autenticación para comprobar la titularidad sobre los servicios **mediante un número telefónico registrado a nombre del usuario.**"* (El destacado corresponde al cambio propuesto) -----

- 3.3. **Incluir** como puntos **1.7 y 1.8** de la propuesta de resolución, de modo tal que se corra la numeración según corresponda: -----

1.7. Cuando los usuarios registrados como titulares del servicio de telecomunicaciones en la herramienta WEB pierdan dicha condición, los operadores o proveedores tendrán la obligación de reportarlo a través de la misma herramienta para que la SUTEL proceda con la exclusión correspondiente. (El destacado corresponde al cambio propuesto) -----

1.8. Los usuarios que han solicitado la suspensión de comunicaciones en la herramienta WEB, deben confirmar dicha información una vez al año, para lo cual la SUTEL enviará un recordatorio vía correo electrónico. De no hacerlo, sus servicios serán excluidos de la base de datos. (El destacado corresponde al cambio propuesto) -----

- 3.4. **Incluir** en el **punto 1** de la propuesta de resolución lo siguiente: **"En caso de que un tercero realice envío de comunicaciones no solicitadas en nombre del operador o proveedor sin su autorización, el operador o proveedor se encuentra facultado para suspender el servicio de forma temporal y en caso**

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

de que no se corrija dicha condición en el plazo de dos meses, se procederá con la suspensión definitiva, liquidación contable y la disposición del recurso numérico, en los términos del artículo 106 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final.” (El destacado corresponde al cambio propuesto) -----

3.5. **Aclarar** el **punto 3.3.** de la propuesta de resolución para que se lea así: “3.3. *El operador o proveedor deberá actualizar a través de la interfaz de consulta el estado (trámite exitoso – trámite no exitoso – trámite en proceso o trámite anulado) de la gestión realizada a cada una de las solicitudes de suspensión de comunicaciones no solicitadas por parte del usuario.*” (El destacado corresponde al cambio propuesto) -----

3.6. Incluir un **transitorio** para la implementación de la herramienta Web propuesta y que se lea así: “**Transitorio único. En el plazo de doce (12) meses calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán implementar las medidas técnicas y administrativas internas necesarias para la ejecución de lo aquí dispuesto.**” (El destacado corresponde al cambio propuesto) -----

4. **ACOGER** las solicitudes de aclaración interpuestas por Liberty Telecomunicaciones y Liberty Servicios Fijos relativas a lo siguiente: -----

4.1. Incluir un **transitorio** en los términos indicados en el Por Tanto 3.6. --- -----

5. **ESTABLECER** que los ajustes recomendados para la propuesta de resolución “Disposiciones regulatorias de alcance general para la implementación del proceso para solicitar la suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas con fines comerciales de venta directa”, no implican un cambio de fondo sustancial, dado que no reduce, restringe ni limita las garantías y derechos de los usuarios, así como tampoco agrava las obligaciones del prestador ni otorga nuevas competencias a los órganos públicos no previstas en la legislación vigente. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

6. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que proceda con la notificación del oficio 07047-SUTEL-DGC-2024, del 14 de agosto del 2024, a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. y Liberty Servicios Fijos LY, S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad, participantes del proceso de consulta pública convocada en La Gaceta N°118, con fecha 28 de junio del 2024, tramitada en el expediente GCO-DGC-CND-00306-2024. -----
7. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que gestione la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la resolución denominada *“Disposiciones regulatorias de alcance general para la implementación del proceso para solicitar la suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas con fines comerciales de venta directa”*. -----
8. **REQUERIR** a la Unidad de Comunicación que, una vez publicada la resolución respecto a las *“Disposiciones regulatorias de alcance general para la implementación del proceso para solicitar la suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas con fines comerciales de venta directa”* en el diario oficial La Gaceta debe proceder con la publicación correspondiente en el sitio WEB de esta Superintendencia, señalando que dicha resolución de carácter general se encuentra vigente. -----
9. **DEFINIR** las *“Disposiciones regulatorias de alcance general para la implementación del proceso para solicitar la suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas con fines comerciales de venta directa”* que señalan lo siguiente: -----
 1. **Disposiciones para la solicitud de suspensión de comunicaciones no solicitadas:**
 - 1.1. Se considera que las comunicaciones con fines de venta directa únicamente serán válidas cuando ocurra cualquiera de las siguientes condiciones:-----
 - i) Cuando el usuario haya brindado su consentimiento previo en el que manifieste su anuencia a recibir alguna de las comunicaciones con fines de venta directa.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

ii) Cuando el operador o proveedor, obtenga con el consentimiento de sus usuarios la dirección de correo electrónico, en el contexto de la venta de un producto o servicio, ese mismo operador o proveedor podrá utilizar esta información para la venta directa de sus productos o servicios con características similares.-----

1.2. La SUTEL pondrá a disposición de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, una herramienta centralizada en su sitio WEB, que permitirá a los usuarios indicar su oposición a recibir comunicaciones no solicitadas, que será vinculante para los operadores o proveedores, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (en adelante RPUF).-----

1.3. La implementación de esta herramienta permitirá que los usuarios soliciten de forma ágil y expedita la suspensión de comunicaciones no solicitadas con fines de venta directa de bienes y servicios de telecomunicaciones, de manera desagregada para cada servicio, cada tipo de comunicación (sistemas de llamada por operadora o automática por voz, fax, correo electrónico o cualquier otro dispositivo) y cada operador o proveedor, incluyendo la práctica de enviar mensajes electrónicos con fines de venta directa en los que se disimule o se oculte la identidad del remitente, o que no contengan una dirección válida a la que el destinatario pueda enviar una petición de que se ponga fin a tales comunicaciones.-----

1.4. Las solicitudes realizadas por medio de dicha herramienta serán vinculantes para los operadores y proveedores, y tendrán preponderancia sobre cualquier otra suscripción realizadas por el usuario y automáticamente será tomado como una petición expresa para que los operadores o proveedores pongan fin a tales comunicaciones. Dicha manifestación, estará vigente durante el plazo

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

en que el usuario final mantenga sus datos de contacto registrados en el registro dispuesto por la SUTEL.-----

1.5. Los usuarios podrán solicitar la suspensión de comunicaciones no solicitadas únicamente para los servicios registrados a su nombre.-----

1.6. Los operadores o proveedores tendrán la obligación de consultar dicho registro todos los días hábiles, con el fin de atender las solicitudes de suspensión de comunicaciones realizadas por los usuarios en el plazo definido en el RPUF. Asimismo, los operadores o proveedores deberán actualizar el estado de atención de las solicitudes en dicho registro. En caso de que el operador o proveedor no respete la suspensión del envío de comunicaciones no solicitadas incurrirá en una práctica prohibida.-----

1.7. Cuando los usuarios registrados como titulares del servicio de telecomunicaciones en la herramienta WEB pierdan dicha condición, los operadores o proveedores tendrán la obligación de reportarlo a través de la misma herramienta para que la SUTEL proceda con la exclusión correspondiente.-----

1.8. Los usuarios que han solicitado la suspensión de comunicaciones en la herramienta WEB, deben confirmar dicha información una vez al año, para lo cual la SUTEL enviará un recordatorio vía correo electrónico. De no hacerlo, sus servicios serán excluidos de la base de datos. -----

1.9. Estas disposiciones regulatorias aplican para la totalidad de operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----

1.10. En caso de que un tercero realice envío de comunicaciones no solicitadas en nombre del operador o proveedor sin su autorización, el operador o proveedor se encuentra facultado para suspender el servicio de forma temporal y en caso de que no se corrija dicha condición en el plazo de dos meses, se procederá con la suspensión definitiva, liquidación contable y la disposición del recurso numérico,

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

en los términos del artículo 106 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final.-----

1.11. La aplicación de estas disposiciones se limita exclusivamente a las comunicaciones con fines de venta directa que podrían emitir los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, por lo que los operadores o proveedores podrán continuar enviando información relacionada con la prestación del servicio, o destinada a brindar información al público general sobre condiciones de emergencia, salud, seguridad ciudadana, educación, cultura y otras dispuestas por las autoridades gubernamentales.-----

1.12. La Superintendencia de Telecomunicaciones, en su condición de órgano regulador del sector telecomunicaciones en Costa Rica y como garante del cumplimiento de los derechos y el régimen de privacidad y de protección de los derechos e intereses de los usuarios será el administrador y propietario del registro de las solicitudes de suspensión de comunicaciones no solicitadas realizadas por medio de la herramienta WEB. Asimismo, dicho registro podrá remitirse al Ministerio de Industria, Economía y Comercio para lo que corresponda, según lo estipulado en el artículo 103 del nuevo RPUF.-----

1.13. La SUTEL podrá determinar medidas adicionales con el fin de asegurar que los usuarios de servicios de telecomunicaciones realicen el registro exitoso en la herramienta WEB en la forma y plazos que ésta disponga.-----

2. Procedimiento para la solicitud de la suspensión de comunicaciones no solicitadas por parte del usuario.

2.1. El usuario deberá ingresar a la dirección del sitio Web que en su momento disponga la SUTEL, para acceder a la herramienta mediante la cual podrán solicitar la suspensión de comunicaciones no solicitadas.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- 2.2.** En primera instancia el usuario deberá registrar una cuenta de usuario en la herramienta Web y completar el proceso de autenticación de su identidad, según se describe a continuación:-----
- i. Leer y aceptar los términos y condiciones del servicio.-----
 - ii. Indicar sus datos personales (tipo de identificación, número de identificación, nombre completo)-----
 - iii. Definir una contraseña para acceso posterior a la herramienta.-----
 - iv. Superar el mecanismo de autenticación para comprobar la titularidad sobre los servicios mediante un número telefónico registrado a nombre del usuario.-----
- 2.3.** Una vez superado el proceso de autenticación, el usuario podrá visualizar los servicios activos asociados a su documento de identidad. Para estos servicios el usuario podrá solicitar la suspensión de comunicaciones no solicitadas, de manera desagregada para cada servicio, cada tipo de comunicación (sistemas de llamada por operadora o automática por voz, fax, correo electrónico o cualquier otro dispositivo) y por cada operador o proveedor.-----
- 2.4.** Cada solicitud realizada por el usuario será registrada en la herramienta WEB. El registro tendrá información sobre número de servicio, el operador que brinda el servicio, el (los) tipo(s) de servicio(s) a suspender, el operador o proveedor que debe suspender las comunicaciones, la fecha de la solicitud y el estado de atención de la solicitud.-----
- 2.5.** Todas las solicitudes serán registradas para la consulta y atención por parte de los operadores o proveedores. El registro tendrá información sobre número de servicio, el operador que brinda el servicio, el (los) tipo(s) de servicio(s) a suspender, el operador o proveedor que debe suspender las comunicaciones, la fecha de la solicitud y el estado de atención de la solicitud.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

2.6. El usuario podrá visualizar por medio de la herramienta el estado de las solicitudes que haya realizado.-----

2.7. Las solicitudes de suspensión de comunicaciones no solicitadas estarán vigentes durante el plazo en que el usuario final mantenga su numeración registrada en la herramienta. El usuario podrá dar de baja en cualquier momento las solicitudes realizadas anteriormente, desde la herramienta Web. -----

2.8. En caso de que el usuario no pueda registrarse por medio de la herramienta dispuesta por la SUTEL, podrá solicitar asistencia mediante la línea 800 88 SUTEL (800-88-7-8835) o de manera presencial.-----

3. Procedimiento para la atención de las solicitudes de suspensión de comunicaciones no solicitadas por parte de los operadores o proveedores

3.1. La SUTEL pondrá a disposición de los operadores o proveedores una interfaz para la consulta de las solicitudes de suspensión de comunicaciones no solicitadas registradas por los usuarios en la herramienta disponible en el sitio WEB de la SUTEL.-----

3.2. Cada operador o proveedor deberá, todos los días hábiles, consultar el registro de solicitudes y gestionarlas en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la solicitud realizada por el titular del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el RPUF.-----

3.3. El operador o proveedor deberá actualizar a través de la interfaz de consulta el estado (trámite exitoso – trámite no exitoso – trámite en proceso o trámite anulado) de la gestión realizada a cada una de las solicitudes de suspensión de comunicaciones no solicitadas por parte del usuario.-----

3.4. Los operadores o proveedores únicamente podrán visualizar las solicitudes que tienen el deber de atender.-----

4. Sobre la adquisición de los servicios para el proceso de solicitud de suspensión de comunicaciones no solicitadas.

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- 4.1.** La SUTEL contratará una empresa, por medio del procedimiento correspondiente, la cual será la encargada de implementar, administrar, gestionar y brindar mantenimiento a la herramienta WEB para la suspensión de comunicaciones no solicitadas con base en las indicaciones emitidas por la SUTEL.-----
- 4.2.** La empresa en mención deberá contar con una base de datos de solicitudes de suspensión de comunicaciones no solicitadas, que esté disponible para los usuarios debidamente registrados, los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones y para la SUTEL. La SUTEL será la encargada de tutelar dicha información.-----
- 4.3.** La SUTEL y la empresa mencionada deberán garantizar la protección de los datos registrados por los usuarios en la herramienta Web para la suspensión de comunicaciones no solicitadas; además, deberá cifrar los datos que almacena, de manera que, ante una eventual vulnerabilidad del sistema, estos no puedan ser leídos, modificados o alterados.-----
- 4.4.** La SUTEL, por medio de la empresa indicada en el punto 4.1., permitirá a los usuarios que, de manera segura, conozcan cuáles servicios de telecomunicaciones tiene registrados a su nombre (mediante la presentación del número de servicio o contrato de servicios parcialmente enmascarado) así como el operador al cual le pertenece.-----

Transitorio único. En el plazo de doce (12) meses calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán implementar las medidas técnicas y administrativas internas necesarias para la ejecución de lo aquí dispuesto.-----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

6.11 Informe de cumplimiento parcial del acuerdo 019-007-2024 emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Informe de cumplimiento parcial del acuerdo 019-007-2024 emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07257-SUTEL-DGC-2024, del 22 de agosto del 2024, denominado “*INFORME DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL ACUERDO 019-007-2024 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES*”.-----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: *Pasamos al último tema suyo, es un informe de cumplimiento parcial del acuerdo 019-007-2024, emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con relación a Cable Zarcero.*-----

Glenn Fallas: *A Cable Zarcero con este acuerdo, el 019-007-2024, del 14 de mayo, se le dispuso, entre otros, lo siguiente: Ordenar a Cable Zarcero que lo publicara en su página web y que realice el proceso de modificación de contratos.*-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Cable Zarcero también es conocido como Megacable. El 23 de junio Megacable informó haber atendido lo requerido para la publicación en la web y desde julio informó haber atendido lo requerido sobre el proceso de modificación contractual. -----

Mediante oficio 06463-SUTEL-DGC-2024, del 26 de julio, ante algunas falencias del correo electrónico anterior, se le solicitó que brindara la información correspondiente, luego mediante correo electrónico del 31 de julio, el operador señaló haber atendido lo prevenido. -----

Entonces, estamos en que en lo relativo a la publicación del sitio web el operador lo cumplió; sobre el proceso de modificación contractual, las pruebas remitidas por el operador no permiten verificar el cumplimiento cabal de la normativa. -----

Aquí está la tabla, no se pidió de previo el proceso de verificación, no se cumplió con señalar la fecha exacta ni la antelación, para que los usuarios supieran que se les aplicaba el nuevo reglamento. -----

No se cumplió con realizar la remisión de información con un mes de previo. -----

Sí se informó sobre el número gratuito. -----

Sí se informó sobre la posibilidad de resistir el contrato y la información a los usuarios fue también parcial, dado que se tiene la verificación de los correos electrónicos y de la publicación en Facebook, solo que no lo publicó en la página web. -----

Entonces estamos ante una situación de que le hemos dado el seguimiento correspondiente a Cable Zarcero, sin embargo, no hay un cumplimiento a pesar de los oficios realizados por nuestra Dirección de lo ordenado por el Consejo. -----

Con base en lo anterior, dado que el operador no remitió el boceto para aprobación, no se tiene que haya cumplido con la antelación de un mes calendario y que no lo publicó en el sitio web, pues se tiene que el operador incumplió lo ordenado por el Consejo. -----

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

También Competencia solicitó que informáramos estos casos. -----

Con base en lo anterior, recomendamos dar por aprobado y recibido el oficio, señalar que Cable Zarcero cumplió con la publicación del contrato en el sitio web, pero cumplió parcialmente con lo ordenado por el Consejo, dado que no acreditó cumplir con el 40 del Reglamento de protección al usuario. -----

Solicitar a la Secretaría que remita a este informe al correo señalado por la empresa, remitir a la Dirección General de Mercados la violación al acuerdo tomado por el Consejo y remitir a la Dirección de Competencia para su conocimiento y dar por finalizado el proceso de verificación y solicitar a la Unidad de Gestión Documental el archivo y el cierre del expediente.-----

Eso sería señores. -----

Cinthyia Arias: *Perfecto ¿alguna consulta? No hay consultas, entonces lo votamos en firme. -----*

Hacemos un receso de 5 minutos, por favor y vamos llamando a don Walther y a Juan, si es necesario, que él nos diga. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07257-SUTEL-DGC-2024, del 22 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 035-039-2024

- 1. Dar por recibido y aprobar** el oficio 07257-SUTEL-DGC-2024 del 22 de agosto del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el “**INFORME DE**

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL ACUERDO 019-007-2024 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES". -----

2. **Señalar** que **Cable Zarcero S.A.** cumplió con lo establecido en el Por Tanto Quinto del acuerdo 019-007-2024 de la sesión extraordinaria 007-2024 del 14 de mayo del 2024, debidamente notificado al operador el 18 de junio del 2024, según consta en el sitio WEB del operador. -----
3. **Señalar** que **Cable Zarcero S.A. cumplió parcialmente** con lo establecido en el Por Tanto Sétimo del acuerdo 019-007-2024 de la sesión extraordinaria 007-2024 del 14 de mayo del 2024 por cuanto no remitió el boceto de comunicación para aprobación previa; no brindó información veraz, exacta y clara sobre la fecha de la modificación contractual; no atendió el plazo de anticipación de un mes calendario para informar sobre la modificación contractual y no acreditó haber publicado el comunicado en su sitio WEB, por lo que trasgredió los numerales 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 45 incisos 1), 4) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, según la información brindada por el operador y que consta en el correo electrónico del 31 de julio del 2024, en la carpeta digital NI-10213-2024.-----
4. **Solicitar** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Cable Zarcero S.A.** el oficio número 07257-SUTEL-DGC-2024 del 22 de agosto del 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, **al correo electrónico** dsegura@ciber-regulacion.co.cr, con el fin de que atienda en futuros casos las disposiciones emitidas por la SUTEL en el ejercicio de sus funciones para el efectivo cumplimiento de los derechos de los usuarios finales en futuros procesos de homologaciones contractuales. -----
5. **Remitir** a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio. -----

6. **Notificar** a la Dirección General de Competencia el oficio 07257-SUTEL-DGC-2024 del 22 de agosto del 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----
7. **Dar por finalizado** el proceso de verificación de cumplimiento del acuerdo 019-007-2024 acordado en la sesión extraordinaria 007-2024 del 14 de mayo del 2024.-----
8. **Solicitar** a la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL el archivo y cierre del expediente C0021-STT-HOC-01500-2023. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

“Cinthya Arias: Retomamos la sesión a ser las 11:52 con los temas de la Dirección General de Mercados”.

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

7.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por FIBERGO TELECOM, S. A.

Ingresa a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el criterio técnico jurídico emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 06900-SUTEL-DGM-2024, del 12 de agosto del 2024, para atender la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 20 de junio de 2024, tal y como consta en el expediente F0159-STT-AUT-00859-2024, por la empresa FIBERGO TELECOM, S. A., cédula jurídica número 3-101-899643.-----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

“Walther Herrera: Mediante el oficio 6900-SUTEL-DGM-2024, se presenta al Consejo el informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa FIBER GO TELECOM, S. A.-----

La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia para prestar servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet enlaces punto a punto, líneas arrendadas y televisión por suscripción mediante la modalidad IPTV. -----

Después de haber seguido los procedimientos establecidos en este tipo de procesos, de acuerdo con lo que indican los reglamentos y esta Superintendencia, se recomienda a este Consejo autorizar a la empresa FIBER GO TELECOM, S. A. para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, en los enlaces punto a punto, líneas arrendadas y televisión por suscripción modalidad IP TV por medio de redes alámbricas propias y como por redes inalámbricas de terceros a nivel nacional, solamente en firme, por favor, por ser una autorización.-----

Cinthyia Arias: De acuerdo, entonces votamos en firme para aprobar la autorización”. ----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06900-SUTEL-DGM-2024, del 12 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 036-039-2024

- I. Dar por recibido el oficio 06900-SUTEL-DGM-2024, del 12 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe para atender la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 20 de junio de 2024, tal y como consta en el expediente F0159-STT-AUT-00859-2024, por la empresa FIBERGO TELECOM, S. A., cédula jurídica número 3-101-899643.-----
- II. Aprobar la siguiente la resolución:-----

RCS-155-2024**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA FIBERGO TELECOM, S. A.”****EXPEDIENTE: F0159-STT-AUT-00859-2024****RESULTANDO:**

1. Que, en fecha del 20 de junio de 2024, **FIBERGO TELECOM, S. A.**, mediante escritos con número de ingreso (NI-08264-2024) y (NI-08353-2024), presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto, líneas arrendadas, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, todos tanto por medio de redes

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

alámbricas propias como por redes inalámbricas de terceros, a nivel nacional. (Folios 02 al 198). -----

2. Que, mediante oficio 05445-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 26 de junio de 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados (DGM), previno a **FIBERGO TELECOM S.A.**, a fin de que completara la presentación de requerimientos financieros, técnicos y legales conforme lo establecido en el RCS-374-2018. (Folios 199 al 202). -----
3. Que, mediante escrito sin número (NI-08978-2024), recibido con fecha del 03 de julio de 2024, **FIBERGO TELECOM S.A.** brindó respuesta parcial a lo solicitado en el oficio 05445-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 26 de junio de 2024. (Folios 203 al 217).-----
4. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 05845-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 08 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados previno a **FIBERGO TELECOM S.A.**, a fin de que completara la presentación de requerimientos legales. (Folios 218 al 220).-----
5. Que, mediante escrito sin número (NI-09486-2024), recibido el 13 de julio de 2024 **FIBERGO TELECOM S.A.** brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 05845-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 08 de julio de 2024. (Folios 221 al 224). -----
6. Que, mediante oficio 06236-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 18 de julio de 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **FIBERGO TELECOM S.A.** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente. (Folios 225 al 228).-----
7. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 30 de julio de 2024 mediante documento con número de ingreso (NI-10165-2024), se recibió por parte

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

de la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico Diario La Extra con fecha del 24 de julio de 2024. (Folios 230 al 233).-

8. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 30 de julio de 2024 mediante documento con número de ingreso (NI-10165-2024), se recibió por parte de la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°139 con fecha del 30 de julio de 2024. (Folios 230 al 233). -----
9. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **FIBERGO TELECOM S.A.**-----
10. Que mediante oficio 06900-SUTEL-DGM-2024 del 12 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados emite su Informe técnico legal respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
 - “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----

II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: -----

“(…)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”-----

IV. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“(…) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…)”*. -----

V. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.---

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- VI. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----
- VII. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:--
“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la SUTEL, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.-----
Cuando la SUTEL determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.-----
En caso de que la SUTEL determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.” -----
- VIII. Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“(…) cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008. -----

- IX.** Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."* -----
- X.** Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. -----

- XI.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo. -----
- XII.** Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general. -----
- XIII.** Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de ésta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet. -----

- XIV.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 06900-SUTEL-DGM-2024 del 12 de agosto de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, por lo que se concluyó que: -----

“(…)

3.1. Requisitos jurídicos.

- a)** La empresa **FIBERGO TELECOM S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escritos con números de ingreso (NI-08264-2024) y (NI-08353-2024), una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto y líneas arrendadas, televisión por suscripción en la modalidad IPTV, todos tanto por medio de redes alámbricas propias como por redes inalámbricas de terceros, a nivel nacional. (Folios 2 al 198).-----
- b)** La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). (Folios 2 al 198).-----
- c)** La empresa solicitante se identificó como **FIBERGO TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-899643. Su representante legal es el señor **Juan Carlos Chico Cárdenas**, portador del pasaporte número 1706382676. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal de persona jurídica, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señaló el correo electrónico jc.chico@fibergo.cr como medio para la recepción de notificaciones. (Folios 2 al 198). -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- d)** La solicitud fue firmada de forma manuscrita por el señor **Juan Carlos Chico Cárdenas**, portador del pasaporte número 1706382676, en su condición de representante legal de la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, visible en los (NI-08264-2024) y (NI-08353-2024) según consta en el expediente administrativo. (Páginas 6 y 7 respectivamente).-----
- e)** El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **FIBERGO TELECOM S.A.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso (NI-08978-2024). -----
- f)** Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público **Jose Eduardo Díaz Canales**, según consta en el expediente administrativo, **FIBERGO TELECOM S.A.** aportó la distribución de su capital social actual visible en el (NI-09486-2024). (Folios 221 al 224). -----
- g)** La empresa **FIBERGO TELECOM S.A.** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 07 de agosto de 2024.-----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	07/08/2024
Nombre	FIBERGO TELECOM SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	GUAPILES	
Situación		

Figura 1. Captura de pantalla del sitio web

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?sessionId=->

[RCHhNgTKbbEsN0oiT5fVMw4kN9x-E22NfYpBgkRGLkTDyM_UEw!-154476919](https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?sessionId=-RCHhNgTKbbEsN0oiT5fVMw4kN9x-E22NfYpBgkRGLkTDyM_UEw!-154476919)



DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

07/08/2024
15:48:48

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101899643 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 07/08/2024 6:27:58
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Captura de pantalla de la dirección electrónica

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

h) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

del Ministerio de Hacienda, en fecha 07 de agosto de 2024, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----

Fecha y hora de consulta : 07/08/2024 16:24:16

Información			
Identificación:	310189964311	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	FIBERGO TELECOM SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	FIBERGO TELECOM	Es Moroso:	NO
Administración:	Limón	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	12/03/2024
Tiene información IPJ:	SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	22/03/2024

Figura 3. Captura de pantalla de la dirección electrónica de consulta de Hacienda Portal Contribuyente (hacienda.go.cr)

(“)

- XV.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 06900-SUTEL-DGM-2023 del 12 de agosto de 2024, la solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que: -----

“(…)

3.2. Requisitos técnicos.

Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **FIBERGO TELECOM, S.A.** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada. -----

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento con número de ingreso NI-08353-2024 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: -----

“...Respetuosamente, solicito se otorgue título habilitante de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en manera de transferencia de datos de acceso a internet, enlaces punto a punto, líneas arrendadas, y servicios de entretenimiento en la modalidad de IPTV (televisión sobre la red de internet) mediante la utilización de redes inalámbricas mediante el empleo de frecuencias de uso libre de la banda de 5725 a 5850 MHz, así como redes alámbricas de fibra óptica en todo el territorio nacional ...” ----

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **FIBERGO TELECOM S.A.** brindará los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto, líneas arrendadas, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, todos tanto por medio de redes alámbricas propias como por redes inalámbricas de terceros, a nivel nacional. -----*

*De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por **FIBERGO TELECOM S.A.** se sustenta en un*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-08978-2024 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar el servicio a nivel nacional, a través de la utilización tanto de redes inalámbricas como alámbricas de un tercer operador autorizado para brindar servicios mayoristas, según se indica en su solicitud: -----

“(...) La zona para la cual se solicita autorización: Todo el territorio nacional según topología de red adjunta, mediante el uso de una red inalámbrica en de uso libre en la banda de 5.725 a 5.875 GHz y fibra óptica conforme se indica en el mapa de cobertura y cronograma de instalación (...)”-----

*Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el despliegue de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-08353-2024), la pretensión por parte de **FIBERGO TELECOM S.A.** es iniciar inmediatamente la prestación de los servicios mediante la utilización de una red inalámbrica en las zonas caribe y norte y luego en un plazo de seis meses expandirse al valle central, Guanacaste, pacífico central y zona sur. En cuanto al*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

despliegue de la red alámbrica de fibra óptica la intención de la empresa es iniciar en una primera etapa en el cantón de Pococí, posteriormente expandirse en el cantón de limón y zona norte, y en una segunda etapa abarcar el resto del país, esto según la demanda de clientes con que se cuente en las zonas indicadas anteriormente.

*En esta línea se le hace el recordatorio a **FIBERGO TELECOM S.A.** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

*Revisada la información contenida en el expediente administrativo es criterio de la Dirección General de Mercados, que **FIBERGO TELECOM S.A.** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios que solicita y de acuerdo con los modelos de negocios planteados. -----*

Lo anterior consta en el documento de solicitud de autorización con NI-08353-2024 del expediente administrativo, donde la empresa presenta las características técnicas de los equipos que pretende

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo. -----

Los equipos, que se pretenden utilizar para brindar los servicios mediante la red alámbrica de fibra óptica corresponden con la tecnología FTTH, son de la marca Huawei serie MA5800 los cuales tienen capacidad para alcanzar enlaces de hasta 10Gbps simétricos.

En línea con lo anterior, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar los servicios solicitados mediante la red alámbrica soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gbps de velocidad en redes GPON. -----

Por otra parte, los equipos core que conforman la red inalámbrica que se pretenden utilizar por parte de la empresa son de la marca Mikrotik serie CCR-2216 los cuales soportan un ancho de banda de hasta 100 Gbps, según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-08353-2024. -----

Por último, los equipos que componen la red inalámbrica de distribución que se pretende utilizar para brindar los servicios solicitados son de la marca Ubiquiti de la serie AirMax los cuales soportan enlaces de hasta 1 Gbps de velocidad. -----

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **FIBERGO TELECOM S.A.** resultan suficientes para fundamentar este punto. -----*

ii. **Diagrama de red.**

En relación con los diagramas de red alámbrica e inalámbrica solicitados para la prestación de los servicios de transferencia de

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto, líneas arrendadas, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, todos tanto por medio de redes alámbricas propias como por redes inalámbricas de terceros, a nivel nacional, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden utilizar. En dichos diagramas se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar. -----

En el documento de solicitud de autorización con número de ingreso NI-08353-2024 visto en el expediente administrativo, la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.** muestra los diagramas de las redes alámbricas e inalámbricas con la topología general de la red que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, los cuales se reproducen a continuación: -----

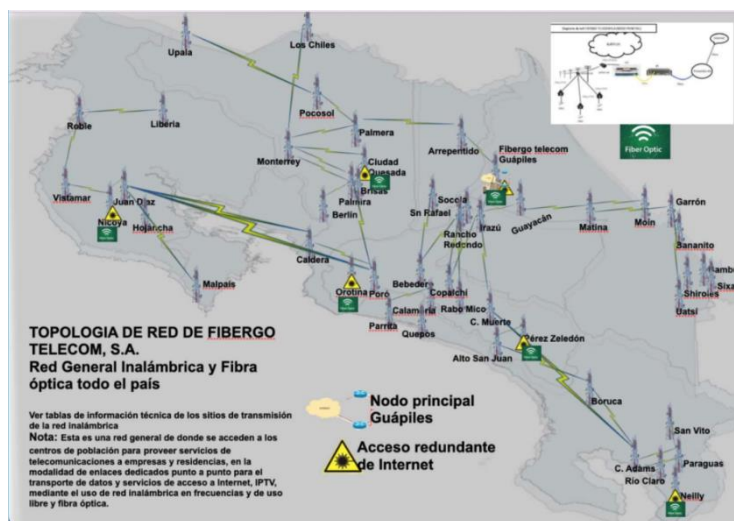


Figura 4. Diagrama de red inalámbrica. Aportado por **FIBERGO TELECOM S.A.**

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

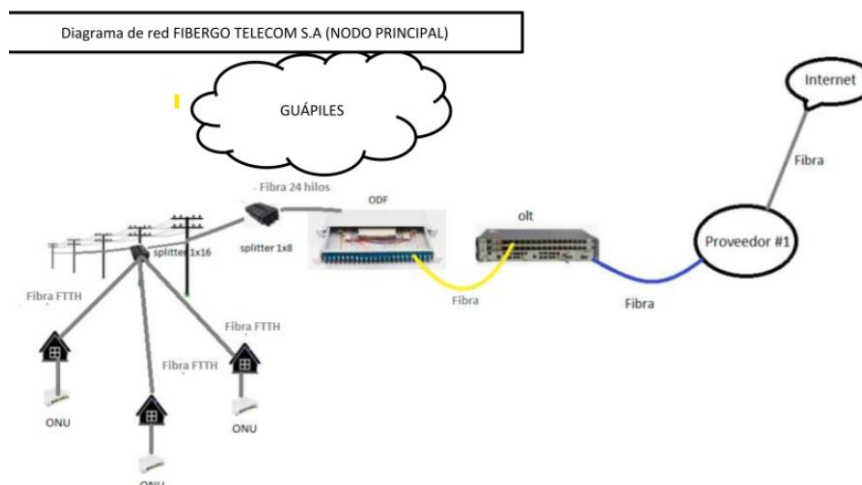


Figura 5. Diagrama de red alámbrica. Aportado por **FIBERGO TELECOM S.A.**

Adicionalmente se aportó por parte de la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.** mediante escrito NI-08353-2024 información referente a los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red. -----

- iii. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.**

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización documento con número de ingreso NI-08353-2024 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **FIBERGO TELECOM S.A.** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerán los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto, líneas arrendadas, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, todos

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

tanto por medio de redes alámbricas propias como por redes inalámbricas de terceros, a nivel nacional. -----

*Así mismo, se aprecia en el documento con número de ingreso NI-08353-2024 visto en el expediente administrativo, para la atención al cliente y reporte de averías, **FIBERGO TELECOM S.A.** indica que contará con un servicio de atención de averías 24/7 y atención administrativa por medio de correo electrónico y atención telefónica.*

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. -----

(...)"

- XVI.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 06900-SUTEL-DGM-2024 del 02 de mayo de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que: -----

"(...)

3.1. Capacidad Financiera.

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **FIBERGO TELECOM S.A.**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado. -----

- i. **Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.**-----

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **FIBERGO TELECOM S.A.** aporta una proyección financiera a tres años plazo de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto, líneas arrendadas, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, todos tanto por medio de redes alámbricas como por redes inalámbricas de terceros a nivel nacional, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

*La proyección financiera presentada por **FIBERGO TELECOM S.A.** comprende los primeros tres años de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (con un crecimiento anual del 20 %), aunado a un aporte inicial de recursos, **FIBERGO TELECOM S.A.** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos primeros años de operaciones (cuya estimación de crecimiento del gasto es de 9 % mensual). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, principalmente el segundo y tercer año, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios. -----*

*Cabe señalar que el aporte inicial de recursos referido en el párrafo anterior, le permitirían a **FIBERGO TELECOM S.A.** proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar tales servicios, que obviamente debe ser realizada con antelación a brindar los servicios de telecomunicaciones previstos. En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **FIBERGO TELECOM S.A.** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador. -----
(...)”

- XVII.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 06900-SUTEL-DGM-2024 del 12 de agosto de 2024, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-899643, autorización para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto, líneas arrendadas, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, todos tanto por medio de redes alámbricas propias como por redes inalámbricas de terceros, a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
- XVIII.** Que, finalmente y de acuerdo con el citado Informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto, líneas arrendadas, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, todos tanto por medio de redes alámbricas propias como por redes inalámbricas de terceros, a nivel nacional. -----
- XIX.** Que, la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.** posee las condiciones suficientes (técnicas, jurídicas y económicas) para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto, líneas arrendadas, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, todos tanto por medio de redes alámbricas propias como por redes inalámbricas de terceros, a nivel nacional, al

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----

- XX.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe 06900-SUTEL-DGM-2024 del 12 de agosto de 2024, para lo cual procede otorgar a la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-899643, título habilitante para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto, líneas arrendadas, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, todos tanto por medio de redes alámbricas propias como por redes inalámbricas de terceros, a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I.** Dar por recibido y acoger el oficio 06900-SUTEL-DGM-2024 del 12 de agosto de 2024, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su Informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-899643. -----
- II.** Otorgar autorización a la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-899643, por un período de **diez años** a partir de la notificación de la presente resolución, para brindar para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto, líneas arrendadas, y

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

televisión por suscripción en la modalidad IPTV, todos tanto por medio de redes alámbricas propias como por redes inalámbricas de terceros, a nivel nacional, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----

- III. Apercibir a la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-899643, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- IV. Se recomienda apercibir a la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre. -----
- V. Apercibir a la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-899643, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales. -----
- VI. Apercibir a la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-899643, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----

Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:-----

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-899643, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución a nivel nacional. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-899643, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.- -----

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-899643, estará obligada a:-----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL. -----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL. -----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. --
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. ---

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL. -----
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual debe considerar la resolución RCS-234-2023, que a tal efecto fue emitida por el Consejo de la SUTEL correspondiente a la *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.SUTEL.go.cr. en esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la SUTEL, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁹. En caso de que aplique, la SUTEL no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----
- q. Llevar a cabo ante la SUTEL en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los

⁹ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la SUTEL no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----

- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- y. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642. -----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.-----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-899643, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización. -----

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-899643, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642. -----

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones. -----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público. -----

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO PRIMERO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de ésta en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar esta resolución a la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-899643, al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico: jc.chico@fibergo.cr -----

DECIMO TERCERO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	FIBERGO TELECOM S.A.
Cédula de identidad:	3-101-899643.
Correo electrónico de contacto	jc.chico@fibergo.cr
Número de expediente SUTEL	F0159-STT-AUT-00859-2024
Tipo de título habilitante	Autorización.

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución.
Tipo de Red	Red pública.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto, líneas arrendadas, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, todos tanto por medio de redes alámbricas propias como por redes inalámbricas de terceros.
Zona de Cobertura:	Nivel nacional.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

7.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S. A.

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07234-SUTEL-DGM-2024, del 21 de agosto del 2024, para atender la solicitud de criterio relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante oficio 4186_CMW_2024 (NI-10857-2024) recibido el 14 de agosto del 2024. -----

Aprobar la siguiente resolución: -----

“Cinthyá Arias: Seguimos con la asignación de recursos de numeración para el servicio de cobro revertido automático en numeración 800 a favor de Call My Way.-----

Walther Herrera: Mediante el oficio 07234-SUTEL-DGM-2024, se presenta a este Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional presentada por la empresa Call My Way NY, S. A. -----

La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia de un número 800 y después de haber seguido los procedimientos establecidos para la asignación de este tipo de numeración, por ser un recurso escaso, se recomienda al Consejo de SUTEL asignar a favor de la empresa del operador Call My Way NY, S. A., cédula jurídica 3-101-334658, la numeración que sería la 800 0320 106 para el cliente de Call My Way NY, S. A., que se llama AGRICOP, S. A. -----

Solamente, en firme por ser numeración, por favor.-- -----

Cinthyá Arias. De acuerdo, votamos entonces en firme. Gracias”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07234-SUTEL-DGM-2024, del 21 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 037-039-2024

- I. Dar por recibido el oficio 07234-SUTEL-DGM-2024, del 21 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante oficio 4186_CMW_2024 (NI-10857-2024) recibido el 14 de agosto del 2024.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-156-2024

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE CALLMYWAY NY,
S.A.”**

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800.
2. Que mediante el oficio 4186_CMW_2024 (NI-10857-2024) recibido el 14 de agosto de 2024, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:-----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

- Un número correspondiente al siguiente: 800-0320106, para uso comercial por parte de la empresa AGRITOP S.A., según lo señalado en el oficio 4186_CMW_2024 (NI-10857-2024) folios 6739 al 6758 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.-----
- 3. Que mediante el oficio 07234-SUTEL-DGM-2024 del 21 de agosto del 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW. --
- 4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07234-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----
- “(…)

2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, número 800-0320106.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de*

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----*

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número (7 Dígitos)</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cliente</i>
800	800-0320106	Cobro Revertido automático	AGRITOP S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-0320106, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----*
- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-0320106, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

3. Sobre la solicitud de confidencialidad

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4186_CMW_2024 (NI-10857-2024) del expediente*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

administrativo que indica lo siguiente: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad." -----

- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la SUTEL debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS. -----*
- Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración. -----*
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----*
- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico -----*

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados. -----

- *La documentación e información aportada acerca de la empresa AGRITOP S.A., se encuentra disponible en plataformas públicas de consultas como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero. -----*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública. -----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): -----*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-0320106	Cobro Revertido automático	AGRITOP S.A.

- *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4186_CMW_2024 (NI-10857-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público*

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración. -----

(...)”

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.-----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-0320106	Cobro Revertido automático	AGRITOP S.A.

- 2.** No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el documento 4186_CMW_2024 (NI-10857-2024), al carecer

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional. -----

3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL. -----
9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL. -----
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- 11.** Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

7.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 07243-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024, mediante el cual hace del conocimiento del Consejo el criterio relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 263-572-2024 (NI-09425-2024), recibido el 12 de julio del 2024. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthyia Arias: Seguimos con la asignación de recursos de numeración para cobro revertido automático numeración 800. Al igual que el caso anterior, pero para el ICE, adelante.-----

Walther Herrera: Sí, mediante el oficio 07243-SUTEL-DGM-2024, se presenta el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recursos, numeración especial, para la prestación del servicio de cobro revertido del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

El Instituto nos solicita la numeración anteriormente referida y después de seguir los procedimientos, se le estaría recomendando al Consejo de SUTEL asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, que sería la 865 53728, el nombre comercial sería 800 Nájerat, para Noé Otoniel Nájera Morales y el 800 845 45 para Farid Méndez Bello; el número 800 800 1193, para el Instituto Costarricense de Electricidad y el 800 800 1194 también para el Instituto. -----

En firme, por favor, por ser numeración.-----

Cinthyia Arias: De acuerdo, entonces votamos en firme para asignar esta numeración”.--

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07243-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 038-039-2024

- I. Dar por recibido el oficio 07243-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 263-572-2024 (NI-09425-2024), recibido el 12 de julio del 2024. -----

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-157-2024

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO
REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los***

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

recursos de numeración' publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022." Lo resaltado no es del original.

2. Que mediante escrito NI-08777-2024 recibido el 01 de julio del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en los meses de mayo y junio del 2024, según archivo electrónico *"Informe Numeración I Semestre 2024"* visible en folios 23116 al 23118 del expediente administrativo. -----
3. Que mediante el oficio 263-572-2024 (NI-09425-2024) recibido el 12 de julio del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:-----
 - Cinco (5) números para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-6253728 (800-NAJERAT) para uso comercial de NOÉ OTONIEL, 800-8004545 para uso comercial de FARIT MENDEZ BELLO, 800-7777777 para uso comercial de WIZTECH HOLDINGS S.A., 800-8001194 y 800-8001193 para uso comercial del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, esto según el oficio 263-572-2024 (NI-09425-2024), visible en folios 23195 al 23204 del expediente administrativo.-----
4. Que, mediante revisión realizada al Registro Nacional de Numeración por esta Dirección en fecha del 14 de julio del 2024, se constató que el número de cobro revertido nacional 800-7777777 se encuentra asignado a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. según lo señalado en la resolución RCS-253-2015.
5. Que mediante el oficio 07243-SUTEL-DGM-2024 del 22 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07243-SUTEL-DGM-2024 del 22 de agosto de 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(...)

2) *Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-6253728, 800-8004545, 800-7777777, 800-8001194 y 800-8001193.*

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición tanto de clientes comerciales al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, así como por parte del mismo Instituto Costarricense de Electricidad, que pretende prestar el servicio de atención a sus clientes, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----*

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	6553728	800-NAJERAT	Cobro Revertido automático	NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES
800	7777777	800-7777777	Cobro Revertido automático	WISTECH HOLDINGS S.A.
800	8004545	800-8004545	Cobro Revertido automático	FARIT MENDEZ BELLO
800	8001193	800-8001193	Cobro Revertido automático	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	8001194	800-8001194	Cobro Revertido automático	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-6253728, 800-8004545, 800-7777777, 800-8001194 y 800-8001193 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.-----

- De la revisión realizada se tiene que los números solicitados 800-6253728, 800-8004545, , 800-8001194 y 800-8001193, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.--
- Que el numero 800-7777777 se encuentra ya asignado para uso de otro operador, según el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL, por lo que se excluye de esta asignación.-----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-572-2024 (NI-09425-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	6553728	800-NAJERAT	Cobro Revertido automático	NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES
800	8004545	800-8004545	Cobro Revertido automático	FARIT MENDEZ BELLO
800	8001193	800-8001193	Cobro Revertido automático	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

800	8001194	800-8001194	Cobro Revertido automático	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
-----	---------	-------------	-------------------------------	---

(...)"

VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.-----

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-572-2024 (NI-09425-2024), del expediente administrativo del ICE. ----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:-----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	6553728	800-NAJERAT	Cobro Revertido automático	NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES
800	8004545	800-8004545	Cobro Revertido automático	FARIT MENDEZ BELLO
800	8001193	800-8001193	Cobro Revertido automático	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	8001194	800-8001194	Cobro Revertido automático	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL.---
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL. -----

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

7.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 07244-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024, relativo a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 263-663-2024 (NI-11044-2024) recibido el 20 de agosto del 2024.-----

A continuación la exposición del tema. -----

“Cinthya Arias: Gracias, seguimos con el 7.4, también es numeración de cobro revertido internacional, numeración 0 800 en este caso para a favor del ICE. -----

Walther Herrera: Sí, mediante el oficio 07244-SUTEL-DGM-2024, se le presenta a este Consejo el informe sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, que sería la numeración 0 800.

Igual que los anteriores, se siguieron los procedimientos establecidos para este tipo de asignación de recursos escaso a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones y se está recomendando a este Consejo asignar a favor del Instituto la siguiente numeración, que sería la 0 800 0122434 para Verizon Estados Unidos y el 0 800 0 812 22235, también para Verizon Estados Unidos.-----

En firme, por favor, por ser numeración.-----

Cinthya Arias: Votamos entonces en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07244-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 039-039-2024

- I. Dar por recibido el oficio 07244-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 263-663-2024 (NI-11044-2024) recibido el 20 de agosto del 2024. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-158-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.-----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘*Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración*’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N° 180, del 22 de setiembre del 2022.” Lo resaltado no es del original.

3. Que mediante escrito NI-08777-2024 recibido el 01 de julio del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en los meses de mayo y junio del 2024, según archivo electrónico “*Informe Numeración I Semestre 2024*” visible en folios 23116 al 23118 del expediente administrativo. -----
4. Que mediante oficio 263-663-2024 (NI-11044-2024) recibido el 20 de agosto del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle, dos (2) números para el servicio especial de cobro revertido internacional visible en folios 23441 al 23449 del expediente administrativo, numeración 0800 a saber: -----
 - 0800-012-2234 y 0800-012-2235 para uso comercial de la empresa VERIZON USA-----
5. Que mediante el oficio 07244-SUTEL-DGM-2024 del 22 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07244-SUTEL-DGM-2024 del 22 de agosto de 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber: 0800-012-2234 y 0800-012-2235.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE y según lo dispuesto en el siguiente cuadro: ----*

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2234	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2235	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada: 0800-012-2234 y 0800-012-2235, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----

- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 0800-012-2234 y 0800-012-2235, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022. -----*

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por una empresa de telecomunicaciones localizada fuera del territorio nacional, en consecuencia, la SUTEL no tiene competencia para la consolidación de los CDR's. -----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-663-2024 (NI-11044-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2234	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2235	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VIII.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- IX.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE,

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2234	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2235	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL.---
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL. -----

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

7.5. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático y SMS, a favor de la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 07256-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024, respecto a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A. mediante oficio RNG-0042-2024 (NI-10167-2024), recibido el 31 de julio del 2024. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el informe del recurso de numeración para servicio de cobro revertido automático SMS favor del Ring Centrales. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 07256-SUTEL-DGM-2024, se presenta a este Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial presentada por la empresa Rings Centrales de Costa Rica, S. A. -----

La empresa hace una solicitud a este Consejo de 100 números 800 de cobro revertido nacional, 3 números de SMS y 5 números de prestación de servicio SMS de numeración corto. -----

Después de haber seguido los procedimientos establecidos, se recomienda este Consejo asignar al operador Rings Centrales de Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3-101-780423, la siguiente numeración, que sería la 800 46 0057 a la 846 0076. -----

Igualmente, los números SMS que sería el SMS 4607, el 4608 y 4609. -----

Solamente. En firme, por favor, para que puedan disponer de esta numeración, lo antes posible. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Cinthya Arias: *Votamos entonces en firme la numeración indicada por don Walter para Rings Centrales de Costa Rica S. A.*-----

ACUERDO 040-039-2024

- I. Dar por recibido el oficio 07256-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico respecto a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A. mediante oficio RNG-0042-2024 (NI-10167-2024), recibido el 31 de julio del 2024.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-159-2024

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL Y SERVICIO DE MENSAJERIA SMS,
A FAVOR, DE RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE R0287-STT-NUM-01538-2019

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800.-----
2. Que mediante el oficio RNG-0042-2024 (NI-10167-2024) recibido el 31 de julio del 2024, la empresa RING, presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional y

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

numeración pasa servicios de mensajería SMS, según folios 755 al 761 del expediente administrativo R0287-STT-NUM-01538-2019:-----

- Cien (100) números a saber: del 800-4600057 al 800-4600156, para uso comercial de Ring Centrales de Costa Rica S.A.-----
 - Tres (3) números para la prestación del servicio de mensajería SMS tasación normal, a saber: 4607, 4608 y 4609. -----
 - Cinco (5) números para la prestación del servicio de mensajería SMS, cobro revertido, a saber: 4610, 4611, 4612, 4613 y 4614. -----
3. Que mediante oficio 06698-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 05 de agosto del 2024, la Dirección General de Mercados, previno a RING, a efectos de ampliar respecto a la numeración solicitada, según lo definido en el artículo 14 del Plan Nacional de Numeración. -----
4. Que, mediante oficio RNG-0045-2024 (NI-10716-2024), recibido con fecha del 12 de agosto de 2024, RING brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 06698-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 05 de agosto del 2024. -----
5. Que mediante el oficio 07256-SUTEL-DGM-2024 del 22 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites RING ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022 y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por RING.---
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

uso eficiente de los recursos de numeración. -----

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.-----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07256-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud, de la empresa RING ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

“(…)

2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Es deber de la SUTEL verificar y controlar el uso de los recursos de numeración asignados, así como de conformidad con el artículo 21 del PNN, evitar la retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido. En esa misma línea, el órgano regulador puede requerir a los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente. -----*
- *Al analizar la información que consta en la solicitud, se indica por parte de RING que la asignación de numeración 800 se relaciona con el negocio comercial de RING que pretende ejecutar por medio de la numeración de cobro revertido nacional el servicio de telecomunicaciones correspondiente. Cabe recordar que esta numeración 800 de cobro revertido, conforme lo establece el Plan Nacional de Numeración, es para uso nacional. Asimismo, de acuerdo con lo solicitado, el uso de la numeración será exclusivo de RING, por lo que no podrá asignarlo a terceros para su comercialización.- -----*
- *En vista a lo anterior y según lo expuesto resulta criterio de esta Dirección General de Mercados que es procedente asignar veinte (20) números para que RING utilice*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

el servicio de cobro revertido nacional y no los cien (100) números solicitados en la petición del oficio RNG-0042-2024 (NI-10167-2024), dado que no se brinda una planificación o justificación detallada, sobre la necesidad de utilizar para uso propio, la cantidad de recurso numérico requerido. Por esa razón y a efecto de asegurar la debida administración de este recurso escaso y salvo prueba contraria, se recomienda asignar únicamente veinte (20) números de la cantidad solicitada por este operador. -----

- Se debe recordar que todas estas y otras medidas contempladas en la normativa aplicable, pretenden generar una administración eficiente de uno de los recursos escasos de mayor importancia en materia de telecomunicaciones, tanto para asegurar el acceso a las redes de telecomunicaciones como también para garantizar la interoperabilidad entre estas y en este caso, para garantizar la disponibilidad del recurso –en virtud del principio de optimización de los recursos escasos (artículo 3 inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642) para todos los operadores que están compitiendo en el mercado a partir de una asignación objetiva, transparente, no discriminatoria y eficiente. -----*
- Por consiguiente, se recomienda tramitar la asignación únicamente de veinte (20) números de cobro revertido nacional para uso comercial de la empresa RING. Cualquier asignación adicional de recurso de numeración de la misma naturaleza, podrá ser tramitada siempre que se demuestre el uso planificado al que sería destinado. Cabe indicar adicionalmente que en caso de que se requiera cambiar el uso de la numeración para terceros clientes o usuarios finales, RING deberá realizar la solicitud correspondiente ante esta Superintendencia, con la debida justificación. -----*
- Según se indicó anteriormente, la citada solicitud se relaciona con el negocio comercial de RING que pretende ejecutar por medio de la numeración de cobro*

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

revertido nacional el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente o usuario final
800	800-4600057	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A.
800	800-4600058	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600059	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600060	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600061	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600062	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600063	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600064	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600065	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600066	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente o usuario final
800	800-4600067	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600068	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600069	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600070	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600071	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600072	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600073	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600074	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600075	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600076	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800 de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-4600057, 800-4600058, 800-4600059, 800-4600060, 800-4600061, 800-4600062, 800-4600063, 800-4600064, 800-4600065, 800-4600066, 800-4600067, 800-4600068, 800-4600069, 800-4600070, 800-4600071, 800-4600072, 800-4600073, 800-4600074, 800-4600075 y 800-4600076 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----

- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-4600057, 800-4600058, 800-4600059, 800-4600060, 800-4600061, 800-4600062, 800-4600063, 800-4600064, 800-4600065, 800-4600066, 800-4600067, 800-4600068, 800-4600069, 800-4600070, 800-4600071, 800-4600072, 800-4600073, 800-4600074, 800-4600075 y 800-4600076, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado..-----*

3. Sobre la solicitud de asignación de numeración especial para la prestación del servicio especial corto SMS, números 4607, 4608, 4609, 4610, 4611, 4612, 4613 y 4614.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto, numeración SMS. -----*
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno o algunos números a la vez, pero no bloques. -----*

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

- Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-222-2022, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-222-2022. -----
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con el negocio comercial de RING que pretende ejecutar por medio de la numeración de mensajería SMS el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Corto	Empresa Asociada	Operador	Tasación
SMS	4607	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Cobro Regular
SMS	4608	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Cobro Regular
SMS	4609	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Cobro Regular
SMS	4610	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Cobro Revertido
SMS	4611	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Cobro Revertido
SMS	4612	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Cobro Revertido
SMS	4613	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Cobro Revertido

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Servicio Especial	Número Corto	Empresa Asociada	Operador	Tasación
SMS	4614	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Cobro Revertido

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto, numeración SMS, resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 4607, 4608, 4609, 4610, 4611, 4612, 4613 y 4614 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados. -----
- Efectuada dicha verificación realizada se tiene que los números solicitados 4607, 4608, 4609, 4610, 4611, 4612, 4613 y 4614, se encuentran disponibles. -----
- Según la voluntad expresada por RING en el oficio de solicitud RNG-0042-2024 (NI-10167-2024), la tasación solicitada para los números 4610, 4611, 4612, 4613 y 4614, sería de cobro revertido, por lo tanto, RING tendría que cancelar un cargo de originación por cada SMS remitido por los distintos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----
- En línea con lo anterior, no se desprende en los contratos y adendas de acceso e interconexión suscritos por RING, con las empresas Claro CR Telecomunicaciones S.A. (CLARO) (expediente administrativo C0262-STT-INT-02533-2022) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) (expediente administrativo I0053-STT-INT-01835-2019), que exista un cargo negociado en relación con el servicio mayorista de originación SMS:-----
 - Que el contrato suscrito e inscrito por esta Superintendencia entre RING y el CLARO se encuentran pactados los acuerdos en su sección **ANEXO C Precios y Condiciones Comerciales**, a la firma de este contrato, los precios que rigen esta relación son los contenidos en este anexo.-----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

1. Servicios de Interconexión Voz Nacional.

Concepto	Precio
Uso de red móvil para Terminación (Cargos a favor de CLARO)	
Terminación de tráfico con Origen Nacional en la red de telefonía móvil de CLARO, proveniente desde el servicio de telefonía IP de RING	¢11.25/minuto
Terminación de SMS tipo *P2P en red móvil de CLARO	¢0.39/SMS

(...)"

- o Que el contrato suscrito e inscrito por esta Superintendencia entre RING y el ICE se encuentran pactados los acuerdos en su sección SÉTIMA: Se modifica el **ANEXO C "PRECIOS Y CONDICIONES COMERCIALES"** en su totalidad, para que se lea de la siguiente manera:-----

6. Servicio de Mensajería

En la siguiente tabla se establecen los precios asociados al servicio de mensajería tanto On-net y Off-net, así como el precio por la configuración de la VPN requerida por RING.-----

Concepto	Precio por Mensaje
6.1. Servicio terminación SMS	
6.1.1 Mensaje *P2P en red ICE	¢0,80²
6.1.2. Mensaje *P2P en otras redes	¢1.00²

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

6.1.3 Mensaje *P2P Internacional	USD \$0,02
6.2. VPN Mensajería	CNR (USD\$)
6.2.1 Configuración VPN para servicios de mensajería	\$156,75

²PM¢: Precio por mensaje en colones costarricenses

***P2P:** De sus siglas en inglés (Person to Person). Se asocia al tipo de mensajería intercambiada entre dos abonados, sin que en esta media una aplicación de envío masivo de SMS's con fines informativos o comerciales.-----

- Esta Dirección General de Mercados recomienda indicar a RING que, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, deberá negociar con los operadores de redes de telecomunicaciones con los que cuenta con contrato de interconexión vigente, la inclusión del servicio mayorista de originación y el cargo correspondiente, así como la remisión a esta Superintendencia de la adenda respectiva, para su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Lo anterior de previo a solicitar numeración SMS bajo la tasación de cobro revertido nacional.-----
- En razón a lo señalado en el apartado anterior, esta Dirección recomienda la asignación de la siguiente numeración SMS, que se detalla a continuación.-----

Servicio Especial	Número Corto	Empresa Asociada	Operador	Tasación
SMS	4607	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A.	Cobro Regular

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Servicio Especial	Número Corto	Empresa Asociada	Operador	Tasación
SMS	4608	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A.	Cobro Regular
SMS	4609	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A.	Cobro Regular

- Asimismo, se recomienda reiterar que dicha numeración se asigna para uso exclusivo de RING, por lo que en caso de que requiera cambiar el uso de la numeración SMS para terceros clientes o usuarios finales, deberá realizar la gestión de solicitud correspondiente ante esta Superintendencia, con según la normativa regulatoria que tutela esta asignación.-----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A., cédula jurídica 3-101-780423, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):-----

○ Numeración especial de cobro revertido nacional 800's.

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4600057	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A.
800	800-4600058	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número (7 Dígitos)</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cliente</i>
800	800-4600059	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600060	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600061	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600062	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600063	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600064	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600065	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600066	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600067	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600068	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número (7 Dígitos)</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cliente</i>
800	800-4600069	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600070	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600071	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600072	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600073	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600074	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600075	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600076	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A

○ **Numeración especial corta tipos SMS**

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Corto</i>	<i>Empresa Asociada</i>	<i>Operador</i>	<i>Tasación</i>
SMS	4607	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Cobro Regular

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Servicio Especial	Número Corto	Empresa Asociada	Operador	Tasación
SMS	4608	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Cobro Regular
SMS	4609	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Cobro Regular

- El uso de la numeración SMS asignada, está sujeta a las condiciones comerciales y a las características técnicas y económicas descritas en los contratos de acceso e interconexión suscritos e inscritos por esta Superintendencia de Telecomunicaciones, con los operadores de telecomunicaciones señalados, según lo desarrollado en el **apartado III punto 3** de este informe.-----

Se le apercibe a RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. que la numeración asignada, y conforme la voluntad señalada en el oficio RNG-0042-2024 (NI-10167-2024), es para uso propio – es decir para RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A., por lo que no podrá asignarla a terceros clientes comerciales o usuarios. En caso de requerir su comercialización para uso de terceros clientes o usuarios, deberá realizar las gestiones del cambio respectivo ante esta Superintendencia, según la normativa que regula el procedimiento de asignación de recurso de numeración. (...)”-----

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a RING, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:-----

1.1 Numeración especial de cobro revertido nacional 800's. -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4600057	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A.
800	800-4600058	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600059	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600060	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600061	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600062	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600063	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4600064	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600065	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600066	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600067	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600068	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600069	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600070	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600071	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600072	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600073	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600074	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4600075	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600076	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A

1.2 Numeración especial corta tipo SMS.-----

Servicio Especial	Número Corto	Empresa Asociada	Operador	Tasación
SMS	4607	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Cobro Regular
SMS	4608	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Cobro Regular
SMS	4609	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Ring Centrales de Costa Rica S.A	Cobro Regular

2. Apercibir a la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. que, uso de la numeración SMS asignada, está sujeta a las condiciones comerciales y a las características técnicas y económicas descritas en los contratos de acceso e interconexión suscritos entre las partes e inscritos y homologados por esta Superintendencia de Telecomunicaciones, con los operadores de telecomunicaciones señalados, en el CONSIDERANDO V de esta Resolución Administrativa.-----
3. Apercibir RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. que la numeración asignada, y conforme la voluntad señalada en el oficio RNG-0042-2024 (NI-10167-2024), es para

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

uso propio – es decir para RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A., por lo que no podrá asignarla a terceros clientes comerciales o usuarios. En caso de requerir su comercialización para uso de terceros clientes o usuarios, deberá realizar las gestiones del cambio respectivo ante esta Superintendencia, según la normativa que regula el procedimiento de asignación de recurso de numeración.-----

4. Apercibir a la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----
5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----
6. Apercibir a la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
7. Apercibir a la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

8. Apercibir a la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
9. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, RING deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL. -----
10. Apercibir a la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

numeración asignados por la SUTEL. -----

11. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022.-----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

7.6. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S. A.

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07246-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024, sobre la inscripción del contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y la empresa Liberty Servicios Fijos LY, S. A.- Seguidamente la exposición del caso.-----

“Cinthya Arias: Seguimos con el 7.6, que es el informe de inscripción del contrato de uso compartido entre JASEC y Liberty adelante. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 07246-SUTEL-DGM-2024, se presenta el informe técnico sobre la inscripción del contrato de servicio de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y la Empresa Liberty Servicios fijos LY, S. A. -----

La Junta Administrativa y Liberty remiten a esta Superintendencia el 21 de mayo un documento, el contrato de acceso de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, que fue suscrito en abril del 2024. -----

Después de haber seguido los procedimientos para la revisión y la constatación de este tipo de contratos, del cumplimiento de la normativa de telecomunicaciones establecida en Costa Rica y de acuerdo con los procedimientos establecidos por este Consejo de la SUTEL, una vez revisado, se determina que el contrato de uso compartido de acceso a postería de uso compartido para redes de telecomunicaciones entre la Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y Liberty Servicios fijos LY, S. A. cumple con lo establecido por esta Superintendencia, por lo que se recomienda suscribirlo en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con el fin de que sea de uso público también, así que por eso se solicita aprobar en firme, con el fin de que sea público el contrato, lo más posible.-----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

CinthyA Arias. De acuerdo, si no hay consultas, entonces lo aprobamos, en firme”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07246-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 041-039-2024

- I. La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07246-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-160-2024

“INSCRIPCIÓN DEL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S. A.”

EXPEDIENTE: J0053-STT-INT-00745-2024

ANTECEDENTES:

- I. Que el día 21 de mayo del 2024, mediante oficio GG-396-3034 con número de ingreso (NI-006687-2024), la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** (en adelante “**JASEC**”) y la empresa **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** (en adelante “**LIBERTY**”) remitieron a la

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 10 de abril del 2024.. -----

- II. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°127 del 11 de julio del 2024 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----
- III. Que, mediante oficio número 07246-SUTEL-DGM-2024 del 22 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
- IV. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos.-----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.-----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.-

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original.-----

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”---

El artículo 45 define lo siguiente:-----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.-----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.-----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”-----

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

VIII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----

a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.-----

b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.-----

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

IX. Mediante informe 07246-SUTEL-DGM-2024 del 22 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.-----

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **JASEC** y la empresa **LIBERTY**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.* -----

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **¢8163,89 (ocho mil ciento sesenta y tres colones con ochenta y nueve céntimos) por poste por año**. Al respecto, las partes señalan en el mismo artículo que el mismo “(...) valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por la SUTEL mediante resolución RCS-292-2016 y su*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

modificación contenida en resolución RCS-136-2017, valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobada en sesión ordinaria 073-2016, celebrada el 14 de diciembre del 2016, mediante acuerdo 023-073-2016. Una vez realizada la modificación se remitirá a la SUTEL toda la información, para que esta revise y avale el cambio de tarifa, y esta entrará a regir una vez que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones avale la modificación de la OUC.”-----

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.**”, suscritos por **JASEC** y **LIBERTY**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del **“CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S. A.”**-----*

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 07246-SUTEL-DGM-2024 del 22 de agosto de 2024. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Datos	Detalle
Denominación social:	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.
Cédula jurídica:	3-007-045087-09//3-101-747406
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 20 de mayo de 2024.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Artículo 8
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-160-2024
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°127 del 11 de julio del 2024
Número de expediente:	J0053-STT-INT-00745-2024

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.7. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Fibra en Casa, S. A.

Continúa la Presidencia y somete a valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 07247-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024, sobre la inscripción del contrato de acceso y uso compartido de la postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y la empresa FIBRAENCASA Sociedad Anónima. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 7.8, inscripción de contrato de uso compartido entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y Fibra en Casa, S. A. -----

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Walther Herrera. *Sí, mediante el oficio 07247-SUTEL-DGM-2024, se presenta al Consejo el informe sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y Fibra en Casa, S. A. -----*

Igual que en el caso anterior, se revisó que el contrato enviado por ambas empresas a esta Superintendencia cumple con los requisitos establecidos, tanto legales como reglamentarios y entonces se recomienda a este Consejo que una vez revisado el contrato de acceso a la infraestructura de la red de distribución eléctrica de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y Fibra en Casa, S. A., se garantiza que el texto contractual cumple con la normativa vigente.-----

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido por esta Superintendencia, se solicita al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato anteriormente referido. -----

En firme, por favor, para que sea público lo antes posible.-----

Cinthyia Arias: *Votamos en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07247-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 042-039-2024

- I. Dar por recibido el oficio 07247-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe sobre la inscripción del contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones entre la Compañía

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y la empresa FIBRAENCASA Sociedad Anónima. --

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-161-2024

**“INSCRIPCIÓN DEL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE
INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y
LUZ S.A. Y FIBRAENCASA SOCIEDAD ANONIMA”**

EXPEDIENTE: C0330-STT-INT-00605-2024**ANTECEDENTES:**

- I. Que el día 12 de abril del 2024, mediante oficio con número de ingreso (NI-04921-2024), la **COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.** (en adelante “**CNFL**”) y la empresa **FIBRAENCASA SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante “**FIBRAENCASA**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 10 de abril del 2024. -----
- II. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°127 del 11 de julio del 2024 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----
- III. Que, mediante oficio número 07247-SUTEL-DGM-2024 del 22 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
- IV. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos.-----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.-----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.-

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original.-----

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”---

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.-----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.-----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”-----

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
- a) *Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.*-----
- b) *Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.*-----

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

- IX.** Mediante informe 07247-SUTEL-DGM-2024 del 22 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

“(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.-----

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **CNFL** y la empresa **FIBRAENCASA**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----

*Cabe señalar que, los cargos acordados por las partes fueron fijados en \$ 10.23 (diez dólares con veintitrés centavos de dólares estadounidenses) por cada poste, por año. Respecto a dichos cargos, las partes señalan en misma cláusula novena “[E]stos precios podrán ser revisados y ajustados anualmente, según la metodología vigente debidamente comunicada y establecida por el regulador”. A la fecha las partes no han remitido ninguna adenda adicional donde se detalle que ha existido un cambio a los cargos señalados, conforme lo dispuesto en la Oferta de Uso Compartido aprobada por el Consejo de la SUTEL a la **CNFL** mediante la resolución RCS-298-2022, por lo que se debe entender que el precio indicado se encuentra vigente.-----*

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisado el **“CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A”**, suscritos por **CNFL** y **FIBRAENCASA**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.-----

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del **“CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A.”-----***

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 07247-SUTEL-DGM-2024 del 22 de agosto de 2024. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Datos	Detalle
Denominación social:	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. y FIBRAENCASA SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica:	3-101-000046/3-101-731379
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 10 de abril de 2024.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Clausula Novena
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-161-2024
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°127 del 11 de julio del 2024
Número de expediente:	C0330-STT-INT-00605-2024

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

4. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****NSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

7.8. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Soluciones BALTU Tecnología, S. A.

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a valoración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07249-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024, sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Soluciones BALTU Tecnología, S. A. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el 6.8, que es también una inscripción de contrato de uso compartido entre el ICE y Soluciones Baltu Tecnología, S. A.-----

Walther Herrera: Mediante el oficio 07249-SUTEL-DGM-2024, se presenta el informe técnico sobre la inscripción del contrato de servicio de uso compartido de infraestructura

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Soluciones Baltu Tecnología, S.A. Ambas empresas presentaron a esta Superintendencia al contrato de uso compartido de infraestructura. -----

Se siguió igual que en los procedimientos anteriores y se determina que una vez revisado el contrato de uso compartido de infraestructura entre el ICE y Soluciones Baltu Tecnología, S. A., cumple con la normativa vigente, en particular con respecto al cumplimiento del Reglamento de uso compartido infraestructura de soporte de redes de Telecomunicaciones, por lo que se le recomienda al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato anteriormente referido. -----

En firme, para que quede inscrito y al público lo antes posible.-----

Cinthyia Arias: *Votamos entonces en firme el acuerdo indicado”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07249-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 043-039-2024

- I. Dar por recibido el oficio 07249-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el criterio técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Soluciones BALTU Tecnología, S. A.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-162-2024

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

“INSCRIPCIÓN DEL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SOLUCIONES BALTU TECNOLOGIA S. A.”

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-00561-2024

ANTECEDENTES:

- I. Que el día 2 de abril del 2024, mediante oficio 9182-210-2023, con número de ingreso (NI-04286-2024), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **“ICE”**) y la empresa **SOLUCIONES BALTU TECNOLOGIA, S. A.** (en adelante **“BALTU”**) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 1 de abril del 2024.-----
- II. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°127 del 11 de julio del 2024 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----
- III. Que, mediante oficio número 07249-SUTEL-DGM-2024 del 22 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
- IV. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos.”-----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.”-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.-

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original.-----

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”---

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.-----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.-----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”-----

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----

- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----

- a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.-----*
- b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.-----*

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES.

- IX.** Mediante informe 07249-SUTEL-DGM-2024 del 22 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“(…)

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.-----

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **ICE** y la empresa **BALTU**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta*

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **¢8591,00 por poste de madera, ¢8.112,00 por poste de concreto y ¢8.813,00 por poste de metal**. Al respecto, las partes señalan en el Capítulo Primero: Condiciones Generales la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisiones y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.”-----*

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-

F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y SOLUCIONES BALU TECNOLOGIA S. A.**”, suscritos por ICE y BALU, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.-----

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y SOLUCIONES BALU TECNOLOGIA S.A.**”*-----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 07249-SUTEL-DGM-2024 del 22 de agosto de 2024. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍA S.A.
Cédula jurídica:	4-000-042139/3-101-709188
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 1 de abril de 2024.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Anexo C
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-163-2024
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°127 del 11 de julio del 2024
Número de expediente:	I0053-STT-INT-00561-2024

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

7.9. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 07251-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024, sobre la inscripción del contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: El último tema, que es también una inscripción de contrato de uso compartido, en este caso entre el ICE y la empresa Claro. -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Walther Herrera: Mediante el oficio 07251-SUTEL-DGM-2024, se presenta el informe técnico sobre la inscripción del contrato de servicio de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones. -

El Instituto y Claro presentan a esta Superintendencia el oficio 9182218 del 2023, que ingresó en el 2024, el contrato de ambas empresas para el uso compartido de infraestructura. -----

Igual que en los procedimientos anteriores, se siguió los procedimientos establecidos en los reglamentos y se logra constatar que una vez revisado el contrato de uso compartido de infraestructura entre el ICE y Claro CR Telecomunicaciones, S. A., cumple con la normativa vigente, en particular con respecto al cumplimiento del Reglamento de uso compartido de infraestructura del soporte de redes de telecomunicaciones. -----

Por lo que se estaría recomendando el Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de uso compartido de infraestructura entre el ICE y Claro CR Telecomunicaciones. -----

En firme, igual que los anteriores, para que este contrato quede de una vez en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y sea de acceso público a todos los operadores y personas que quieran acceder al mismo. -----

Solamente en firme, por favor, por eso solicito la firmeza. -----

Cinthyia Arias. Aprobamos en firme el acuerdo indicado y con eso terminamos los temas de la Dirección General de Mercados y la sesión en general”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07251-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

ACUERDO 044-039-2024

- I. Dar por recibido el oficio 07251-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico sobre la inscripción del contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-163-2024

“INSCRIPCIÓN DEL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”

EXPEDIENTE: C0262-STT-INT-OT-00144-2011

ANTECEDENTES:

- I. Que el día 10 de abril del 2024, mediante oficio 9182-218-2023, con número de ingreso (NI-04758-2024), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante “**ICE**”) y la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** (en adelante “**CLARO**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 5 de abril del 2024. -----
- II. Que el día 25 de abril del 2024, mediante oficio con número de ingreso (NI-05444-2024), el **ICE** y **CLARO** remiten nuevamente la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 5 de abril del 2024, debido a un error previo con la firma. -----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- III. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°127 del 11 de julio del 2024 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----
- IV. Que, mediante oficio número 07251-SUTEL-DGM-2024 del 22 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
- V. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos.-----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.-----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.-

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

- IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”---

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.-----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.-----

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”-----

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.. -----
- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
- a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos*

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.-----

- b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.-----*

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES.

- IX.** Mediante informe 07251-SUTEL-DGM-2024, del 22 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **ICE** y la empresa **CLARO**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **¢8591,00 por poste de madera, ¢8.112,00 por poste de concreto y ¢8.813,00 por poste de metal**. Al respecto, las partes señalan en el Capítulo Primero: Condiciones Generales la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisiones y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.”-----*

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -

G. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A..**”, suscritos por ICE y CLARO, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.-----*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.**”-----*

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

29 de agosto del 2024

SESIÓN ORDINARIA 039-2024

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 07251-SUTEL-DGM-2024 del 22 de agosto de 2024. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.
Cédula jurídica:	4-000-042139/3-101-460479
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 5 de abril de 2024.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Anexo C
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-163-2024

29 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 039-2024

Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°127 del 11 de julio del 2024
Número de expediente:	C0262-STT-INT-OT-00144-2011

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

29 de agosto del 2024**SESIÓN ORDINARIA 039-2024**

A las 12:15 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO****SECRETARIO DEL CONSEJO****CINTHYA ARIAS LEITON****PRESIDENTA DEL CONSEJO**